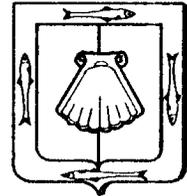




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DE MÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.

TOMO

2



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004 2005.

RESULTANDOS

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓNES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, LAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE LA PROPIA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS O COALICIONES EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, ESTABLECIENDO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y EL USO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN, Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A DISFRUTAR LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR INFORMES DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL, PARA LO CUAL RESULTA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONFERIDA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN III INCISOS a) Y b) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA ELABORAR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA QUE ÉSTOS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AFROBÓ, EL 31 DE OCTUBRE DE 1998, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FORMATOS Y CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LINEAMIENTOS QUE TUVIERON VIGENCIA HASTA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2004; TODA VEZ QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1482 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 64 DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y EL REGLAMENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES.

QUINTO.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN SEGUNDA, INCISO a) DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXX DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2004, ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2004 y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.

SEXTO.- POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIÓ LOS COMPROBANTES Y LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005, PROCEDIENDO A SU ANÁLISIS Y REVISIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1, 5, 46, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 FRACCIONES II, INCISO c) Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL INCISO b) FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2004-2005, EN EL CAPÍTULO DEL PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN DE DICHS INFORMES EN LA ETAPA CUARTA Y QUINTA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCIÓ SU FACULTAD A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN, DE NOTIFICAR LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDAS A DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES. COMENZANDO A CORRER DICHO TÉRMINO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2005 CONCLUYENDO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

OCTAVO.- QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS RESULTANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS d) Y e) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTÓ EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005, QUE CONTIENE LOS RESULTADOS Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS MISMOS, LA MENCIÓN DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS, EL SEÑALAMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES REALIZADOS, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADOS POR ÉSTOS, Y LAS PROPUESTAS DE SANCIONES QUE CORRESPONDAN, LAS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN SU TOTALIDAD Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOVENO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 52 FRACCIÓN III Y 59 FRACCIÓN III INCISOS d) Y e) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINÓ QUE SE ENCONTRARON DIVERSAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACREDITADAS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

A JUICIO DE LA COMISIÓN, LAS OBSERVACIONES QUE SE PRESENTARON EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005 DE LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y LAS COALICIONES: ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2004; TODA VEZ QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1482 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 64 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y EL REGLAMENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES. DICHO ÓRGANO ELECTORAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1, 3, 5, 46 FRACCIÓN I, 51, 52, 59 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE ORDENAMIENTO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A LAS QUE ESTEN SUJETOS, ASÍ COMO CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SEGÚN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ESTE CONSEJO GENERAL, APLICANDO LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEBERÁ APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LO QUE SE TRADUCE EN QUE TALES NORMAS MANDAN O IMPERAN INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE MANERA QUE NO ES LÍCITO DEJAR DE CUMPLIRLAS.

ESTO EN RAZÓN DE QUE AL SER DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, ATIENDEN AL INTERÉS GENERAL, POR LO QUE NO PUEDEN SER ALTERADAS NI POR LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES, NI POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, NI POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, Y, POR TANTO, LOS ACTOS EJECUTADOS EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR ELLAS SERÁN NULOS, EXCEPTO CUANDO CONTENGA OTRA SANCIÓN ESPECÍFICA, SEGÚN CORRESPONDA; ADEMÁS SE TOMAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DEBIENDO SEÑALARSE QUE POR CIRCUNSTANCIAS SE ENTIENDE EL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACTOR; Y EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESIÓN RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III INCISO d) Y e) Y 99 FRACCIÓN XXXIII DE LA DEL DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005, QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HA DETERMINADO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN MEDIANTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DE PROCEDER CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280, DETERMINANDO SI ES PROCEDENTE LA SANCION QUE PROPONE LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 4 INCISO e) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO.- CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO SE PROCEDE A ANALIZAR LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y CONVERGENCIA.

CUARTO.- QUE EN EL APARTADO DE ABSERVACIONES SOBRE LA PARTE QUE ATAÑE A LAS QUE NO FUERON SOLVENTADAS QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES:

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CUENTA CONCENTRADORA 545-7532042

PAN 1.- Deberá aclarar y subsanar, en su caso, la base por la cantidad de \$44,630.26 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 26/100 M.N.) tomada para el prorrateo de las prerrogativas a cada uno de los candidatos, ya que no coincide con la cantidad de \$32,036.80 (Treinta y dos mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

PAN 2.- Deberá justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodatos o relación de inventario que justifiquen el motivo del gasto que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Díp. XV	022	08144	18/11/04	190.00	Gasolina
	022	20835	23/11/04	200.00	Gasolina



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	022	7963-B	15/12/04	960.00	Gasolina
	022	153340	09/11/04	100.00	Gasolina
	022	154321	09/11/04	300.00	Gasolina
	022	154559	20/12/04	215.00	Gasolina
	022	154672	20/12/04	217.00	Gasolina
	022	154865	22/11/04	197.00	Gasolina
	022	157122	18/11/04	170.00	Gasolina
	022	2380 C	18/11/04	210.00	Gasolina
	022	157123	02/12/04	240.00	Gasolina
	022	322241	24/12/04	250.00	Gasolina
	022	827	15/12/04	192.00	Aceite trans. Automática
Concentradora fondo revolvente	062	A218043	17/01/05	144.00	Gasolina
	062	098792	27/12/04	400.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente	063	E10104	06/01/05	50.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente	063	A218023	17/01/05	254.00	Gasolina
	063	100426	17/01/05	300.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 2 cheque 64	1829	30/01/05	100.00	Gasolina
SUR	Póliza de diario 2 cheque 64	17018	30/01/05	350.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	174441	30/01/05	230.02	Gasolina
	Póliza de diario 2	B21058	31/01/05	476.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	150574	31/01/05	295.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324041B	23/01/05	200.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324349	28/01/05	600.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324370	28/01/05	160.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324327	26/01/05	500.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	62933D	30/01/05	535.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente pago correspondiente al municipio de Comondú	067	38518	02/02/05	2,800.00	Gasolina
			TOTAL	10,835.02	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 3.- Deberá justificar los gastos realizados en alimentos y hospedajes en los que no especifica el motivo del consumo realizado ni presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia de los gastos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XV	022	5545	14/12/04	176.00	Consumo
	022	5573	22/12/04	198.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	062	2103	11/01/05	145.00	Consumo
	062	5279	22/12/04	61.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	063	957	10/01/05	91.00	Consumo
	063	202	20/01/05	110.00	Consumo
	063	1632	07/01/05	94.00	Consumo
		nota de venta			
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 1	358	01/02/05	23.00	Consumo
	Póliza de diario 1	271	26/01/05	95.00	Consumo
	Póliza de diario 1	F36374B	22/01/05	60.29	Consumo
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 2 cheque 64	14342	30/01/05	1,128.00	Consumo
		0983	29/01/05	550.00	Consumo
		0982	28/01/05	550.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 3	4585	31/01/05	1,999.90	Carne bistec, tortillas, cebollitas cambray, aguacate, cilantro, limón, sal de ajo, chile serrano, pepino.
			TOTAL	5,281.19	

PAN 4.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo de la compra en las pólizas que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XV	022	3415	20/12/04	246.72	Barrote cepillado no. 2, tachuela y arandelas.
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 1 No hace referencia al cheque.	F37577B	22/01/05	72.90	Caramelo halls fresa, nemos banana, nemos chocolate, yougurt del vale, agua levite, suero electrolit.
	027	887	01/12/07	1,700.00	Micrófono, trompeta y amplificador.
TOTAL				2,019.62	

PAN 5.- Deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector de los recibos de apoyos relacionados con las labores del Partido de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	OBSERVACIÓN
Apoyo área contable cuenta concentradora	026	REPAP-CL-BCS/001	30/11/04	4,000.00	Falta copia credencial de.
Apoyo área contable cuenta concentradora	046	REPAP-CL-BCS/002	14/12/04	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	057	REPAP-CL-BCS/003	31/12/04	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	060	REPAP-CL-BCS/004	14/01/05	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área de logística de la campaña	061	REPAP-CL-BCS/005	15/01/05	533.36	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área de	065	REPAP-CL-	31/01/05	2,000.00	Falta copia



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

logística de la campaña		BCS/007			credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	066	REPAP-CL-BCS/006	31/01/05	2,933.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	069	REPAP-CL-BCS/008	02/02/05	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área de logística de la campaña	070	REPAP-CL-BCS/009	02/02/05	2,000.00	Falta copia credencial de elector.
			TOTAL	27,466.36	

PAN 6.- Deberá aclarar y subsanar, en su caso, la retención por el día "D", registrada en la póliza de egresos 47 de fecha 15 de diciembre de 2004, por la cantidad de \$ 567.60 (Quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.)

PAN 7.- Deberá subsanar la falta de firma de autorización referente al recibo de fecha 05 de enero de 2005 a favor de Selene Aguilar Herrera por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

PAN 8.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares o compra de accesorios de impresoras que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido y no presentan comodato que avalen los gastos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Concentradora fondo revolvente.	061	A818622	11/01/05	200.00	Ficha amigo telcel
Concentradora fondo revolvente pago correspondiente al municipio de Comondú	067	1625	02/02/05	3,600.00	18 fichas amigo telcel.
Concentradora.	Póliza de diario 1 19 enero	210	19/01/05	165.00	Cable en paralelo para impresora.
			TOTAL	3,965.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA GOBERNADOR C. LUIS COPPOLA JOFROY NÚMERO DE CUENTA 545-7533057 INGRESOS

PAN 9.- Deberá subsanar la falta del recibo de aportaciones de militantes número 1322 ya que no aparece relacionado en los registros contables.

PAN 10.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.



Televisión	Canal 10 (incompleto)
Prensa escrita	El Peninsular El Periódico El Sudcaliforniano
Internet	Página virtual
Radio	Cabo Mil
Espectaculares	Incompleto
Bardas	No reportó
Propaganda utilitaria	Gorras, calcomanías, vasos, bolsas, banderines, mantas, folletos, volantes, plumas, etc.,
Pantallas	Exhibición.

PAN 11.- Deberá aclarar y subsanar, en su caso, la diferencia reportada en el formato "IC", referente a Ingresos por financiamiento público de la Campaña para Gobernador del Estado, con lo reportado en los auxiliares de la cuenta concentradora.

PAN 12.- Deberá rectificar o subsanar, en su caso, la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

PAN 13.- Deberá explicar porque no se utilizó el formato "A" aprobado en los lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento vigentes. Asimismo, deberá presentar la documentación original de las fichas de depósito y de los recibos de aportaciones personales del candidato, además de subsanar la falta de firma del aportante de los recibos de aportaciones de las pólizas que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Impresos	Fecha	No.	Importe
2	02-12-04	1317	200,000.00
4	13-12-04	1319	205,689.00
7	03-01-05	1326	28,094.00
8	03-01-05	1327	53,724.00
9	06-01-05	1328	1,300.00
10	06-01-05	1329	734.00
11	07-01-05	1330	221,628.00
12	10-01-05	1331	330,000.00
13	28-12-04	1325	12,801.25
14	14-01-05	1333	51,750.00
15	14-01-05	1334	51,750.00
16	14-01-05	1335	57,750.00
17	14-01-05	1336	179,088.80
		TOTAL	1,394,309.05

PAN 14.- Deberá justificar la falta de los formatos REL-PROM-TV y REL-PROM-R correspondiente al registro de contrataciones de propaganda en televisión y radio.

PAN 15.- Deberá explicar porque si el pago de \$221,628.00 (Doscientos veintiún mil seis cientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) se hizo en dos emisiones, se expiden las facturas 4457 Y 4462 cada una con la cantidad antes mencionada relativas a los pagos de propaganda realizados a Televisión La Paz, S. A.

CAMPAÑA DISTRITO I
CANDIDATA C. MARTHA EUGENIA JIMÉNEZ TABOADA
NÚMERO DE CUENTA 545 7532867

PAN 16.- Deberá subsanar la diferencia encontrada en el saldo final registrado en el formato "IC" con el saldo final al 28 de febrero de 2005 en el estado de cuenta bancario correspondiente.

PAN 17.- Deberá explicar y subsanar, el porque existe un saldo en la cuenta de acreedores diversos por la cantidad de \$2 165.26 (Dos mil ciento sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) que no fue cubierto dentro del periodo de campaña.

PAN 18.- Deberá justificar la compra de toner HEW Q2613X Laser LJ1300 para impresora, registrado en la póliza de egresos 1 de fecha 31 de enero de 2005, por la cantidad de \$1,173.60 (Un mil ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.), ya que no se encontró registrado dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido y no presentan comodatos que avalen los gastos en este rubro.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA DISTRITO II
CANDIDATA C. MARÍA TERESA YZEL RODRÍGUEZ OLIVEROS
NÚMERO DE CUENTA 545-7532727**

PAN 19.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

PAN 20.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III Incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su Informe.

Propaganda	Postes tipo pancarta (pendones), volantes y carteles.
------------	---

PAN 21.- Deberá justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodatos o relación de inventario que justifiquen el motivo del gasto realizado que se detalla a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Díp. II	Póliza de diario 4	A38218	01/02/05	900.00	Gasolina
		161346	01/02/05	500.00	Gasolina
		E253207	01/02/05	1,707.87	4 Amortiguadores Arvin
	002	25023	21/01/05	200.00	Gasolina
		AA52980	21/01/05	154.50	Número de parte T BEL-780059
	004	A220298	02/02/05	3,000.00	Gasolina
			TOTAL	6,462.37	

PAN 22.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido; asimismo, deberá subsanar la falta de comodatos que avalen los gastos que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Díp. II	Póliza de diario 4	YRT0000013	01/02/05	200.00	Ficha amigo telcel



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		YRT00X0012	01/02/05	200.00	Ficha amigo telcel
		2166	24/01/05	500.00	Ficha amigo telcel
			TOTAL	900.00	

PAN 23.- Deberá justificar los gastos realizados en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo del consumo realizado ni presenta oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia de los gastos que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. II	Póliza de diario 4	A 1851	01/02/05	289.00	Consumo
		2278	29/01/05	520.00	Consumo
			TOTAL	809.00	

PAN 24.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo de la compra en la póliza que se detalla a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. II	Póliza de diario 4	F00318	02/02/05	460.90	1X2X10' ROJA ASP. NAL. (Maderas y derivados de La Paz)
			TOTAL	460.90	

**CAMPAÑA DISTRITO III
CANDIDATO C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ COTA.
NÚMERO DE CUENTA 545-7533782**

PAN 25.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

PAN 26.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III Incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda	Calcomanías.
Bardas	No reportó.
Mantas	Colgantes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 27.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a cual o a cuales vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifiquen el motivo del gasto realizado que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	002	155062	21/12/04	1,200.00	Gasolina
		E09484	22/12/05	500.00	Gasolina
		115271	22/12/04	1,555.00	Gasolina
	004	A217450	31/12/04	600.00	Gasolina
		115785	31/12/04	900.00	Gasolina
		154905	22/12/04	1,080.00	Gasolina
		E08947	09/12/04	1,100.00	Gasolina
			TOTAL	6,935.00	

PAN 28.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo de la compra en la póliza que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	004	9063	11/01/05	583.18	2 Bocinas 12", 2 conectores jack p/chasis, grapa p/rejilla, terminal enchufe hembra.
		A43646	29/01/05	84.00	Pilas alcalina maxell gold
			TOTAL	667.18	

PAN 29.- Deberá justificar el gasto realizado en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo del consumo ni presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	004	6399	30/12/04	83.00	Consumo
			TOTAL	83.00	

PAN 30.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido y no presenta comodato que avale el gasto que se detalla a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	004	101-0707072	11/01/05	299.99	Ficha amigo telcel
			TOTAL	299.99	

**CAMPAÑA DISTRITO IV
 CANDIDATO C. ALEJANDRO ORDOÑEZ
 NÚMERO DE CUENTA 545-7533146**

PAN 31.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe.

Propaganda	Mamparas
Mantas	Colgantes
Pantalla	De exhibición.

PAN 32.- Deberá justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IV	Póliza de Diario 3	097925	02/12/04	2,000.00	Gasolina
		096504	24/11/04	2,000.00	Gasolina
	005	036	19/12/04	1,980.00	Amortiguadores delanteros, reparación de bomba de frenos y conexiones.
		099112	27/12/04	1,020.00	Gasolina
		098289	17/12/04	2,000.00	Gasolina
	007	100013	07/01/05	1,000.00	Gasolina
	008	100012	01/01/05	2,000.00	Gasolina
			TOTAL	12,000.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA DISTRITO V
CANDIDATA C. CONCEPCIÓN LÓPEZ RIOS
NÚMERO DE CUENTA 545-7532530

PAN 33.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III Incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda	Posterior tipo pasquin.
------------	-------------------------

PAN 34.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. V	Póliza de Diario 2	160536	30/01/05	1,000.00	Gasolina
		162551	03/02/05	1,200.00	Gasolina
	001	156884	05/01/05	1,000.00	Gasolina
	002	152918	05/12/04	500.00	Gasolina
		152916	30/11/04	800.00	Gasolina
		152917	03/12/04	500.00	Gasolina
		152921	06/12/04	500.00	Gasolina
		153986	13/12/04	500.00	Gasolina
		153987	14/12/04	500.00	Gasolina
		153985	12/12/04	800.00	Gasolina
	004	155575	20/12/04	1,850.00	Gasolina
		154282	16/12/04	200.00	Gasolina
		155767	28/12/04	2,000.00	Gasolina
		TOTAL		11,350.00	

PAN 35.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido, así como la falta del comodato respectivo que avale los gastos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. V	001	0182	07/01/05	1,100.00	11 fichas amigo telcel
	002	2592	11/12/04	500.00	5 tarjetas prepago
			TOTAL	1,600.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 36.- Deberá justificar el consumo que no especifica ni justifican el motivo de la compra en las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. V	001	35599B	07/01/05	1,065.00	Cacahuete, (no se entiende el otro concepto de la compra).
	002	4857	11/12/04	248.40	Dulces
		86476	05/12/04	567.50	Pintura vinilica.
		85224	13/12/04	505.36	Dulces.
		85227	13/12/04	420.96	Refrescos.
	004	16546B	28/12/04	309.00	Engrapadora truper, grapas.
		B1012-002630	21/12/04	426.86	Cuernos charola, pollo.
		B1012-002629	21/12/04	582.10	Caramelo café, caramelo ron, fritura donitas, goma de mascar, mentas star, paletas mini pop.
		87041	29/12/04	563.93	Pintura vinilica.
		87042	29/12/04	1,471.41	Juguetes.
		87043	29/12/04	459.30	Dulces varios.
			TOTAL	6,619.82	

PAN 37.- Deberá justificar el gasto realizado en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo de consumo ni presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia del mismo que se detalla a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. V	002	85181	13/12/04	251.25	Leche evaporada, papel higiénico, tortilla de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					maíz, yogurt durazno, salchicha de pavo, galletas muecas, limón, leche pasteurizada, jamón tipo virginia, pan Bimbo, manzana roja delicia, mandarina, plátano, barra nutri grain, aguacate, wilsey mayonesa.
		86474	05/12/04	153.99	Cuernitos, vaso plástico, servilleta blanca.
	002	86472	05/12/04	224.35	Cacahuete, mandarina, tuna blanca, span, manzana verde, clamato, salsa polvo, naranja, manzana
					rome, leche pasteurizada, plátano, papel higiénico, pan bimbo, frijos refrito, tocino, jamón real, leche evaporada, leche condensada.
		86473	05/12/04	3.95	Sal.
			TOTAL	633.54	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA DISTRITO VI
CANDIDATO C. JORGE FEDERICO CHIAPA CORTES
NÚMERO DE CUENTA 545-7532468

PAN 38.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VI	004	A216584	22/12/04	250.00	Gasolina
	007	A215097	06/12/04	1,500.00	Gasolina
		A215564	10/12/04	740.00	Gasolina
	008	A217611	04/01/05	1,200.00	Gasolina
		TOTAL		3,690.00	

PAN 39.- Deberá justificar el consumo que no especifica ni justifica el motivo de la compra en las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VI	Póliza de diario 4 cheques 4 y 8	19270	10/01/05	890.00	Discman con car kit
	004	3368	17/12/04	440.00	Pinturas.
	004	A814197	20/12/04	89.62	Mayonesa, mandarina, cilantro, naranja, cebolla, aguacate, azucar, frijol, plátano.
	007	A811258	07/12/04	100.95	Galleta surtido, mandarina, zanahoria, tomate, chile jalapeño, papa cambray, cilantro, papaya, plátano, leche caracol.
		2596E	08/12/04	509.60	Esmalte, gasolina blanca, pinceles y brochas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		B0117-002600	12/12/04	572.06	Aguacate, ajo, azucar, bebida manzana, carne res, cebolla, chamberete con hueso, frijol pinto, huevo rojo, jamón virginia, limón, manzana, milanesa pollo, naranja, pan papa blanca, pechuga con hueso, plátano, pulpa negra, sal, tomate, tortilla maíz, zanahoria.
	008	A816598	04/01/05	259.49	Yogurt coco, yogurt natural, huevo blanco, yopli manzana, jamón ahumado, salchicha pavo, galletas surtido, carne molida, pasta macarrón, turkey variety, papaya, crema ácida.
		A816599	04/01/05	272.50	Pera, tomatillo, zanahoria, tortillas maíz, mandarina, lechuga, cebolla, plátano, limón, tomate, manzana roja, chile verde, pasta para sopa, pechuga deshuesada, refresco, leche low fat galón, puré tomate.
			TOTAL	3,134.22	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 40.- Deberá justificar la falta de comprobación por la cantidad de \$564.38 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) de la póliza de cheques 004 de fecha 03 de diciembre de 2004.

PAN 41.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido, así como la falta de comodato respectivo que avale los gastos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VI	Póliza de diario 4 cheques 4 y 8	LPZN10024867	10/01/05	300.00	Tarjetas multifon.
	007	LPZN10024250	10/12/04	100.00	Tarjetas multifon.
		LPZN10024258	10/12/04	200.00	Tarjetas multifon.
			TOTAL	600.00	

PAN 42.- Deberá justificar los gastos realizados en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo del consumo ni presenta oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia del mismo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VI	004	3524	15/12/04	136.00	Consumo.
			TOTAL	136.00	

PAN 43.- Deberá subsanar la falta de comprobación por la cantidad de \$668.01 (Seiscientos sesenta y ocho pesos 01/100 M.N.) de la póliza de cheques 008 de fecha 23 de diciembre de 2004.

PAN 44.- Deberá subsanar la falta de estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005.

**CAMPAÑA DISTRITO VII
CANDIDATA C. RITA JIMÉNEZ ZAMORA
NÚMERO DE CUENTA 545-7532611**

PAN 45.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Bardas	No reportó
--------	------------



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 46.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

PAN 47.- Deberá subsanar y aclarar el depósito del cheque número 001 a la cuenta 580-57835 a nombre de Marisol Ortiz Jiménez.

PAN 48.- Deberá justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones que no especifica a cual o cuales vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VII	001	424752	02/02/05	380.00	Gasolina
		A36270	25/01/05	340.00	Gasolina
		422807	24/01/05	900.00	Gasolina
		105209	04/01/05	900.00	Filtro aceite, aceite, lucas estabilizador, balatas kem, instalación balatas, torneado.
		A21355	04/01/05	250.00	Gasolina
	002	416023	06/12/04	1,600.00	Gasolina
		416448	09/12/04	1,800.00	Gasolina
		414571	29/11/04	1,000.00	Gasolina
		414570	29/11/04	1,000.00	Gasolina
	003	2662	08/12/04	2,580.00	Cambio bomba gasolina, cambio de acumulador.
	004	A137317	09/01/05	600.00	Gasolina
		421091	10/01/05	1,650.00	Gasolina
		2267	13/01/05	1,320.00	Alineación suspensión delantera, cambio de catalizador.
			TOTAL	14,320.00	

PAN 49.- Deberá justificar los gastos realizados en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo del consumo ni presenta oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia del mismo que se detalla a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VII	001	3696	03/02/05	117.70	Consumo.
		6502	05/01/05	508.00	Consumo.
		3888	03/01/05	185.90	Consumo.
		3874	29/12/04	447.70	Consumo.
			TOTAL	1,259.30	

PAN 50.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo de la compra en la póliza que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VII	001	6600	02/01/05	525.00	Carne para asar.
		6591	29/12/04	401.50	Carne para asar.
			TOTAL	926.50	

PAN 51.- Deberá justificar la póliza de egresos 1 de fecha 06 de diciembre de 2004, en la que se registró el consumo de la factura 3996 de fecha 03 de febrero de 2005 por la cantidad de \$117.70 (Ciento diecisiete pesos 70/100 M.N.), ya que la fecha del consumo se encuentra fuera del periodo de la campaña electoral establecido en la ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CAMPAÑA DISTRITO VIII
CANDIDATA C. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
NÚMERO DE CUENTA 545-7533723

PAN 52.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Mantas	Colgantes
Propaganda utilitaria	Camisetas
Bardas	No reportó

PAN 53.- Deberá justificar la falta de factura original número 082 de fecha 11 de diciembre de 2004 que ampara al cheque 002 por concepto de pago de publicidad y diseño de la empresa "Servicios Xtasis" de la ciudad de Huatabampo, Sonora, por la cantidad de \$8,050.00 (Ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

PAN 54.- Deberá subsanar la falta de firma del aportante y de la persona autorizada por el Partido correspondiente a los recibos que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. VIII	03	1324	24/12/04	2,000.00	Aportación del candidato.
	04	1339	Sin fecha	11,300.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	13,300.00	

PAN 55.- Deberá explicar el depósito por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) realizado en Huatabampo Sonora registrado como aportación del candidato.

PAN 56.- Deberá subsanar la falta de ficha de depósito soporte de la aportación registrada en la póliza de Ingresos número 4 de fecha 28 de enero de 2005.

**CAMPAÑA DISTRITO IX
CANDIDATO C. OSCAR VICENTE LÓPEZ BELTRAN
NÚMERO DE CUENTA 545-7533650**

PAN 57.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe.

Propaganda en prensa	No reportó
----------------------	------------

PAN 58.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 31 de enero de 2005.

PAN 59.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	001	35285	22/12/04	1,330.00	Gasolina
			TOTAL	1,330.00	

PAN 60.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido, ni presenta contrato de comodato respectivo que avale el gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	001	066	19/11/04	600.00	2 fichas amigo.
			TOTAL	600.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 61.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo de la compra de las póliza que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	004	410	30/11/04	2,420.00	1 amplificador de sonido, 2 bocinas de trompeta.
			TOTAL	2,420.00	

PAN 62.- Deberá subsanar la falta de firma del aportante correspondiente al recibo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NUMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	02	1318	06/12/04	200.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	200.00	

PAN 63.- Deberá subsanar la falta de estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005.

CAMPAÑA DISTRITO X
CANDIDATO C. RIGOBERTO PERALTA MEZA
NÚMERO DE CUENTA 545-7533375

PAN 64.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	002	35978	06/12/04	1,000.00	Gasolina
			TOTAL	1,000.00	

PAN 65.- Deberá subsanar la falta de firma del aportante correspondiente al recibo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NUMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. X	02	1323	23/12/04	1,936.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	1,936.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA DISTRITO XI
CANDIDATO C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ
NÚMERO DE CUENTA 545-7533278**

PAN 66.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Bardas	No reportó
--------	------------

PAN 67.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip./XI	001	167341	11/12/04	570.01	Gasolina
			TOTAL	570.01	

PAN 68.- Deberá justificar la falta de firma de recibido del recibo de los cheque 1, 3 y 4.

PAN 69.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 31 de enero de 2005.

PAN 70.- Deberá subsanar la falta de estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005.

PAN 71.- Deberá justificar las 2 fichas de depósito a la cuenta 1206179703 de BBVA Bancomer por la cantidad de \$10,054.02 (Diez mil cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, registradas en la póliza de egresos número 1 de fecha 14 de diciembre de 2004.

**CAMPAÑA DISTRITO XII
CANDIDATA C. MARÍA DEL ROSARIO COTA HIGUERA
NÚMERO DE CUENTA 545-7533634**

PAN 72.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

PAN 73.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XII	Póliza de Diario 001	4432C	05/01/05	2,000.00	Gasolina
		1228	15/01/05	2,000.00	Gasolina
		1672	25/01/05	2,000.00	Gasolina
	Póliza de diario 4	1863C	06/12/04	1,500.00	Gasolina
		3450C	13/12/04	1,520.00	Gasolina
			TOTAL	9,020.00	

**CAMPAÑA DISTRITO XIII
CANDIDATO C. PORFIRIO ARTURO GÓMEZ RODRÍGUEZ
NÚMERO DE CUENTA 545-7533588**

PAN 74.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda utilitaria	Calcomanías
Mamparas	Para postes
Bardas	No reportó

PAN 75.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifiquen el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIII	003	321943	15/11/04	991.08	Gasolina
			TOTAL	991.08	

PAN 76.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo del gasto de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIII	003	840	06/11/04	1,249.98	Elaboración, rotulación, colocación y mantenimiento durante el proceso electoral del candidato Dto. XIII.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

		843	08/12/04	1,249.98	Elaboración, rotulación, colocación y mantenimiento durante el proceso electoral del candidato Dto. XIII.
		842	24/11/04	999.99	Elaboración, rotulación, colocación y mantenimiento durante el proceso electoral del candidato Dto. XIII.
		E14851	13/12/04	509.00	Grapas ¼, engrapadora arrow.
			TOTAL	4,008.95	

PAN 77.- Deberá justificar la factura número 840 de fecha 6 de noviembre de 2004 por la cantidad de \$1,249.98 (un mil doscientos cuarenta y nueve 98/100 M.N.) registrada en la póliza de egresos número 3 de fecha 8 de diciembre de 2004, que se emitió fuera del período de la campaña.

PAN 78.- Deberá subsanar la falta de estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005.

**CAMPAÑA DISTRITO XIV
CANDIDATO C. JAVIER MARTÍN LÓPEZ VILLAVICENCIO
NÚMERO DE CUENTA 545-7533367**

PAN 79.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Mantas	Colgantes
Mamparas	Para postes
Tablillas	Para postes

PAN 80.- Deberá subsanar las copias de fax de las facturas presentadas en la póliza de egreso 001 de fecha 03 de diciembre de 2004, así como también lo referente al consumo de gasolina que no tiene asignado el gasto, así como la falta de comodato o relación de comodato que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIV	001	32815	13/12/04	600.00	Gasolina
		2379C	18/11/04	240.00	Gasolina
		190966B	31/12/04	200.00	Gasolina
		189757B	03/12/04	1,720.00	Gasolina
		191235B	22/12/04	1,140.00	Gasolina
		191233B	31/12/04	1,140.00	Gasolina
			TOTAL	5,040.00	

PAN 81.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque número 002 por la cantidad de \$5,544.00 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.), registrado en la póliza de egresos 2 de fecha 11 de diciembre de 2004. Además, deberá justificar porque se depósito el cheque a nombre de Andrés Warner Urías y no a nombre del beneficiario.

PAN 82.- Deberá subsanar la falta de firma del aportante y de la persona autorizada por el Partido correspondiente al recibo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIV	03	1320	16/12/04	300.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	300.00	

PAN 83.- Deberá justificar la factura 6443 de fecha 08 de diciembre de 2004 por la cantidad de \$3,388.00 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se observa es de autoservicio Futema de servicio de lavado, tapicería, soldadura en general y reparación de mofles, y el concepto de facturación es por piezas de calcamonias elaboradas en ploter.

PAN 84.- Deberá justificar la falta de firma de recibido de los cheques emitidos números 1, 2 y 3.

PAN 85.- Deberá subsanar la falta de estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005.

CAMPAÑA DISTRITO XV
CANDIDATO C. JESÚS ALBERTO ARCE GONZÁLEZ
NÚMERO DE CUENTA: NO HIZO APERTURA DE CUENTA

PAN 86.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Mantas	Colgantes
Propaganda	Poster para postes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA DISTRITO XVI
CANDIDATO MARIO GADSEN CARRASCO
NÚMERO DE CUENTA 545-7532816**

PAN 87.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Prensa escrita	Propaganda periódico
----------------	----------------------

PAN 88.- Deberá explicar la falta de formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV respectivamente, que no fueron presentados en el informe correspondiente.

PAN 89.- Deberá justificar la rotulación de vehículo en vinil soportada con la factura 252 de fecha 12 de enero de 2005 por la cantidad de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la que no se especifica, de parte del Partido, el estado legal del mismo, en el entendido que no presentó relación de inventario ni contrato de comodato que lo avale.

PAN 90.- Deberá subsanar la falta de firma del aportante correspondiente a los recibos que se detallan a continuación, asimismo deberá presentar los recibos originales:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. XVI	03	1321	16/12/04	50,000.00	Aportación del candidato.
	04	1332	13/01/05	15,620.00	Aportación del candidato.
	05	1338	25/01/05	50,000.00	Aportación del candidato.
	06	1340	01/02/05	30,000.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	145,620.00	

PAN 91.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

**CAMPAÑA MUNICIPAL DE LA PAZ
CANDIDATO ESPIRIDION SÁNCHEZ LÓPEZ
NÚMERO DE CUENTA 545-7532875**

PAN 92.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Radio	Promomedios California (96.7,90.1,9.90)
Mantas (colgantes)	No reportó
Bardas	No reportó

PAN 93.- Deberá justificar el consumo de gasolina y mantenimiento que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	Póliza de Diario 1	81948	12/01/05	275.00	Gasolina
		137908	13/01/05	900.00	Gasolina
		32634B	13/01/05	800.00	Gasolina
		50402B	17/01/05	1,000.00	Gasolina
		AA07263	17/01/05	1,400.00	Gasolina
		AA07264	17/01/05	200.00	Gasolina
		117039	29/01/05	1,366.00	Gasolina
		50330B	17/01/05	1,500.00	Gasolina
	001	115544	29/12/04	1,050.00	Gasolina
		5416	29/12/04	572.00	Servicio cambio de aceite y filtro.
		02296	21/12/04	250.00	Gasolina
			TOTAL	9,313.00	

PAN 94.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo del gasto en las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	Póliza de Diario 1	49807J	17/01/05	403.02	Grapa arrow
		A79194	08/01/05	539.00	Engrapadora industrial.
	001	G00452CSL	28/12/04	494.45	Alambre recocado.
		A9472	24/12/04	280.01	Discman jwin.
			TOTAL	1,716.48	

PAN 95.- Deberá justificar el motivo de la renta del salón registrada en la póliza de diario 1 de fecha 17 de enero de 2005, por la factura número 09681HC de fecha 10 de enero de 2005 por la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 96.- Deberá justificar la póliza de diario 1 de fecha 17 de enero de 2005, en la que se presenta una nota número 9668 por concepto de consumo en la fecha del día 02 de enero de 2005 por la cantidad de \$488.00 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que no reúne los requisitos fiscales respectivos.

PAN 97.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido, así como el comodato respectivo que avale el gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	001	101-0690980	27/12/04	999.99	2 fichas amigo.
		101-0677775	17/12/04	218.90	1 tarjeta amigo chip.
		B0117-003011	15/12/04	500.00	1 tarjeta telcel
			TOTAL	1,718.89	

PAN 98.- Deberá justificar los gastos realizados en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo del consumo ni presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	001	37373C	29/12/04	234.00	Consumo.
		A1739	26/12/04	870.00	Consumo.
			TOTAL	1,104.00	

PAN 99.- Deberá justificar el consumo que no especifica el motivo de la compra que contiene la póliza de cheque 001 de fecha 03 de diciembre de 2005, de las facturas que detallan una sola compra realizada por la cantidad de \$518.65 (quintientos dieciocho pesos a 65/ 00 M.N.)

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	001	28303	29/12/04		Carritos, juguetes playa, trompo, lotería.
		28304	29/12/04		18 CT jumbo, carritos, luchadores, cuerda brincar, flower prince, knapsack, juguete musical.
		28305	29/12/04		Multijuegos,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

					cartera, juguetes musicales, trompo símbad, carritos, flower prínce, raqueta, instrumento.
		28306	29/12/04	Total de la compra	Ct crayons, acc pelo niña, preendedor pelo.
				518.65	
			TOTAL	518.65	

**CAMPAÑA MUNICIPAL DE COMONDÚ
CANDIDATO C. JESÚS OCHOA GALVAN
NÚMERO DE CUENTA 545-7532832**

PAN 100.- Deberá subsanar la diferencia del saldo final presentado en el informe "IC" con lo encontrado en el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005.

PAN 101.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Bardas	No reportó
--------	------------

PAN 102.- Deberá justificar el consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifiquen el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondú	Póliza de Diario 1	37504	12/01/05	2,000.00	Gasolina
		37456	11/01/05	2,000.00	Gasolina
		37576	14/01/05	2,000.00	Gasolina
		37786	20/01/05	670.00	Gasolina
		150139	24/01/05	2,000.00	Gasolina
	Póliza de Diario 1	150130	24/01/05	2,000.00	Gasolina
		1390	19/01/05	800.00	Gasolina
	002	36603	22/12/04	2,400.00	Gasolina, factura mayor a 50



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					veces el salario mínimo (2262.00)
		148710	27/12/04	1,675.00	Gasolina
			TOTAL	15,545.00	

PAN 103.- Deberá subsanar la factura 36603 de fecha 22 de diciembre de 2004 por la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) la que sobrepasa los 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad al día de su emisión registrada en la póliza de egresos 2 de fecha 17 de diciembre de 2004.

PAN 104.- Deberá justificar la compra de teléfonos celulares, consumo de tarjetas telefónicas o pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido, así como también el comodato del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondú	Póliza de Diario 1	0147B	15/01/05	870.00	1 amigo kit.
			TOTAL	870.00	

PAN 105.- Deberá justificar el consumo que no especifica ni justifica el motivo del gasto en póliza que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondú	Póliza de Diario 1	0230	15/01/05	1,100.00	5 balones Molten.
		0072	18/01/05	562.00	5 balones de futbol.
			TOTAL	1,662.00	

PAN 106.- Deberá subsanar la falta de factura original número 1169 de fecha 26 de enero de 2005 por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de elaboración de calcamónias tamaño oficio con logo, "Jesús Ochoa Presidente", registrada en la póliza de egresos 8 de fecha 26 de enero de 2005.

PAN 107.- Deberá subsanar la falta de firma del aportante correspondiente al recibo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondú	03	1337	17/01/05	5,000.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	5,000.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



37

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA MUNICIPAL DE LOS CABOS

PAN 108.- Se advierte la existencia de una cuenta bancaria en la que se depositó la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) de la que no se tiene registro de haber sido ejercida ni de su devolución a la cuenta concentradora. Deberá subsanar y aclarar el estado actual de la cuenta bancaria.

CAMPAÑA MUNICIPAL DE MULEGÉ CANDIDATO C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL NÚMERO DE CUENTA 545-7533138

PAN 109.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda	Postes tipo pasquin.
------------	----------------------

PAN 110.- Deberá justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en que no se especifica a cual o cuales vehiculos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO	
Municipal de Mulege	001	C155721	05/12/04	250.00	Gasolina	
		A214764	01/12/04	580.00	Gasolina	
		320777B	04/12/04	400.00	Gasolina	
		C155786	05/12/04	200.00	Gasolina	
		320894B	06/12/04	400.00	Gasolina	
		32728	07/12/04	200.00	Gasolina	
		147853	07/12/04	200.00	Gasolina	
		158314C	09/12/04	48.00	Gasolina	
		002	000138	30/12/04	600.60	Búster
		320549	30/11/04	250.00	Gasolina	
		320542	27/11/04	600.00	Gasolina	
		320538	26/11/04	400.00	Gasolina	
		320530	24/11/04	200.00	Gasolina	
320534	25/11/04	300.00	Gasolina			
		1159	01/12/04	385.00	Reparación motor de arranque	
			TOTAL	5,013.60		



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 111.- Deberá justificar los gastos realizados en alimentos y hospedaje que no especifica el motivo del consumo ni presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia del gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal de Mulege	001	85951	02/12/04	269.00	Consumo.
		11592	03/12/04	308.00	Consumo.
		11593	03/12/04	330.00	Consumo.
		11597	07/12/04	132.00	Consumo.
		5523	07/12/04	434.50	Consumo.
	002	5190	30/11/04	310.00	Consumo.
			TOTAL	1,783.50	

**CAMPAÑA MUNICIPAL DE LORETO
CANDIDATO C. RODOLFO DAVIS OSUNA.
NÚMERO DE CUENTA: NO HIZO APERTURA DE CUENTA**

PAN 112.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III Incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su Informe.

Propaganda utilitaria	Postes tipo pasquín, mamparas, calcomanías, etc.,...
Mantas (colgantes)	No reportó
Bardas	No reportó

PAN 113.- Deberá aclarar y subsanar sobre el Informe de campaña municipal de Loreto en el que presentó un registro de Ingresos y Egresos por el monto de \$9,492.17 (Nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.) y que no coincide con lo revisado por esta Comisión, en el entendido que no utilizó la cuenta bancaria deberá especificar de manera clara como realizó sus gastos.

PAN 114.- Deberá subsanar, en su caso, la falta de comprobantes soportes del cheque 019 de fecha 15 de noviembre de 2004 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta concentradora en la cual hace referencia que corresponde a la campaña del municipio de Loreto.

OBSERVACIONES GENERALES:

PAN 115.- La Comisión observó que el financiamiento privado reportado en el informe "IC" predominó sobre del financiamiento público por un porcentaje del 192.83 %



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

PAN 116.- De la revisión del informe, esta Comisión observó, que el Partido Político incumplió con el artículo 170, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, al erogar en gasto de radio y televisión la cantidad de \$1,496,656.70 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que representa el 67.03 %.

PAN 117.- Deberá explicar el destino que tuvieron los saldos de campaña que se detallan a continuación:

CAMPANA	No. CUENTA	IMPORTE
GOBERNADOR	545-7533057	1,347.16
DISTRITO I	545-7532867	2,238.50
DISTRITO III	545-7533782	156.87
DISTRITO VII	545-7532611	4,993.67
DISTRITO VIII	545-7533723	13,544.99
DISTRITO XII	545-7533634	385.97
DISTRITO XVI	545-7532816	3,062.09
PDTE. MUNICIPAL COMONDÚ	545-7532832	6,205.01
PDTE. MUNICIPAL LA PAZ	545-7532875	1,727.15
CONCENTRADORA	545-7532042	73,973.22
	TOTAL	107,634.63

PAN 118.- De la revisión realizada por esta Comisión se observó que no se reportó contratos de comodato o recibos de pago de renta sobre el uso de las casas de campañas utilizadas por cada candidato.

B) COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR.

CUENTA CONCENTRADORA 04028176725

CACPBCS(CONCENTRADORA/PRI) 11.- Deberá subsanar la falta de la copia del cheque soporte en las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DEL CHEQUE	MONTO	CONCEPTO
Concentradora Cta. 4028176725	6552	14/12/04	5,000.00	Prerrogativas campaña gobernador.
	6563	28/12/04	12,301.57	Prerrogativas campaña distrito XV.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	6565	02/02/05	1,544.78	Prerrogativas en especial distrito V.
		TOTAL	18,846.35	

CACPBCS (CONCENTRADORA/PVEM) 13.- Deberá subsanar la falta de factura soporte de la póliza que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Cuenta concentradora 0145236509	037	No presentó	No presentó	1,862.25	Telas y creaciones Lorygil S. De R.L. de C.V.
			TOTAL	1,862.25	

**CAMPAÑA GOBERNADOR
CANDIDATO C. RODIMIRO AMAYA TÉLLEZ
NÚMERO DE CUENTA 145851874**

CACPBCS (PRI) 20.- Deberá presentar las fichas de depósito que soporten a las pólizas de ingresos que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
PI-01	12/01/05	2,000,000.00	Apoyo del CEN del PRI
PI-04	13/01/05	10,000.00	Ingresos por aportaciones en efectivo.
	TOTAL	2,010,000.00	

CACPBCS (PRI) 23.- Deberá subsanar la falta del formato "A", correspondiente a aportaciones de militantes, de los recibos número: 7, 11, 13, 16 al 50 y el 62.

CACPBCS (PRI) 26.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Radio	Promomedios California (Incompleto), Cabo Mil (incompleto).
Prensa	No reportó.

CACPBCS (PRI) 28.- Deberá subsanar la falta de firma de recibido de los cheques emitidos, que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Cmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO
22/12/2004	1	TV AZTECA SA DE CV
22/12/2004	3	TV LA PAZ SA DE CV
22/12/2004	4	DULCEROS DE BAJA CALIFORNIA SUR SA DE CV
22/12/2004	5	RUBEN BERMUDEZ HERNANDEZ
22/12/2004	6	RAÚL TORRES GONZÁLEZ
22/12/2004	8	ANTONIO DE JESUS COTA LOZOYA
22/12/2004	9	REMBRANDT DIAZ MARTINEZ
22/12/2004	10	CANCELADO
22/12/2004	11	MONICA VIRGINIA CORONA LARA
22/12/2004	12	ROSA ANGELICA MONTAÑO ROMERO
22/12/2004	13	SONIA RENEE AMAYA PEREZ
22/12/2004	14	JUANITA ELENA SÁNCHEZ GALLEGOS
23/12/2004	15	ANGELICA GUERRA
23/12/2004	16	ENRIQUE RUVALCABA SALGADO
23/12/2004	17	JESSICA JANNETE GUZMAN DÍAZ
24/12/2004	18	ABRAHAM HERNÁNDEZ CAMACHO
24/12/2004	19	MANUEL ANTONIO MURILLO
24/12/2004	21	TELEFONOS DE MEXICO SA DE CV
24/12/2004	22	PROMOMEDIOS CALIFORNIA SA DE CV
24/12/2004	23	RADIO AMERICA DE MEXICO SA DE CV
24/12/2004	24	CABO MIL SA DE CV
30/12/2004	25	PORTADOR
30/12/2004	26	GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ
03/01/2005	30	OPERADORA DIPLA SA DE CV
03/01/2005	32	RENE LÓPEZ
05/01/2005	36	MISCELANEA VICTOR SA DE CV
05/01/2005	38	MARIA ELENA GUTIERREZ FLORES
05/01/2005	42	GUADALUPE MARTINEZ AVILES
07/01/2005	52	ALIDA FABIOLA MARTINEZ PETIT
07/01/2005	53	ALIDA FABIOLA MARTINEZ PETIT
31/01/2005	56	ERNESTO ELIUTH LÓPEZ DÍAZ

CACPBS (PRI) 35.- Deberá subsanar la falta de documentación soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
PE-16	23/12/04	14,000.00	Enrique Ruvalcaba Salgado	No presenta recibo de reconocimiento por



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

				actividades políticas.
PE-36	05/01/05	10,176.00	Miscelánea Víctor	No presenta factura.
PE-47	06/01/05	6,000.00	Casino Bellavista	No presenta factura, solo presenta un recibo a nombre del candidato.
PE-66	02/02/05	3,000.00	Hadaza Márquez Rodríguez	No presenta comprobantes.
	TOTAL	33,176.00		

CACPBCS (PRI) 36.- Deberá subsanar y aclarar las pólizas soportadas con copias simples, ticket o nota de venta del gasto realizado, que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	COMPANIA
PE-24	24/12/04	8,624.00	Cabo Mil
PE-30	03/01/05	18,208.36	Crown plaza
PE-61	01/02/05	900.00	Carnitas el Michoacano nota 1804.
		429.00	JCV triturados y acarreo S.A. de C.V. nota 4526.
PE-68	02/02/05	5,728.86	Comisión Federal de Electricidad periodo del 27 de diciembre de 2004 al 24 de febrero de 2005.
PD-48	31/01/05	2,000.00	Teléfonos de México
PD-12	02/02/05	19,036.55	Club Casino Bellavista.
	TOTAL	54,926.77	

CACPBCS (PRI) 37.- Deberá subsanar la falta de comprobación en su totalidad de las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	MONTO	COMPROBADO	DIFERENCIA NO COMPROBADA	CONCEPTO
PE-06	22/12/04	2,000.00	1,000.00	1,000.00	Pago por reconocimientos por actividades políticas.
PE-34	03/01/05	5,741.00	4,751.61	989.39	Evento deportivo.
PD-44	31/01/05	7,750.00	7,700.00	50.00	Recibo honorarios anticipo de producción página web.
	TOTALES	15,491.00	13,451.61	2,039.39	

CACPBCS (PRI) 39.- Deberá subsanar las facturas mayores a 50 veces el salario mínimo general vigente al momento del pago en la entidad, que no fueron cubiertas con cheque nominativo que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
PE-26	30/12/04	87110	5,018.25	Casa Ley S.A. de C.V.	Frijol americano, pinto y mayonesa.
		206516	9,548.78	Casa Ley S.A. de C.V.	Azucar, pasta, atun aceite, ensalada de legumbres, pure de tomate, formula lactea, aceite vegetal.
PE-34	03/01/05	3657	2,821.19	María Esther Arévalo Estrada.	Uniformes para futbol.
PE-37	05/01/05	Recibo 1177.	3,500.00	Julieta Talamantes Nuñez	Reconocimiento por actividades políticas.
		Recibo 1174.	3,500.00	María Antonieta Salgado Olachea.	Reconocimiento por actividades políticas.
		Recibo 1176.	3,000.00	Apolonio Amador Hernández.	Reconocimiento por actividades políticas.
PE-38	05/01/05	1605	8,700.00	Daniel Higuera Romero	Tamales y frijoles.
PE-56	31/01/05	206925	3,414.72	Distribuidora Metalum	Tubo C-30. placa cortada.
	01/02/05	132325	2,526.48	Infra S.A. de C.V.	Helio comercial.
		131804	2,405.96	Infra S.A. de C.V.	Helio comercial.
		0657	2,365.00	Carlos Fernández Caro.	Revisión sistema.
		TOTAL	46,800.38		

CACPBCS (PRI) 40.- Deberá justificar la factura número 1605 de fecha 15 de enero de 2005, registrada en la póliza de egresos número 38 de fecha 05 de enero de 2005, debido a que se observa que fiscalmente caducó el día 01 de abril de 2004.

CACPBCS (PRI) 41.- Deberá justificar la compra de despensa soportada con la factura número 85618 de fecha 20 de diciembre de 2004, que se encuentra registrada en la póliza de egresos 26 de fecha 30 de diciembre de 2004.

CACPBCS (PRI) 44.- Deberá justificar los gastos que a continuación se detallan y que observamos no tienen relación con la Campaña Electoral:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	COMPAÑÍA
PE-26	30/12/04	106.95	Dapakene jbe.	El Fénix de Tijuana fact.- 7400
		51.20	Pontiride	Farmacorama fact. 8792
PE-44	05/01/05	270.90	Bactroban, diapro pañal para adulto, flanax, synalar oftálmico	Fármacos especializados fact-8773
		599.25	Bicicleta montaña R26/18v	Tienda Soriana fact. 4454



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		40.00	Indometacinas	Farmacias de similares fact. 1764
PE-45	05/01/05	12,646.12	Balones de basket, volibol y futbol.	Soriana S.A. de C.V. fact-B0117-004488.
PE-52	07/01/05	506.00	Juguetes un solo precio.	Dax La Paz facturas de un solo pago 59090, 59091, 59092, 59093.
		115.50	Aclimafel	Fármacos especializados fact-8834
		86.00	Diapro pañal adulto	Fármacos especializados fact-8804
		93.80	Ferranina IM	Fármacos especializados fact-8797
PE-61	01/02/05	103.00	Tena anat	Fármacos especializados fact-8505
		1,343.78	Triplay americano, caoba.	Maderos y derivados de La Paz S.A. de C.V. fact-35440
		1,146.86	Triplay caoba sólido	Maderos y derivados de La Paz S.A. de C.V. fact-35441
		429.00	Grava triturada	JCV triturados y acarreos S.A. de C.V. nota de venta 4526.
		87.95	Brispen 250 ml.	Cia. de farmacias Gastelum fact. 18359.
PD-42	31/01/05	281.62	Blocacid, mavidol inyectado	Farmacias Salvatierra de baja california sur fact-2057
		280.00	Trixona I.V., mavidol inyectada	Farmacias Salvatierra de baja california sur fact-2058
		320.00	Trixona I.V.	Farmacias Salvatierra de baja california sur fact-2059
		326.00	Haldol, Sinogan	Farmacia Farmacorama Fact-8884
		310.00	Fenabbott	Farmacia Farmacorama Fact-8987
		212.00	Piportil	Farmacia Farmacorama Fact-8881
		101.60	Icaden	Farmacia Farmacorama Fact-8988
		254.00	Pago consulta en el centro de salud diversas personas	Secretaría de salud facturas 157797, 295233, 295123, 295450, 156966, 295151, 295150 y 295415
		70.00	Ciprofloxacino	Farmacias similares fact-1802
		1,528.00	No describen el producto	Farmacias similares facturas 1774, 1786, 1792, 1793, 1794, 1798, 1800,
		403.75	Retoxil, vasodil	Fármacos especializados fact-8710
		80.15	Benexol	Fármacos especializados fact-



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

				8923
		218.75	Benexol, cialis	Fármacos especializados fact-8940
		131.75	Bonadoxina, lactipan, libertrim pediátrico	Fármacos especializados fact-9021
		590.81	Nebulizador y pañal desechable predoblado	Tienda soriana Fact-B1012-004868
		115.50	Akineton	El fénix de Tijuana fact-9449
		121.30	Rivotril	El fénix de Tijuana fact-9448.
PD-42	31/01/05	799.00	Bicicleta montaña R-26	Tienda Soriana fact B0117-004646.
	TOTAL	23,770.54		

CACPBCS (PRI) 45.- Deberá justificar la factura número 3107 registrada en la póliza de egresos número 52 de fecha 07 de enero de 2005, la cual viene a nombre de "Auto Servicio Tabachines S. A. de C. V." y no a nombre del Partido Político.

CACPBCS (PRI) 51.- Deberá justificar la falta de copia de los cheques emitidos de las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO
PE-35	04/01/05	10,000.00	Alida Fabiola Martínez
PE-37	05/01/05	10,000.00	Alida Fabiola Martínez
PE-49	06/01/05	2,000.00	Máximo Flores
PE-50	06/01/05	1,000.00	Martín Montaña Álvarez
PE-69	02/02/05	4,587.66	Nembrod de la Peña
	TOTAL	27,587.66	

CAMPAÑA DISTRITO II
CANDIDATO C. OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ MORA
NÚMERO DE CUENTA 0145981476

CACPBCS (PRI) 72.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito II Cta. 0145981476	001	10/01/05	2,000.00	No copia del cheque.
	003	13/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Gasolina.
	004	14/01/05	13,083.82	No copia del cheque. Poster y volantes.
		TOTAL	17,083.82	

**CAMPAÑA DISTRITO III
CANDIDATA C. BLANCA ESTELA MEZA TORRES
NÚMERO DE CUENTA 0145948371**

CACPBCS (PRI) 78.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito III Cta. 0145948371	001	30/12/04	7,000.00	No copia del cheque. Varios
	002	30/12/05	3,500.00	No copia del cheque. Varios
	003	30/12/05	2,200.00	No copia del cheque. Varios
	004	05/01/05	3,000.00	No copia del cheque. Varios
		TOTAL	15,700.00	

**CAMPAÑA DISTRITO IV
CANDIDATO C. CAYETANO GARCÍA RODRÍGUEZ
NÚMERO DE CUENTA 0145442141**

CACPBCS (PVEM) 85.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



44

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Propaganda	Mamparas, mantas (no reportó).
------------	--------------------------------

CAMPAÑA DISTRITO V
CANDIDATO C. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
NÚMERO DE CUENTA 0145948282

CACPBCS (PRI) 92.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito V Cta. 0145948282	001	29/12/04	600.00	No copia del cheque. Gasolina.
	002	30/12/04	2,500.00	No copia del cheque. Varios.
	003	30/12/04	2,000.00	No copia del cheque. Varios.
	004	05/01/05	2,500.00	No copia del cheque. Varios.
	006	04/01/05	2,667.50	No copia del cheque. Evento.
	007	05/01/05	2,500.00	No copia del cheque. Gasolina.
	008	06/04/05	2,750.00	No copia del cheque. Volantes.
	009	07/01/05	4,400.00	No copia del cheque. Volantes.
		TOTAL	19,917.50	

CAMPAÑA DISTRITO VI
CANDIDATO C. LORENZO VERDUGO SÁNCHEZ
NÚMERO DE CUENTA 0145443156

CACPBCS (PVEM) 99.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III (losos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda	Mamparas, (no reportó).
------------	-------------------------

CACPBCS (PVEM) 100.- Deberá subsanar la falta de recibos de aportaciones de militantes en especie registrados en el informe "IC".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



75

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA DISTRITO VII
CANDIDATA C. JUANA MARISELA SPINDOLA GARCÍA
NÚMERO DE CUENTA 0145850991

CACPBCS (PRI) 105.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito VII Cta. 0145850991	001	21/12/04	2,500.00	No copia del cheque. Gasolina.
	002	22/12/04	5,000.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas.
	003	23/12/04	3,000.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas, gasolina.
	004	24/12/04	2,000.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas.
	005	24/12/04	2,100.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas
	007	24/12/04	2,100.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas
	008	24/12/04	2,100.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas
				Reconocimiento actividades políticas
	009	24/12/04	2,100.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas
	010	24/12/04	600.00	No copia del cheque. Reconocimiento actividades políticas
		TOTAL	21,500.00	

CAMPAÑA DISTRITO VIII
CANDIDATO C. JORGE LUIS SÁNCHEZ SANDOVAL
NÚMERO DE CUENTA 0145980666

CACPBCS (PRI) 112.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque 009 de fecha 09 de enero de 2005 por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) registrado en la póliza de egresos 009 de fecha 09 de enero de 2005.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



45

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA DISTRITO IX
CANDIDATO C. MANUEL PALOS
NÚMERO DE CUENTA 0145948428**

CACPBCS (PRI) 118.- Deberá subsanar la falta de estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2005, así como justificar la diferencia encontrada por un monto de \$15,020.00 (Quince mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Propaganda	Calcamonías, mantas, (no reportó) .
------------	--

CACPBCS (PRI) 123.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito IX Cta. 0145948428	001	26/01/05	11,235.84	No copia del cheque. Gasolina.
	002	26/01/05	3,063.94	No copia del cheque.
		TOTAL	14,299.78	

**CAMPAÑA DISTRITO X
CANDIDATO C. ALFREDO MARTÍNEZ CORDOVA
NÚMERO DE CUENTA 0146240372**

CACPBCS (PVEM) 126.- Deberá subsanar la falta de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, respectivamente, en efectivo y en especie registrados en el informe "IC".

CACPBCS (PVEM) 128.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito X Cta. 0146240372	001	01/02/05	5,500.00	No copia del cheque. Propaganda.
	002	31/01/05	3,118.50	No copia del cheque. Propaganda radio.
	003	01/02/05	2,065.00	No copia del cheque. Despensa.
	004	01/02/05	1,914.00	No copia del cheque.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

				Dispensa.
	005	02/02/05	2,402.50	No copia del cheque. Gasolina.
	006	04/02/05	5,000.00	No copia del cheque. Gasolina.
		TOTAL	20,000.00	

**CAMPAÑA DISTRITO XI
CANDIDATA C. OLGA RANGEL VAZQUEZ
NÚMERO DE CUENTA 0145948479**

CACPBCS (PVEM) 133.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:



CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito XI Cta. 0145948479	001	14/01/05	5,100.00	No copia del cheque. Gasolina.
	002	18/01/05	7,000.00	No copia del cheque. Calcomanías e impresión de playeras.
	003	02/02/05	2,500.00	No copia del cheque. Calcomanías.
	004	02/02/05	501.02	No copia del cheque. Papelería.
		TOTAL	15,101.02	

**CAMPAÑA DISTRITO XII
CANDIDATO C. ARCADIO TALAMANTES FUERTE
NÚMERO DE CUENTA 0145981603**

CACPBCS (PRI) 135.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito XII Cta. 0145981603	001	18/01/05	10,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	002	22/01/05	550.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	004	01/02/05	200.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
		TOTAL	10,750.00	

**CAMPAÑA DISTRITO XIII
CANDIDATA C. EMILIANO ZARATE AGUILAR
NÚMERO DE CUENTA 0145957540**

CACPBCS (PRI) 140.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito XIII Cta. 0145957540	003	06/01/05	1,500.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	015	19/01/05	1,085.00	No copia del cheque. Gasolina.
	017	28/01/05	285.00	No copia del cheque. Gasolina.
		TOTAL	2,870.00	

CACPBCS (PRI) 142.- Deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2005.

CACPBCS (PRI) 143.- Deberá subsanar la póliza de egresos 16 de fecha 28 de enero de 2005, en la que registró la devolución de un cheque, y se observa que es un gasto de papelería por la cantidad de \$160.37 (ciento sesenta pesos 37/100 M.N.).

**CAMPAÑA DISTRITO XVI
CANDIDATA C. NORMA ALICIA FISHER SANAY
NÚMERO DE CUENTA 0145851610**

CACPBCS (PRI) 151.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito XVI Cta. 0145851610	001	07/01/05	710.00	No copia del cheque. Gasolina.
	002	07/01/05	500.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	004	08/01/05	1,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	005	10/01/05	1,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	006	12/01/05	830.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	007	12/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	008	12/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	009	12/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	010 número repetido	12/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	010 número repetido	12/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	012	12/01/05	2,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	013	12/01/05	500.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	014	18/01/05	400.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	015	19/01/05	600.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	016	24/01/05	1,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	017	02/02/05	154.20	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
		TOTAL	18,694.20	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA MUNICIPAL LA PAZ
CANDIDATO C. MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR
NÚMERO DE CUENTA 0145694736

CACPBCS (PVEM 155.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda	Mantas, mamparas, bardas (no reportó).
Prensa escrita	No reportó.
Radio y televisión	No reportó.

CAMPAÑA MUNICIPAL COMONDÚ
CANDIDATO C. ISIDRO CAMARILLO
NÚMERO DE CUENTA 0145981344

CACPBCS (PRI) 164.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondú Cta. 0145981344	001	19/01/05	10,000.00	No copia del cheque. trípticos.
	002	19/01/05	5,000.00	No copia del cheque. Renta mobiliario.
	003	19/01/05	5,500.00	No copia del cheque. Renta de sonido.
	005	19/01/05	10,000.00	No copia del cheque. Gasolina.
	008	30/01/05	50,000.00	No copia del cheque. Gasolina.
	009	30/01/05	25,000.00	No copia del cheque. Gasolina.
	010	02/02/05	2,370.00	No copia del cheque. Reunión.
		TOTAL	107,870.00	





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA MUNICIPAL LOS CABOS
CANDIDATO C. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO
NÚMERO DE CUENTA 0145981182**

CACPBCS (PRI) 170.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Municipal los Cabos Cta. 0145981182	004	19/01/05	7,000.00	No copia del cheque. Evento.
	008	31/01/05	100,000.00	No copia del cheque. Recibos de apoyos políticos.
		TOTAL	107.000.00	

**CAMPAÑA MUNICIPAL MULEGÉ
CANDIDATO C. ANTONIO CESEÑA URIAS
NÚMERO DE CUENTA 0145980046**

CACPBCS (PRI) 176.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Mulege Cta. 0145980046	006	16/01/05	3,633.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	007	16/01/05	5,000.00	No copia del cheque. Arrendamiento y pago apoyos políticos.
	008	21/01/05	3,282.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	009	21/01/05	1,980.00	No copia del cheque. Consumo alimentos.
	010	22/01/05	2,000.00	No copia del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

				cheque. Pago apoyos políticos.
	012	25/01/05	10,000.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
	013	26/01/05	1,500.00	No copia del cheque. Recibos de apoyos políticos.
	014	28/01/05	1,478.00	No copia del cheque. Gasolina.
	015	31/01/05	25,200.00	No copia del cheque. Pago apoyos políticos.
		TOTAL	54,073.00	

CACPBCS (PRI) 179.- Deberá justificar la factura 8081B de fecha 05 de febrero de 2005 por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de egresos 14 de fecha 28 de enero de 2005, ya que se encuentra fuera del periodo de campaña establecido en la Ley Electoral del Estado.

CAMPAÑA MUNICIPAL LORETO
CANDIDATO C. RAMON DAVIS DREW
NÚMERO DE CUENTA 0145957699

CACPBCS (PRI) 183.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Loreto Cta. 0145957699	001	01/01/05	1,650.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
	002	25/01/05	3,000.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
	003	26/01/05	2,899.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
	004	26/01/05	12,765.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	005	27/01/05	5,750.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
	006	27/01/05	1,000.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
	007	28/01/05	3,100.00	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
	008	29/01/05	972.62	No copia del cheque. Apoyo actividades políticas.
		TOTAL	31,136.62	

OBSERVACIONES GENERALES:

CACBPCS (PRI) 186.- De la revisión del informe, esta Comisión observó que el Partido Político incumplió con el artículo 170, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, al erogar en gasto de radio y televisión la cantidad de \$986,992.38 (novecientos ochenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.) que representa el 16.69 %.

C) COALICIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA.

**CAMPAÑA GOBERNADOR
CANDIDATO C. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO
NÚMERO DE CUENTA 65501643131 SANTANDER SERFIN
04028177202 HSBC**

CDS (PRD) 7.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA/CHEQUE	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
GOBERNADOR Cta. 65501643131	001	17/11/04	3,000.00	No presenta copia del cheque.
	002	18/11/04	3,000.00	No presenta copia del cheque.
	003	18/11/04	10,000.00	No presenta copia del cheque.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



51

Constitución 415 esq. con Cmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	004	18/11/04	7,000.00	No presenta copia del cheque.
	005	18/11/04	6,000.00	No presenta copia del cheque.
	006	18/11/04	6,210.00	No presenta copia del cheque.
	007	24/11/04	2,321.00	No presenta copia del cheque.
	008	24/11/04	8,928.00	No presenta copia del cheque.
	009	24/11/04	6,937.50	No presenta copia del cheque.
	010	24/11/04	4,444.50	No presenta copia del cheque.
	011	24/11/04	10,222.80	No presenta copia del cheque.
	012	24/11/04	10,376.30	No presenta copia del cheque.
	013	17/12/04	216,657.17	No presenta copia del cheque.
	7462	21/12/04	8,057.04	No presenta copia del cheque.
	7463	21/12/04	30,024.50	No presenta copia del cheque.
	7464	21/12/04	12,057.32	No presenta copia del cheque.
	7465	28/12/04	62,700.00	No presenta copia del cheque.
	7466	28/12/04	3,918.20	No presenta copia del cheque.
	7467	30/12/04	13,270.00	No presenta copia del cheque.

AL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	7470	05/01/05	2,750.00	No presenta copia del cheque.
	7471	05/01/05	4,502.30	No presenta copia del cheque.
	7472	05/01/05	2,871.00	No presenta copia del cheque.
	7473	05/01/05	5,709.21	No presenta copia del cheque.
	7474	05/01/05	10,780.00	No presenta copia del cheque.
	7475	11/01/05	2,832.50	No presenta copia del cheque.
	7476	13/01/05	3,161.40	No presenta copia del cheque.
	7477	13/01/05	10,244.85	No presenta copia del cheque.
	7478	13/01/05	10,192.86	No presenta copia del cheque.
	7479	15/01/05	10,973.50	No presenta copia del cheque.
	7480	15/01/05	7,528.71	No presenta copia del cheque.
	7531	17/01/05	2,796.15	No presenta copia del cheque.
	7532	20/01/05	102,588.20	No presenta copia del cheque.
		21/01/05	64,046.40	No presenta copia del cheque.
		TOTAL	671,921.36	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CDS (PRD) 8.- Deberá subsanar la falta de firmas del aportante en los recibos presentados de los folios 001 al 154 correspondientes a aportaciones de militantes en especie o en efectivo, en su caso, así como también la falta de firma en los comodatos, en su caso, que soportan a los recibos respectivos.

CDS (PRD) 10.- Deberá subsanar la falta de firmas respectivas en los recibos presentados de los folios 001 al 422 correspondientes al rubro de aportaciones de simpatizantes en especie o en efectivo, en su caso, así como también la falta de firmas en los contratos de comodato soporte de los recibos respectivos.

CDS (PRD) 11.- Deberá subsanar la falta de copia de credencial de elector soporte del contrato y del recibo de aportaciones de simpatizantes en especie de los recibos de los folios 001 al 422.

CDS (PRD) 18.- Deberá subsanar los recibos números 365 y 366 correspondientes a aportaciones de simpatizantes en especie por la cantidad de \$548.04 (quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) cada uno, los que además de no contener las firmas requeridas, no se soportan con comodatos y credencial de elector debidamente.

CDS (PRD) 19.- Deberá subsanar el recibo número 388 correspondiente a aportaciones de simpatizantes en especie por la cantidad de \$1,270.51 (un mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.), el que además de no contener las firmas requeridas, no se soportan con comodatos y credencial de elector debidamente.

CDS (PRD) 20.- Deberá subsanar la falta de contratos de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
GOBERNADOR	290	02/01/05	233.28	Barda
	289	02/01/05	174.91	Barda
	287	02/01/05	178.56	Barda
	284	02/01/05	182.21	Barda
	281	02/01/05	193.15	Barda
	275	02/01/05	218.69	Barda
	272	02/01/05	225.98	Barda, no corresponde contrato
	269	02/01/05	229.63	Barda
	268	02/01/05	233.28	Barda
	266	02/01/05	193.15	Barda
	265	02/01/05	193.15	Barda
	260	02/01/05	196.80	Barda
	259	02/01/05	218.69	Barda
		TOTAL	2,671.48	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA DISTRITO I
CANDIDATA C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
NÚMERO DE CUENTA 04028177269

CDS (PRD) 33.- Deberá subsanar la falta de las pólizas de diario número 2 y 3 registradas en el auxiliar contable como aportaciones de militantes en especie; asimismo, deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones de militantes en especie registrados en las pólizas anteriores y en la póliza de diario número 4 de fecha 3 de febrero de 2005.

CAMPAÑA DISTRITO II
CANDIDATO C. ANTONIO LUCERO LUCERO
NÚMERO DE CUENTA 04028356517

CDS (PRD) 38.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:



CAMPANA	PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito II cta. 04028356517	81	20/12/04	12,875.50	Lonas y calcomanías.
	82	20/12/04	2,952.00	Naranjas, dulce, y cacahuates.
	83	30/12/04	4,000.00	Gasolina.
	84	06/01/05	4,950.00	Calcomanías vinil.
	85	12/01/05	4,000.00	Gasolina.
	88	28/12/04	5,000.00	Gasolina y papelería.
	89	31/12/04	4,500.00	Teléfono y propaganda.
	90	20/01/05	4,000.00	Pintura y bardas.
	91	21/01/05	4,000.00	Gasolina.
	92	28/01/05	673.00	Gasolina.
	93	28/01/05	3,058.00	Teléfono.
	TOTAL		50,008.50	

CDS (PRD) 40.- Deberá subsanar la falta de la póliza y de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie; asimismo, deberá presentar la documentación que soporte dichas aportaciones.

CAMPAÑA DISTRITO III
CANDIDATO C. ROGELIO MARTÍNEZ SANTILLAN
NÚMERO DE CUENTA 04028356475

CDS (PRD) 43.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito III cta. 04028356475	6,001	22/12/04	7,929.90	Spot.
	6,002	29/12/04	2,200.00	Impresión dipticos.
	6,003	22/12/04	6,067.00	Camisetas, bordado.
	6,004	04/01/05	10,010.00	Calcomanías y dipticos.
	6,005	15/01/05	5,000.00	Papelería.
	6,006	19/01/05	1,980.00	Rotulación.
	6,007	20/01/05	8,140.00	Impresión dipticos.
	6,008	31/01/05	7,000.00	Playeras.
			48,326.90	

CDS (PRD) 44.- Deberá subsanar la falta de la póliza y de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie registrados en la póliza de diario número 2 de fecha 2 de febrero de 2005.

CAMPAÑA DISTRITO IV
CANDIDATA C. BLANCA GUADALUPE GUALUARTE GULUARTE
NÚMERO DE CUENTA 04028177186

CDS (PRD) 48.- Deberá presentar la copia del cheque número 426 solicitado con oficio de fecha 02 de febrero de 2005, dirigido al banco HSBS sucursal Rosales 0195.

CDS (PRD) 50.- Deberá subsanar la falta de la póliza y de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie registrados en la póliza de diario número 2 de fecha 3 de febrero de 2005.

CAMPAÑA DISTRITO V
CANDIDATO C. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
NÚMERO DE CUENTA PRD 04028177327
NÚMERO DE CUENTA CONV 5557704

CDS (PRD) 53.- Deberá subsanar la falta de la póliza y de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie registrados en la póliza de diario número 2 de fecha 3 de febrero de 2005.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA DISTRITO VI
CANDIDATO C. ROBERTO VANWORMER RUÍZ
NÚMERO DE CUENTA 04028356574**

CDS (PRD) 60.- Deberá justificar la factura 1923 de fecha 03 de febrero de 2005 por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) registrada en la póliza de egresos número 6,201 de fecha 31 de diciembre, por que la factura se emitió fuera del período de campaña. Asimismo, deberá justificar porque no se expidió el cheque nominativo a nombre del beneficiario si sobrepasa los 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad a la fecha de su pago.

CDS (PRD) 61.- Deberá subsanar la falta de las copias de los cheques soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito VI cta. 04028356574	6,201	31/12/04	10,078.17	Playeras, calcomanias, festejos navideños.
	6,202	04/01/05	15,000.00	Mantenimiento equipo de transporte, festejos navideños.
	6,203	05/01/05	15,400.00	Mano de obra de propaganda, rotulación.
	6,204	06/01/05	8,000.00	Playeras.
	6,207	20/01/05	440.00	Retiro de saldo en bancos.
		TOTAL	48,918.17	

CDS (PRD) 64.- Deberá justificar el movimiento operativo de campaña en virtud que no se encontró registro de consumo de gasolina ni contratos de comodato o el inventario que relacione los vehículos con que se realizó dicho operativo.

CDS (PRD) 65.- Deberá subsanar la falta de la póliza y de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie registrados en la póliza de diario número 1 y 2 de fecha 3 de febrero de 2005.

**CAMPAÑA DISTRITO VII
CANDIDATA C. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMAN
NÚMERO DE CUENTA 04028356566**

CDS (PRD) 69.- Deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie registrados en la póliza de diario número 5 de fecha 3 de febrero de 2005.

CDS (PRD) 70.- Deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones del registro de los contratos de comodato de los vehículos registrados en la póliza de diario 4 de fecha 3 de febrero de 2005.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAMPAÑA DISTRITO VIII
CANDIDATO C. OSCAR RENE NÚÑEZ COSIO
NÚMERO DE CUENTA 04028356509**

CDS (PRD) 73.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de la póliza que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	POLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Distrito VIII cta. 04028356509	6,065	25/01/05	1,000.00	Alimentación, periódico.
		TOTAL	1,000.00	

CDS (PRD) 74.- Deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones del registro de los contratos de comodato de los vehículos registrados en la póliza de diario 4 de fecha 3 de febrero de 2005.



**CAMPAÑA DISTRITO X
CANDIDATA C. LOURDES GUADALUPE VAZQUEZ VELAZQUEZ
NÚMERO DE CUENTA 04028177293**

CDS (PRD) 78.- Deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a marzo de la cuenta 04028177293, además, deberá presentar las copias de los cheques que fueron emitidos correspondientes a los gastos de campaña de la misma cuenta.

CDS (PRD) 80.- Deberá subsanar la falta de las pólizas y de los recibos de aportaciones de simpatizantes de las bardas utilizadas como propaganda de campaña.

CDS (PRD) 81.- Deberá subsanar los recibos de aportaciones de simpatizantes, los contratos de comodatos de los vehículos, que no coinciden con lo reportado.

**CAMPAÑA DISTRITO XI
CANDIDATO C. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ
NÚMERO DE CUENTA 04028177301**

CDS (PRD) 83.- Deberá subsanar la falta de copia de los cheques emitidos de los gastos de campaña realizados.

CDS (PRD) 84.- Deberá subsanar la falta de copia de credencial de elector que soporten los contratos de comodato de vehículos, así como los recibos de aportaciones de simpatizantes registrados en la póliza de diario 7 de fecha 3 de febrero de 2005.

CDS (PRD) 86.- Deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de la cuenta 04028177301, además, explicar en que cuenta se llevó a cabo el depósito registrado en la póliza de ingresos 1 de fecha 01 de noviembre de 2004 por la cantidad de \$18,447.29 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 29/100 M.N.).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

CDS (PRD) 88.- Deberá justificar porque la factura 2260 de fecha 11 de febrero de 2005 registrada en la póliza de diario 2 de fecha 19 de enero de 2005, se expidió fuera del periodo de campaña.

CAMPAÑA DISTRITO XII
CANDIDATO C. ANTONIO OLACHEA LIERA
NÚMERO DE CUENTA 04028356582

CDS (PRD) 91.- Deberá presentar las copias de los cheques emitidos correspondientes al gasto de campaña realizado.

CDS (PRD) 93.- Deberá justificar la falta de fecha en la factura 389 correspondiente al pago de 3 horas de música viva por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), además, deberá justificar el motivo de dicho pago registrado en la póliza de egresos 222 de fecha 10 de enero de 2005.

CDS (PRD) 94.- Deberá explicar y subsanar la falta de comprobación soporte de la póliza de egresos 231 de fecha 29 de enero de 2005 registrada por la cantidad de \$500.00 (quintientos pesos 00/100 M.N.).

CDS (PRD) 95.- Deberá presentar los contratos de comodatos de vehículos que justifique los gastos realizados en combustibles por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, deberá justificar las facturas número 4541 y 4540 que no contienen la fecha su emisión.

CAMPAÑA DISTRITO XIII
CANDIDATO C. ARMANDO NARANJO RIVERA
NÚMERO DE CUENTA 04028177277

CDS (PRD) 100.- Deberá subsanar la falta de póliza de diario 2 de fecha 3 de febrero de 2005, según se observa en el auxiliar del libro mayor; los recibos de aportaciones de simpatizantes y los contratos de comodatos que justifiquen la compra de gasolina por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

CDS (PRD) 101.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque registrado en la póliza de egresos 7,602 de fecha 3 de enero de 2005.

CDS (PRD) 102.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe.

Propaganda. | Lonas colgantes.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Baja California Sur, B.C.S.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAMPAÑA DISTRITO XIV
CANDIDATA C. CAROLINA MAC
NÚMERO DE CUENTA 0402817729**

CDS (PRD) 104.- Deberá subirse al libro de mayor, de los recibos de aportaciones en especie, según el auxiliar del libro de mayor, en el periodo comprendido entre el 2 y 3 de febrero de 2005; asimismo, deberá presentarse el libro de mayor.

CDS (PRD) 105.- Deberá justificar el consumo de recibos de facturas de las facturas números 1029, 1030, 1031 y 1033 que suman la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, deberá justificar por qué no se emitió cheque nominativo a nombre del beneficiario si las facturas sobrepasan los \$500.00, monto máximo general vigente en la entidad a la fecha de la emisión, registrados en la póliza de control número 7521 de fecha 28 de diciembre de 2004.

CDS (PRD) 107.- Deberá subirse al libro de mayor de los cheques número 7522, 7523 y 7525.

CDS (PRD) 108.- Deberá justificar el consumo de las facturas 21601 y 432 de fecha 3 de febrero de 2005, ambas por la cantidad de \$752.00 (setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), registradas en la póliza de control número 7521 de fecha 28 de diciembre de 2004, se expidieron fuera del periodo de control.

**CAMPAÑA DISTRITO XV
CANDIDATO C. ELFEGO ELIGIO CALACHO VILLAVICENCIO
NÚMERO DE CUENTA 0402817729**

CDS (PRD) 110.- Deberá justificar el motivo del consumo, hospedaje o el viaje realizado, en su caso, registrado en las pólizas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Distrito XV cta. 04028177285	7,623	2836	28/11/04	155.00	Consumo.
		2834	26/11/04	336.00	Consumo.
		2849	12/12/04	315.00	Consumo.
		4441	01/12/04	286.00	Consumo alimentos.
		0579	28/12/04	500.00	1 cuarto.
		0580	02/12/04	500.00	Hospedaje.
		2776268	10/12/04	539.00	Autotransportes Águila.
		59073	No especifica	300.00	Autotransportes Águila.
		10492	05/11/04	198.00	Cuota por utilización de estacionamiento Tijuana B.C.
				TOTAL	3,129.00



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CDS (PRD) 112.- Deberá subsanar la falta de contratos de comodatos que justifiquen la compra de gasolina registrada por la cantidad de \$5,742.01 (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.) y que soporten el uso de vehículos utilizados durante el periodo de campaña electoral respectiva de la póliza de egresos 7,623 de fecha 04 de enero de 2005.

CDS (PRD) 113.- Deberá subsanar la falta de copia de los cheques emitidos durante el periodo de campaña.

CAMPAÑA DISTRITO XVI
CANDIDATA C. GEORGINA HERNÁNDEZ BELTRAN
NÚMERO DE CUENTA 04028356467

CDS (PRD) 115.- Deberá subsanar la falta de recibos de aportaciones de simpatizantes registrados en las pólizas de diario número 2 y 3 de fecha 3 de febrero de 2005.

CAMPAÑA MUNICIPAL LA PAZ
CANDIDATO C. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSIO
NÚMERO DE CUENTA 04028356459

CDS (PRD) 125.- Deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones y la documentación correspondiente de las bardas registradas en la póliza de diario número 5 de fecha 3 de febrero de 2005.

CAMPAÑA MUNICIPAL COMONDÚ
CANDIDATO C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
NÚMERO DE CUENTA 04028177319

CDS (PRD) 130.- Deberá subsanar la falta de la copia de los cheques emitidos de la cuenta bancaria de campaña.

CDS (PRD) 131.- Deberá subsanar la falta de los comodatos de los vehículos Mazda modelo 1989, Isuzu rodeo 1994, Ford Ranger 1993 y Chevrolet 1996, presentados en la relación de vehículos y edificios con comodato, los que no coinciden con el consumo de gasolina registrado en la póliza de egresos 7,681 de fecha 20 de diciembre de 2004 por la cantidad de \$48,520.00 (cuarenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). Asimismo, deberá justificar las facturas de fecha 28 de febrero, 01 de marzo y 11 de marzo de 2005 que se encuentran fuera del periodo de campaña.

CDS (PRD) 132.- Deberá presentar y justificar la falta de la ficha de depósito soporte de la póliza de ingresos número 4 de fecha 26 de enero de 2005, por la cantidad de \$60,973.71 (sesenta mil novecientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.); asimismo, deberá explicar y subsanar de donde provino el recurso del depósito.

CDS (PRD) 133.- Deberá subsanar la falta de recibos de aportaciones de simpatizantes, según el libro de mayor, registrados en las pólizas de diario 1, 2 y 3 de fecha 3 de febrero de 2005. Asimismo, deberá presentar las pólizas de diario 1 y 2.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAMPAÑA MUNICIPAL LOS CABOS
CANDIDATO C. LUIS ARMANDO DÍAZ
NÚMERO DE CUENTA 04028177343**

CDS (PRD) 136.- Deberá justificar la falta de la póliza de diario 2 de fecha 3 de febrero de 2005, según libro de mayor, la falta de firma del comodatario en los contratos de comodato de las bardas presentados en el municipio de Los Cabos, así como también deberá subsanar los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.

CDS (PRD) 137.- Deberá subsanar la falta de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie registrados en la póliza de diario 3 de fecha 3 de febrero de 2005.

**CAMPAÑA MUNICIPAL MULEGÉ
CANDIDATO C. PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ
NÚMERO DE CUENTA 04028177194**

CDS (PRD) 146.- Deberá presentar la copia de los cheques emitidos soporte de las pólizas. Asimismo, deberá presentar los contratos de comodato que avalen el consumo de gasolina que se detallan a continuación:

CAMPANA	PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Mulege cta. 04028177194	7,441	13/12/04	30,000.00	Gasolina.
	7,442	13/12/04	20,000.00	Gasolina.
		TOTAL	50,000.00	

CDS (PRD) 147.- Deberá justificar porque la factura número 64876 de fecha 05 de febrero de 2005 se expidió fuera del periodo de campaña, registrada en la póliza de egresos número 7,442 de fecha 13 de diciembre de 2004 por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**CAMPAÑA MUNICIPAL LORETO
CANDIDATO C. JORGE ENRIQUE CANCINO VILLAVICENCIO
NÚMERO DE CUENTA 04028177178**

CDS (PRD) 151.- Deberá justificar porque el recibo de arrendamiento número 0241 por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del 30 de enero de 2004 se expidió fuera del inicio de la campaña.

CDS (PRD) 153.- Deberá justificar el consumo de gasolina registrado en la póliza de egresos 7,401 de fecha 14 de diciembre de 2004 por la cantidad de \$15,900.00 (quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ya que no presenta contratos de comodato de vehículos.

CDS (PRD) 154.- Deberá subsanar la falta de contratos de comodatos y recibos de aportaciones que soportan a la póliza de diario 2 de fecha 3 de febrero de 2005 en la que, según el auxiliar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de libro de mayor, se registran las aportaciones de simpatizantes en especie correspondientes a las bardas utilizadas durante el periodo de campaña.

OBSERVACIONES GENERALES

CDS (CONV) 159.- Deberá explicar el destino que tuvieron los saldos de campaña que se observan fueron enviados a la cuenta de fondo fijo que se detallan a continuación:

I	56.93	
II	146.69	
III	495.97	
IV	631.09	
V	52.73	
VI	639.99	
VII	0.00	334.73
VIII	16.44	
IX	120.12	
XI	6.61	
XII	339.62	
XIII	421.37	
XIV	1,051.19	
XVI	8.08	
LA PAZ	46.48	570.84
LOS CABOS	44.80	
MULEGE	32.37	
TOTAL	4,110.48	905.57

ECTORAL
SUR

D) PARTIDO DEL TRABAJO

PT1.- Deberá justificar porque no se manejaron cuentas bancarias para cada una de las campañas como lo establecen los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

PT2.- Deberá justificar porque solamente se entregó el formato "IC" sin especificar los gastos que el partido político y los candidatos realizaron durante la campaña

PT3.- Deberá justificar la diferencia encontrada entre lo reportado en la sumatoria de los formatos "IC" con la prerrogativa Estatal recibida por el Partido, por la cantidad de \$125,501.40 (Ciento veinticinco mil quinientos un pesos 40/100 M.N.).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PT4.- Deberá justificar la falta de comprobación por la cantidad de 382.47 (Trescientos ochenta y dos 47/100 M.N.) que existe entre la cantidad otorgada por financiamiento público y el total de comprobantes presentados.

PT6.- Deberá justificar la emisión de cheques por la cantidad de \$154,775.81 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N.) a nombre del C. José Librado González Castro.

PT7.- Deberá justificar las diferencias encontradas entre lo reportado en el formato "IC" y el total de cheques emitidos a nombre de las personas que a continuación se detallan:

CANDIDATO	FORMATO IC	TOTAL CHEQUES	DIFERENCIA
G. Guadalupe Benjamín Arce	14,357.31	17,000.00	2,642.69
C. Juan Carlos Alvarado Soto	50,045.60	22,000.00	-28,045.60
C. Alfredo Porras Domínguez	280,023.72	41,920.39	-238,103.33
Roberto Barreto Muñoz	14,357.31	5,000.00	-9,357.31

PT8.- Deberá subsanar la falta de firmas respectivas del comodatario y los testigos, en su caso, así como el registro como aportaciones de militantes o simpatizantes, respectivamente, de los contratos de comodatos correspondientes a los vehículos presentados por su Partido. Asimismo, deberá subsanar la falta de registro y recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes, en su caso, y la documentación de los vehículos que se detallan a continuación:

No. COMODATO	TIPO DE VEHÍCULO	COMODATARIO
07	Pontiac 1990	Marco Antonio Romero Guerrero
16	Vagoneta Ford Van	Antonio González Chavarain
19	Sedan negro mod. 1986	Abel Gutiérrez Estrada
20	Buick Century negro mod. 1988	Eduardo Ramírez Garza
21	Tercel Blanco mod. 1994	Aurelia Gameros Domínguez
22	Pick/up verde mod. 1989	Fernando Rebolledo Urcadiz

PT9.- Deberá subsanar la falta de registro de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes, en su caso, correspondientes a las bardas utilizadas durante el periodo de cada campaña.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PT10.- Deberá justificar de manera individualizada el motivo de las compras que se detallan continuación, ya que los documentos que se anexan en algunos casos presentan fecha de emisión fuera del periodo de campaña:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
	001	1948	22/10/04	25,000.00	Desayuno para evento político del Partido del Trabajo
	002	A801554	26/10/04	500.00	Ficha amigo.
		A800757	22/10/04	500.00	Ficha amigo.
		V33340	28/10/04	1,000.00	Gasolina.
	003	66067	27/10/04	36.20	Tijeras, lápiz, cuaderno, cartoncillo y cartulinas
	004	339	27/10/04	3,200.00	Fabricación de mesa de trabajo
	005	1739	22/10/04	3,000.00	Fotocopiadora mita 1415
	006	131895	27/10/04	100.00	Gasolina
		49340	31/10/04	300.00	Gasolina
		131894	24/10/04	100.00	Gasolina
		131975	28/10/04	100.00	Gasolina
		147675	29/10/04	600.00	Gasolina
		212704	02/11/04	150.00	Gasolina
		29574	27/10/04	221.74	1 arroz con mantequilla, 2 frijol entero negro, 1 caldo de costilla, leche descremada, papa en cubos, pila duracell, chicharrón de cerdo, tortilla de maíz, tomatillo, frijol pinto, chile serrano.
		273	22/10/04	267.30	Caja de papel higiénico marli
		3400	30/10/04	180.00	Consumo de alimentos
	007	511	29/10/04	1,375.00	1 mica
		513	30/10/04	1,375.00	1 espejo
		515	01/11/04	1,650.00	1 polea



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	008	36669	02/11/04	11,210.80	Vinil cal plus color blanco, amarillo, rojo y papel transfer.
	009	81156	03/11/04	158.05	40 jgos de pastas.
		17847	30/10/04	594.00	54 garrafones de agua
		17802	27/10/04	585.00	45 garrafones de agua
		211505	22/10/04	200.00	Gasolina
		9487	06/11/04	834.50	Gasolina
	010	2252	06/11/04	438.90	1 combo motorola
		4365	04/11/04	60.50	1 rollo de 11x14
		75835	03/11/04	111.83	Despachadores y cintas
		212528	01/11/04	550.00	Gasolina
		715	31/10/04	107.00	Consumo de alimentos
I. ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	011	144680	29/10/04	1,122.00	Papel cascada tamaño carta
	012	18821	28/10/04	589.99	5 contactos dobles, 3 apagadores, 1 lámpara comercial, apagador sencillo, tapa contacto doble, 1 tubo.
		18807	27/10/04	514.99	1 jgo. De puntas, 10 pijas, 1 interruptor, 1 tubo, 1 cable, 6 curva, 7 coples, 1 conector, 1 tubo.
		102166	29/10/04	1,041.15	1 tramo tubo ½, 1 doblador, 1 porta herramienta, 20 conectores ½, 55 pijas, 20 abrazaderas, 2 conector de ½, 2 brocas concreto, 20 taquetes, 1 tubo ¾ y tubo de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		21354	29/10/04	432.51	½. Cable blanco y negro.
	015	29886	02/11/04	159.13	Azúcar, leche, bebida de naranja, tomate, papa, carne molida, zanahoria, tortilla.
		330	02/11/04	1650.00	Refacciones para trooper
		4328	02/11/04	60.50	1 bolsa de rollo
	017	18855	01/11/04	89.51	2 interruptores
		36977	01/11/04	309.00	Consumo
		802917	01/11/04	228.00	Consumo
		4006	04/11/04	225.00	3 barrotos
	020	546	04/11/04	2,318.80	Spots de radio 04 y 05 de noviembre.
	023	18921	05/11/04	2,555.96	10 tubos fluorescentes, 5 lámparas comerciales, 5 cajas chalupa, 1 cable, 5 cajas octagonales, 5 apagadores, 5 tapas contacto, 10 abrazaderas,
					15 conectores, 10 coples, 5 tapas galvan, 1 tubo y 1 cinta aislante.
		132333	02/11/04	100.00	Gasolina
	025	657	05/11/04	7,508.40	Consumo
	027	211069	18/10/04	360.00	Gasolina
		131480	20/10/04	100.00	Gasolina
		11008	05/11/04	64.06	8 tuercas cromadas
	029	213200	06/11/04	2,000.00	Gasolina
	031	1867	04/11/04	300.00	Gasolina
	048	8941205	26/08/04	224.00	Electricidad
		30636	07/08/04	565.90	5 T. Caoba y 1 recorte
		13744	12/10/04	195.00	Consumo
		17843	13/10/04	364.77	1 tinta a color



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		29720	21/10/04	200.00	Gasolina
	059	9006	18/10/04	2,033.04	2 llantas
		2496	06/11/04	804.00	Balatas delanteras y trasera y tornear discos
	071	319439	30/10/04	500.00	Gasolina
	112	136046	06/11/04	576.52	Encarta Biblioteca
		136043	06/11/04	703.49	2 tintas para impresora
		144645	10/10/04	500.00	Gasolina
	159	189151	09/03/05	852.00	Caja con 3 estuches portadiscos y toner hp
		4369	07/02/05	1,650.00	Renta de cañón.
			TOTAL	85,403.54	

PT11.- Deberá explicar porque la emisión de los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, se hicieron fuera del periodo de la campaña electoral:

CAMPAÑA	CHEQUE/POLIZA	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	BENEFICIARIO
	002	01	26/10/04	1,000.00	Rodrigo Flores Montiel
	003	02	28/10/04	1,200.00	Fernando Ibarra Barrera
		04	28/10/04	1,200.00	Ahammin Ihemmael Salomón
		05	28/10/04	1,200.00	Joel Pérez Aguilera
		03	28/10/04	1,200.00	Marcial Murillo Pablo
	016	06	01/11/04	2,400.00	Miguel Echegollén Ruiz de Velasco
			TOTAL	8,200.00	

PT13.- Deberá justificar el gasto realizado en consumo de productos de canasta básica, que se detalla a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
	006	29574	27/10/04	221.74	1 arroz con mantequilla, 2 frijol entero negro, 1 caldo de costilla, leche descremada, papa en cubos, pila duracell, chicharrón de cerdo, tortilla de maíz, tomatillo, frijol pinto, chile serrano
	015	29886	02/11/04	159.13	Azúcar, leche, bebida de naranja, tomate, papa, carne molida, zanahoria, tortilla.
	091	31690	06/12/04	71.97	Frijol, tomate, queso, tortilla, huevo rojo
	126	10583	22/12/04	203.38	Tomate, carne molida, chile, tortilla de maíz y de harina, pan integral, pan blanco, jamón.
		10423	16/12/04	480.26	Tortilla de maíz, tortilla de harina, pan doble fibra, carne molida, pera, refrescos.
	136	55862	04/01/05	66.00	Avena, bebida de chocolate, crema, ensalada y mayonesa
		35886	03/01/05	293.74	Carne molida, frijol pinto, caldo de costilla, consomate, margarina,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					tomate, papa, chile, aceite, chile jalapeño, papel higiénico, servilletas, sopa, tortilla, fabuloso, puré.
	138	11656	11/12/04	2,000.00	canasta básica
		11657	11/12/04	2,000.00	Alimentos canasta básica
		11661	12/12/04	2,236.00	Alimentos canasta básica
		11662	12/12/04	2,236.00	Alimentos canasta básica
		11655	11/12/04	2,000.00	Alimentos canasta básica
	145	814352	20/12/04	149.62	Muslo de pollo, melón, big bran manzana, machaca de mantarraya, galletas de ajonjolí, leche de soya, queso cottage, tuna charola.
		35406	23/12/04	279.40	Atún en aceite, mayonesa, chile, zanahoria, apio, lechuga, papa, galleta, sopa,, arroz, tostadas, tostitos.
	151	35556	27/12/04	176.22	Tomate, papa, arroz, crema, chile queso, cilantro, lechuga, tortilla, azúcar, sopas, caldo de costilla, guacamole, diezmillo.
	156	87441	05/01/05	242.16	Pan, vasos, mayonesa, servilletas, queso, papel higiénico,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		36046	06/01/05	82.15	tomate. Azúcar, chocolate y leche
		87492	06/01/05	177.61	Cuchara, vasos, tomate, jamón, queso, pan blanco, chile, catsup, refrescos.
		6830	07/01/05	84.98	Cebolla, chayote, chile pasilla, ejote, limón, papa, zanahoria, chile poblano.
		36186	09/01/05	92.22	Chile chipotle, ata adobada, tortillas, pollo empanizado, torteros, refresco.
		36107	08/01/05	170.87	Jugo de tomate, chile, zanahoria, cebolla, limón, jicama, pepino, plátano, nopal y melón.
		36433		266.81	Arroz, tortilla, barbacoa, frijoles, tostadas, salsa, limón.
		36280	11/01/05	56.99	Refresco, tortillas, cebolla,
					tomate, chile carne, chile barbacoa
	158	36139	08/01/05	52.38	baguete, jamon de puerco
		36140	08/01/05	133.71	Jamón, queso, masa, salsa, apio, queso, margarita, tortillas, queso,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

			TOTAL	13,933.34	leche.
--	--	--	--------------	-----------	--------

PT15.- Deberá justificar los consumos o gastos que no especifican el motivo de la compra, advirtiéndose que algunos de estos no tienen relación con la campaña electoral:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
	015	18988	10/11/04	138.97	1 pichancho, 10 conectores, 40 pijas, 1 caja octagonal, 1 tapa octagonal.
	026	2527	18/11/04	828.00	Cargadores y blister
		4131	23/11/04	165.14	1 batería AA
		31668	05/12/04	509.40	6 cobijas
	046	28278	29/12/04	230.00	20 wipo frituras
	048	30636	07/08/04	565.90	5 tablas caoba y 1 recorte
	049	93721	30/11/04	485.60	6 revelados y 5 archivos
	062	22056	18/11/04	25.00	1 caja, 1 tapa y 1 plaster ring
		19102	19/11/04	1,316.83	1 lámpara, 1 tubo, 1 terminal para carro
		19113	22/11/04	68.50	1 herrajes
	080	SC18734	29/11/04	860.00	Audiocassette, base para video, radiograbadora.
		144	29/11/04	1,320.00	3 reparación de amplificadores
		SC18733	29/11/04	1,960.00	Videocassette, sumadora, base para televisión, audiocassettes.
		2835	29/11/04	751.00	Kodak, fuji, talkworks, steren.
		27746 27747 27748	29/11/04	377.20	Varios artículos.
	087	7639	07/12/04	236.30	Servicio de revelado
		7642	08/12/04	341.60	Servicio de revelado
		182	10/12/04	1,400.00	Bolsitas con dulces
		183	10/12/04	1,400.00	Bolsitas de dulces
		184	10/12/04	2,000.00	Bolsitas con dulces
		185	10/12/04	1,598.00	Bolsitas con dulces



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	091	22358	16/12/04	285.00	3 triplay caoba
		1847	18/12/04	715.00	5 sodas y 3 piñatas
	095	809051	02/12/04	2,473.10	7 despensas navideñas
	097	13094	03/12/04	399.00	1 creative muvo mp3
		4214	03/12/04	495.42	3 baterías AA blister
	101	16511	09/12/04	1,341.29	15 T. Caoba
	105	2868	10/12/04	425.04	Alambre recocido y tachuelas
	112	95907	29/11/04	500.00	Chocolates y halls.
	116	44	10/12/04	10,000.00	1 lote madera en palillos
	118	200407	13/12/04	407.00	1 boleto La Paz - Sta. Rosalía
		7644	09/12/04	360.00	Baterías
		7629	03/12/04	305.00	Servicio de revelado
		180	06/11/04	115.01	1 jgo. De desarmadores
	123	4207	23/11/04	1,500.00	14 hojas de triplay 1/8
		4208	23/11/04	1,500.00	14 hojas de triplay
		4209	23/11/04	1,500.00	15 hojas de triplay
	136	3549	10/01/05	43.00	1 revelado
		75571	05/01/05	264.00	1 cubeta de impermeabilizante
		35921	04/01/05	99.90	2 baterías AA
		ticket	02/01/05	135.20	1 pantazol
		7978	22/12/04	272.50	Medicamentos
		097970	12/01/04	389.00	1 cargador de batería
	138	180	10/12/04	2,000.00	Bolsitas con dulces
	140	13964	29/12/04	162.50	Focos
	141	71695	10/01/05	112.88	Cordón, cinta y cable
		5476	18/12/04	429.00	Compra de refrescos
		26381	20/12/04	290.00	1 extractor de jugos
	142	8230	22/12/04	6,247.50	Cacahuates
	145	33577	21/12/04	1,824.40	Azucarera de madera, carro de servicio, escritorio, silla secretarial, tarro.
		237	20/12/04	70.00	1 tiralínea y 1 piola
		54439	20/12/04	1,452.82	Azúcar, café, cafetera, colchoneta, cubeta, escoba, fibra, filtro hermético, lava trastes, papel



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					higiénico, porta garrafón, tarro te manzanilla, tela cocina, toalla, vaso plástico, viaje homestyle.
		54444	20/12/04	302.96	Compra de manta
		17090	20/12/04	58.01	Conector macho, conector de ½ para pvc, pegamento p/ pvc y tubo pvc.
		17089	20/12/04	309.67	Regadera y cordón
		16403	17/12/04	160.00	5 liga americana
	149	6936	28/12/04	2,010.50	1 manguera, 1 jgo. Coples, 1 compresor de aire.
	150	6938	28/12/04	2,064.24	2 escaleras recta
	151	16437	29/12/04	128.00	4 ligas americana
		18446	28/12/04	228.55	1 Mavidol, 1 Inspirometro
		19644	28/12/04	195.25	1 disco sierra, 1 broca, 50 chillillos
		35464	24/12/04	193.54	Refrescos, servilletas, platos y vasos
		6937	28/12/04	754.90	3 mangueras para compresor, jgo. Coples, conector múltiple, niple, cinta teflón.
	152	6940	29/12/04	2,259.07	4 Diablos bodegueros, 3 jgos. De coples.
	156	18489	06/01/09	255.00	2 fosfoeil, 2 mavidol
		53789	20/12/04	81.00	1 kit de instalación, y extensión, 1 placa teléfono.
		3062	03/01/05	657.08	Compra de pintura
		3063	03/01/05	39.80	1 maneral
	158	19724	05/01/05	96.26	1 apagador, tapa de aluminio, cable, grapa, contactos, tapa aluminio.
		20120	S/f	10.00	Boleto de camión
		20117	S/f	10.00	Boleto de camión
		20118	S/f	10.00	Boleto de camión
		20119	S/f	10.00	Boleto de camión
		20121	S/f	10.00	Boleto de camión



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		153864	10/01/05	249.00	Boleto Zacatecas / Guadalajara
		153866	10/01/05	249.00	Boleto Zacatecas / Guadalajara
		153865	10/01/05	249.00	Boleto Zacatecas / Guadalajara
		153867	10/01/05	249.00	Boleto Zacatecas / Guadalajara
		153868	10/01/05	249.00	Boleto Zacatecas - Guadalajara
			TOTAL	63,779.83	

PT17.- Deberá justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en los que no especifican a cual o cuales vehículos se les asignó; asimismo, deberá justificar con los contratos, de comodatos o relación de inventario el motivo del gasto realizado que se detalla a continuación:

CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
015	2493	31/12/04	800.00	Gasolina
026	133999	12/11/04	250.00	Gasolina
027	11008	05/11/04	64.06	8 tuercas cromadas
	44	08/11/04	132.00	Llaves originales para trooper.
046	45567	30/12/04	56.00	Gasolina
048	29720	21/10/04	200.00	Gasolina
059	9006	18/10/04	2,033.04	2 llantas
123	49804	03/12/04	605.00	1 balatas delanteras, instalación y torno, chequeo de frenos.
		TOTAL	4,140.10	

PT18.- Deberá justificar porque en el formato de viáticos las facturas correspondientes registradas en la póliza de egresos número 17 de fecha del 07 de noviembre de 2004 se encuentran fuera del periodo de campaña, detalladas a continuación:

CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
017	49993	07/11/04	436.00	Gasolina
	6324	14/11/04	190.00	Consumo
	18855	01/11/04	89.51	2 Interruptores
	36977	01/11/04	309.00	Consumo
	802917	01/11/04	228.00	Consumo
	4006	04/11/04	225.00	3 barrotes
		TOTAL	1,477.51	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PT19.- Deberá subsanar la falta de firmas del beneficiario correspondiente a los cheques que se detallan a continuación:

CHEQUE/PÓLIZA	FECHA DEL CHEQUE	NOMBRE BEBECIARIO	IMPORTE
018	03/11/04	José Librado González Castro	2,500.00
031	06/11/04	Tito Jáuregui Billela	1,000.00
041	12/11/04	Salvador Ochoa Gallarzo	5,000.00
047	15/11/04	Sudpapel Californiana	3,300.00
054	18/11/04	Mac Store, S.A. de C.V.	36,200.00
056	18/11/04	Electrónica Leglyn, S.A.	7,730.00
065	24/11/04	Rafael Martínez León	10,000.00
066	24/11/04	Unicom Universo de la Computación	8,098.00
095	02/12/04	C.C.C.	2,472.75
104	04/12/04	Raúl Ramírez Aguila	7,500.00
114	08/12/04	Electrónica Leglyn, S.A.	7,500.00
116	10/12/04	Alfredo Martínez Villareal	10,000.00
132	16/12/04	Unicom Universo de la Computación	10,297.00
136	24/12/04	Luis Zúñiga Espinoza	20,000.00
139	24/12/04	Alfredo Porrás Domínguez	5,000.00
147	27/12/04	Otilia Delgado Dávila	6,000.00
148	27/12/04	Alejandro Fidel Romero	12,300.00
TOTAL			154,897.75

PT21.- Deberá subsanar el gasto de gasolina que se realizó para el vehículo Isuzu Trooper mod. 1988 con número de inventario, según se presentó PT/BCSG/ET/007, que no se encuentra registrado en su inventario, ni en contrato de comodato de las facturas que a continuación se detallan:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
	26	133999	12/11/04	250.00	Gasolina
		13382	13/11/04	500.00	Gasolina
	27	48724	15/11/04	500.00	Gasolina
TOTAL				1,250.00	

PT22.- Deberá justificar la emisión del cheque número 40 por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 12 de noviembre de 2004, a nombre del C. José Librado González Castro y no a nombre del beneficiario, C. Alberto Flores Trejo, por concepto de pago de armado de propaganda.

PT24.- Deberá justificar el cheque número 48 de fecha 16 de noviembre de 2004, la nota de venta de número 1947 de fecha 31 de mayo de 2004 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de cristales monofocales, 1 par de varillas y plaquetas a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

nombre de Tito Jáuregui Villela, además de no ser un documento fiscal oficial, la fecha no corresponde al periodo de campaña.

PT26.- Deberá justificar el cheque número 62 de fecha 22 de noviembre de 2004, que se encuentra soportado con el boleto de Grupo Sematur número 234886 de fecha 29 de diciembre de 2004, por la cantidad de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de embarque de vehículo VW mod. 1997 de La Paz - Mazatlán, que no presenta comodato, oficio, constancia, convocatoria o invitación que justifique el gasto.

PT27.- Deberá justificar el cheque número 62 de fecha 22 de noviembre de 2004, que se encuentra soportado con el boleto de Grupo Sematur número 234884 de fecha 29 de diciembre de 2004, por la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100), por concepto de pago viaje de La Paz - Mazatlán a nombre de Teodoro Campos, que no presenta oficio de comisión, constancia, convocatoria o invitación que justifique dicho gasto; asimismo, deberá acreditar la personalidad del ciudadano antes mencionado.

PT28.- Deberá justificar el pago de derecho de autopista ya que no presentan documento como oficio, constancia, convocatoria o invitación que justifique el gasto y los viajes que se detallan a continuación:

CHEQUE/POLIZA	FECHA DEL CHEQUE	No. RECIBO	FECHA RECIBO	LUGAR	IMPORTE
15	01/11/04	1799111	30/12/04	Playas, Tijuana	24.00
	30/12/04	2998512	30/12/04	Rosarito, B.C.	24.00
062	22/11/04	9914175	28/12/04	El Rosario, B.C.	104.00
		3049081	28/12/04	El arenal	36.00
		6141936	28/12/04	Plan de Barrancas	104.00
		2232262	28/12/04	Sta. Ma. Del Oro	90.00
082	29/11/04	2601978	30/12/04	Ensenada, B.C.	24.00
		2601980	30/12/04	Ensenada, B.C.	24.00
		2998515	30/12/04	Rosarito, B.C.	24.00
				TOTAL	504.00

PT31.- Deberá justificar la compra del boleto de avión a nombre de José Librado González Castro con destino a la ciudad de México de fecha 03 de diciembre de 2004, por la cantidad de \$5,487.56 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), que se anexa a la póliza de cheques número 88 de fecha 01 de diciembre de 2004, que no especifica el motivo del viaje ni presenta oficio de comisión, constancia, convocatoria o invitación.

PT33.- Deberá justificar el reparto de despensas soportado con la factura No. 809051 que se anexa como comprobación del cheque número 95 de fecha 02 de diciembre de 2004, por la cantidad de \$2,473.10 (dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.).

PT34.- Deberá subsanar la falta del recibo original de reconocimientos por actividades políticas y las firmas del mismo, registrado en el cheque número 100 de fecha 04 de diciembre de 2004, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

PT39.- Deberá subsanar la falta de factura original número 40022 del gasto registrado en la póliza del cheque número 114 de fecha 08 de diciembre de 2004, soportado con copia simple por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100).

PT43.- Deberá justificar el depósito realizado al C. Mario Montaña Geraldo por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), debido a que en la póliza de cheque número 143 de fecha 24 de diciembre de 2004 se observa que se hicieron dos pagos por reconocimientos por actividades políticas a los C.C. Mario Montaña Geraldo y Beatriz Torres García por la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Asimismo, se observa que ambos pagos sobrepasan los 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad al día de la emisión del cheque. Por otra parte, deberá justificar la diferencia respecto de la cantidad depositada de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y lo reportado y registrado en la misma póliza que suman la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

PT44.- Deberá justificar el motivo del gasto registrado en el cheque número 148 de fecha 27 de diciembre de 2004, en el que se observa que algunos comprobantes fueron expedidos fuera del Estado y no justifican con oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia de las facturas que se detallan a continuación:

CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	LUGAR EXPEDICION	IMPORTE	CONCEPTO
Ch/148	53487	29/12/04	Mazatlán, Sinaloa	234.00	Consumo
	124	29/12/04	Mazatlán, Sinaloa	643.50	Hospedaje
	102724	28/12/04	Zacatecas, Zacatecas	300.00	Gasolina
	47858	28/12/04	Tepic, Nayarit	300.00	Gasolina
	17042	09/01/05	Sta. Rosalía	680.00	Hospedaje
	580	09/01/05	Ejido Alfredo V. Bonfil, B.C.S.	107.80	Consumo
	A4710887	10/01/05	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710884	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710886	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710885	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710885	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	4839	27/12/04	La Paz	3,201.00	Servicio a transmisión y afinación.
	8851	07/01/05	La Paz	269.85	1 Dolac, fosfocil, merthiolate, micropore.
	27416	09/01/05	Guerrero, Negro	200.00	Tarjeta telefónica
	36089	07/01/05	La Paz	93.00	Refresco, néctar de mango, 2 hamburguesas con papas
	7835	01/01/05	San José del Cabo	540.00	1 Batería Gonher y 2 terminales
	16230	07/01/05	La Paz	990.00	Vinyl blanco
	21560787655	13/01/05	La Paz - Gdl.	2,671.51	Boleto de avión
			TOTAL	12,005.66	

L. ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PT45.- Deberá especificar el texto del mensaje transmitido, según factura No. 23460 a nombre de Cabo Mil que corresponde al cheque número 157 de fecha 30 de diciembre de 2004.

PT46.- De la revisión del registro de propaganda llevada a cabo por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 52 fracción III incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado, se le solicita proporcione las facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentra reportada en su informe

Televisión	canal 10 (incompleto)
Prensa escrita	El Peninsular
Radio	Promomedios California
Radio	Cabo Mil (incompleto)
Bardas	No reportó ni registró.
Espectaculares	No reportó
Propaganda utilitaria	Pancartas, mantas, mamparas

PT47.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque número 110 de fecha 07 de diciembre de 2004 por la cantidad de \$10,431.51 (Diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 51/100 M.N.) registrado en la póliza de egresos 110 de la misma fecha.

PT48.- Deberá justificar los movimientos bancarios realizados antes del inicio del periodo de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2004 - 2005, según se observa con lo plasmado en los estados de cuenta y en los registros contables.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PT49.- Deberá justificar los movimientos bancarios realizados después de haber finalizado el periodo de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2004 - 2005, según se observa con lo plasmado en los estados de cuenta y en los registros contables.

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

QUINTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINÓ, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO CONCLUSIÓN LAS IRREGULARIDADES QUE SE TRANSCRIBEN EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISÓ A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO SIGUIENTE:

Que antes y con el fin de entrar al análisis de los puntos de observación y conclusión respectiva cabe hacer mención que el Partido Acción Nacional presentó oficio de fecha 9 de septiembre de 2005 mediante el cual solicitó se le tuviera por liberado de la obligación de solventar las observaciones notificadas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos el 30 de agosto de 2005. Al efecto debe acogerse el criterio sostenido por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el sentido de tomar en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino, de modo que solo mediante el conocimiento de tales circunstancias la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cual fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible Comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan, lo que en este caso se impide, por no haberse presentado las rectificaciones a los errores u omisiones técnicas por parte del Partido Acción Nacional.

Lo anterior es así puesto que el plazo de diez días otorgado al Partido Acción Nacional para que presentara aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, esta orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el Instituto político este en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado el propio ordenamiento legal dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones la de entregar la documentación que se le solicite respecto de sus ingresos y egresos. Distinguiéndose la hipótesis consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierte la posible falta de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiere un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, respetándoles su garantía de audiencia; en este caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa solo constituye una carga procesal y no una obligación, por lo que en el caso la desatención a dicha notificación implica que el interesado no ejercitó su derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, solo puede traducirse en su perjuicio al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y hace factible la imposición de la sanción que corresponda en la resolución atinente. REVISTA JUDICIAL ELECTORAL 2002, TERCERA ÉPOCA, SUPLEMENTO 5, PÁGS. 74 y 75, SALA SUPERIOR, TESIS S3EL030/2001.



Respecto al punto PAN 1.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la cantidad de \$4,630.26 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 26/100 M.N.) tomada para el prorrateo de las prerrogativas a cada uno de los candidatos, la que no coincide con el total de los comprobantes de gastos generales que fueron aplicados a todas las campañas por la cantidad de \$32,036.80 (Treinta y dos mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo que se determinó apercibir al Partido Político para que, en lo sucesivo, tenga más cuidado al plasmar los totales de los comprobantes de gastos que deben de estar debidamente relacionados con la campaña que le corresponda, y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto al punto PAN 2.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en los que no especifican a que vehículos se les asignó, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto, detallado a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XV	022	08144	18/11/04	190.00	Gasolina
	022	20835	23/11/04	200.00	Gasolina
	022	7963-B	15/12/04	960.00	Gasolina
	022	153340	09/11/04	100.00	Gasolina
	022	154321	09/11/04	300.00	Gasolina
	022	154559	20/12/04	215.00	Gasolina
	022	154672	20/12/04	217.00	Gasolina
	022	154865	22/11/04	197.00	Gasolina
	022	157122	18/11/04	170.00	Gasolina
	022	2380 C	18/11/04	210.00	Gasolina
	022	157123	02/12/04	240.00	Gasolina
	022	322241	24/12/04	250.00	Gasolina
	022	827	15/12/04	192.00	Aceite trans. Automática



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Concentradora fondo revolvente	062	A218043	17/01/05	144.00	Gasolina
	062	098792	27/12/04	400.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente	063	E10104	06/01/05	50.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente	063	A218023	17/01/05	254.00	Gasolina
	063	100426	17/01/05	300.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 2 cheque 64	1829	30/01/05	100.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	17018	30/01/05	350.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	174441	30/01/05	230.02	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	B21058	31/01/05	476.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	150574	31/01/05	295.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324041B	23/01/05	200.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324349	28/01/05	600.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324370	28/01/05	160.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	324327	26/01/05	500.00	Gasolina
	Póliza de diario 2 cheque 64	62933D	30/01/05	535.00	Gasolina
Concentradora fondo revolvente pago correspondiente al municipio de Comondú	067	38518	02/02/05	2,800.00	Gasolina
			TOTAL	10,835.02	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de transporte deberán estar justificados, especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale dicho gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 2 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los lineamientos para la presentación de los Informes de los origen y monto de los Ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no especificó el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, gastos de mantenimiento y refacciones, así como la falta de contrato de comodato ni la relación de inventario respectiva; por lo que esta multa equivale a 239.50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación en el entendido que predominan las facturas del año 2004 observadas en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$10,834.98 (diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 3.- De acuerdo al Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presento oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XV	022	5545	14/12/04	176.00	Consumo
	022	5573	22/12/04	198.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	062	2103	11/01/05	145.00	Consumo
	062	5279	22/12/04	61.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	063	957	10/01/05	91.00	Consumo
	063	202	20/01/05	110.00	Consumo
	063	1632 nota de venta	07/01/05	94.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 1	358	01/02/05	23.00	Consumo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	Póliza de diario 1	271	26/01/05	95.00	Consumo
	Póliza de diario 1	F363748	22/01/05	60.29	Consumo
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 2 cheque 64	14342	30/01/05	1,128.00	Consumo
		0983	29/01/05	550.00	Consumo
		0982	28/01/05	550.00	Consumo
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 3	4585	31/01/05	1,999.90	Carne bistec, tortillas, cebollitas cambray, aguacate, cilantro, limón, sal de ajo, chile serrano, pepino.
			TOTAL	5,281.19	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo, contando con la firma debidamente autorizada. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 3 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los lineamientos para la presentación de los Informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no especifico el motivo del consumo realizado en alimentos y hospedaje ni justifico dichos gastos con oficio de comisión, convocatoria o constancia; por lo que esta multa equivale a 112.85 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación en el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

entendido que predominan las facturas del año 2005 observadas en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,281.38 (cinco mil doscientos ochenta y uno pesos 38/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 4.- De acuerdo al Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a los consumos que no especifican el motivo del gasto, detallado a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XV	022	3415	20/12/04	246.72	Barrote cepillado no. 2, tachuela y arandelas.
Concentradora fondo revolvente	Póliza de diario 1 No hace referencia al cheque.	F37577B	22/01/05	72.90	Caramelo hall's fresa, nemos banana, nemos chocolate, yougurt del vale, agua levite, suero electrolit.
	027	887	01/12/07	1,700.00	Micrófono, trompeta y amplificador.
			TOTAL	2,019.62	

Por lo que se determinó apercibir al Partido Político para que, en lo sucesivo, especifiquen el motivo del gasto realizado en la campaña, y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto al punto PAN 5.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a la falta de la copia de la credencial de elector de los recibos de apoyos políticos relacionados con las labores del partido, en las pólizas detalladas a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	OBSERVACIÓN
Apoyo área contable	026	REPAP-CL-BCS/001	30/11/04	4,000.00	Falta copia credencial de.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

cuenta concentradora					
Apoyo área contable cuenta concentradora	046	REPAP-CL-BCS/002	14/12/04	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	057	REPAP-CL-BCS/003	31/12/04	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	060	REPAP-CL-BCS/004	14/01/05	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área de logística de la campaña	061	REPAP-CL-BCS/005	15/01/05	533.36	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área de logística de la campaña	065	REPAP-CL-BCS/007	31/01/05	2,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	066	REPAP CL BCS/006	31/01/05	2,933.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área contable cuenta concentradora	069	REPAP-CL-BCS/008	02/02/05	4,000.00	Falta copia credencial de elector.
Apoyo área de logística de la campaña	070	REPAP-CL-BCS/009	02/02/05	2,000.00	Falta copia credencial de elector.
			TOTAL	27,466.36	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, deberá presentar copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque como soporte del gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 5 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 54 segundo párrafo de los lineamientos para la presentación de los Informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, ya que no anexo a la documentación comprobatoria del gasto la credencial de elector como soporte del mismo; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación en el entendido que predominan los recibos del año 2005 observados en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$,281.38 (cinco mil doscientos ochenta y uno pesos 38/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 6.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al depósito registrado en la póliza de egresos número 47 de fecha 15 de diciembre de 2004, en la que se cita que el depósito se debe a una retención por el día "D", desconociendo esta autoridad el significado del día "D" mencionado. Por lo que se determinó que este depósito al Distrito IX no se encuentra justificado de manera clara, y no forma parte de los gastos de campaña contemplados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado. Por lo que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 6 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el depósito ni forma parte de los gastos de campaña por el concepto del día "D" comprendidos en el citado numeral los cuales se transcriben a continuación
Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: 1.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viaticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.... ; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 7.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma de autorización en el recibo de fecha 05 de enero de 2005, expedido a favor de Selene Aguilar Herrera por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de creación de fondo fijo. Por lo que se determinó apercibir al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, lleve un adecuado control respecto a la expedición y autorización de recibos por dicho concepto y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto al punto PAN 8.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares o compra de accesorios de impresoras que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el partido avalen los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Concentradora fondo revolvente.	061	A818622	11/01/05	200.00	Ficha amigo telcel
Concentradora fondo revolvente pago correspondiente al municipio de Comondú	067	1625	02/02/05	3,600.00	18 fichas amigo telcel.
Concentradora.	Póliza de diario 1 19 enero	210	19/01/05	165.00	Cable en paralelo para impresora.
TOTAL				3,965.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Carretera a San Felipe, 15 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en la observación vulnera lo establecido en el artículo 55 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que el gasto observado no tiene relación alguna con activo del propio partido. Esta Autoridad Electoral considera que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



Así mismo, con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Con fundamento en lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al padrón PAN 8 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida por no justificarse el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 84.72 días de Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$3,964.89 (Tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la publicación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 9.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta del recibo de aportaciones de militantes número 1322, que no aparece relacionado en los registros contables, por lo tanto, dicha omisión vulnera los artículos 55 fracción I de la Ley Electoral del Estado y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, el cual contempla que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido debe expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas por su militancia. Por lo que esta omisión es sancionable con multa de las establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución: 115 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 9 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 fracción I de la Ley Electoral del Estado, 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no haber justificado la falta de presentación del recibo de aportaciones de militantes número 1322; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 10.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que reportó ni presentó ante esta autoridad electoral administrativa el registro de bardas que afectan al gasto, como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 10 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido reportar y presentar el registro de bardas utilizadas en la campaña para gobernador, mismas que afectaran al gasto de campaña y a su vez el contrato del aportante en su caso; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 11.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia reportada en el formato "IC" respecto a ingresos por financiamiento público de la Campaña para Gobernador del Estado, cuya cantidad es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.), con lo reportado en los auxiliares de la cuenta concentradora. Por lo que esta Comisión apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, lleve un adecuado manejo respecto de los datos asentados en el formato "IC" con lo reflejado en la cuenta concentradora.

Respecto al punto PAN 12.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$220.00 (doscientos veinte 00/100 m. n.); por lo que se apercibe el partido para que, en lo sucesivo, tenga un adecuado control en sus registros contables presentados a esta autoridad electoral.

Respecto al punto PAN 13.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al formato "A" aprobado en los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; así como a la falta de la documentación original de las fichas de depósito y de los recibos de aportaciones personales del candidato, y la falta de firma del aportante de los recibos de aportaciones de militantes que se observan en las pólizas siguientes:

No. Folio	Fecha	No. Recibo	Importe
2	02-12-04	1317	200,000.00
4	13-12-04	1319	205,689.00
7	01-05	13	28,094.00
8	01-05		4.00
9	01-05		3,300.00
10	06-01-05	1329	734.00
11	07-01-05	1330	221,628.00
12	10-01-05	1331	330,000.00
13	28-12-04	1325	12,801.25
14	14-01-05	1333	51,750.00



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

15	14-01-05	1334	51,750.00
16	14-01-05	1335	57,750.00
17	14-01-05	1336	179,088.80
		TOTAL	1,394,309.05

Por lo dichas omisiones vulneran lo establecido en los artículos 3, 7, 11 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 13 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 3, 7, 11 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar el formato "A" aprobado en los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, así como a la falta de la documentación original de las fichas de depósito y de los recibos de aportaciones personales del candidato, y la falta de firma del aportante de los recibos de aportaciones de militantes descritos en el recuadro que antecede; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 1 De acuerdo al info: de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a la falta de formatos REL-PROM-TV Y REL-PROM-R correspondiente al registro de contrataciones en propaganda en televisión y radio; por lo que vulnera lo establecido en los artículos 37 y 56 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

financiamiento, los cuales señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar dichos formatos. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 14 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 56 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar los formatos REL-PROM-TV Y REL-PROM-R y con ello dificultar la tarea de fiscalización por esta autoridad en los rubros de propaganda en radio y televisión utilizada en la campaña para gobernador; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 15.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al pago de \$221,628.00 (doscientos veintiún mil seiscientos veintiocho 00/100 M.N) que se hizo en dos emisiones con cheques número 3 y 6, de lo que se desprende que en primer término se hizo un pago por el 50% a la factura 4462 presentando como soporte copia de la factura 4457, y que para liquidar la factura 4462 se presenta la original de la misma y nuevamente copia de la factura 4457 por la cantidad de por la misma cantidad plasmada en la factura 4462; de lo que se observa que la factura 4457 el partido político no registro dicho egreso vulnerando con ello lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldado con la documentación original. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 15 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido registrar el egreso soportado en la factura 4457; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

RESOLUCIÓN
Respecto al punto PAN 16.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$2,165.26 (dos mil ciento sesenta y cinco 26/100 M.N.); por lo que se apercibe al partido para que, en lo sucesivo, tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado en el formato "IC" a esta autoridad electoral.

Respecto al punto PAN 17.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al saldo en la cuenta de acreedores diversos por la cantidad de \$2,165.26 (dos mil ciento sesenta y cinco 26/100 M.N.), que no fue cubierto durante el periodo de campaña; por lo que se le apercibe al partido para que, en lo sucesivo, cubra los pagos a sus acreedores, teniendo un saldo a favor.

Respecto al punto PAN 18.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la compra de toner HEW Q2613X laser LJ1300 para impresora, registrado en el inventario de egresos 1 de fecha 31 de enero de 2005, por la cantidad de \$1,173.60, (un mil ciento setenta y tres 60/100 M.N.) ya que no se encontró registro dentro de la relación de inventario utilizado por el partido de haber sido utilizado dicho toner para impresora en una y por consiguiente **no tiene relación alguna** con activo del propio partido; por lo que **vulnera lo establecido** en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de mantenimiento de equipo de oficina y equipo de cómputo deberá estar justificado, especificando el concepto y activo en el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

cual se utilizó, así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que justifique el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso b) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 18 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 50 párrafo tercero y 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 19.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$221.35 (doscientos veintiuno 35/100 M.N.); por lo que se apercibe al partido para que, en lo sucesivo, tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado en el formato "IC" a esta autoridad electoral, y no se haga acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 279 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Respecto al punto PAN 20.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe:

Propaganda	Postes tipo pancarta (pendones), volantes y carteles.
------------	---



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que dicha omisión vulnera el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que señalan que en cada Informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 20 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado para la promoción del candidato al Distrito Electoral Uninominal numero II con la colocación de postes tipo pancarta (pendones), volantes y carteles y con ello poder tener la certeza del total del gasto de campaña; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 21.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en los que no especifican a que vehículos se les asignó, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. II	Póliza de diario 4	A38218	01/02/05	900.00	Gasolina



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		161346	01/02/05	500.00	Gasolina
		E253207	01/02/05	1,707.87	4 Amortiguadores Arvin
	002	25023	21/01/05	200.00	Gasolina
		AA52980	21/01/05	154.50	Número de parte T BEL-780059
	004	A220298	02/02/05	3,000.00	Gasolina
			TOTAL	6,462.37	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de transporte deberán estar justificados especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 21 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 50 párrafo tercero y 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 138.08 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,462.14 (Seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 22.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Inventario utilizado por el partido; así como la falta de comodatos de los equipos que avalen en su caso los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. II	Póliza de diario 4	YRT0000013	01/02/05	200.00	Ficha amigo telcel
		YRT0000012	01/02/05	200.00	Ficha amigo telcel
		2166	24/01/05	500.00	Ficha amigo telcel
			TOTAL	900.00	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avalen los gastos. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 22 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que de no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 23.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentan oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. II	Póliza de diario 4	A 1851	01/02/05	289.00	Consumo
		2278	29/01/05	520.00	Consumo
			TOTAL	809.00	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 23 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el motivo del gasto observado debido a que en la documentación comprobatoria no se especifica el motivo del consumo realizado; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 24.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo de la compra detallada a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. II	Póliza de diario 4	F00018	02/02/05	460.90	1X2X10' ROJA ASP. NAL. (Maderas y derivados de La Paz)
			TOTAL	460.90	

Por lo que se apercibe al partido para que, en lo sucesivo, tenga a bien especificar y detallar el motivo de la compra y por consiguiente esta Autoridad encuadre el gasto en uno de los conceptos marcados en el artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, y no se haga acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 279 del citado ordenamiento legal.

Respecto al punto PAN 25.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$219.82 (doscientos diecinueve 82/100 M.N.); por lo que se apercibe al partido para que en lo sucesivo tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC", y no se haga acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 279 del citado ordenamiento legal.

Respecto al punto PAN 26.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no reportó ni presentó ante esta autoridad electoral administrativa el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Propaganda	Calcomanías.
Bardas	No reportó.
Mantas	Colgantes.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 26 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 19 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que el partido político al violar la norma reglamentaria su omisión se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el gasto erogado o la aportación recibida para la pinta de bardas para la promoción de su candidato en el Distrito Electoral Uninominal III; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Acción Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 27.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al consumo de gasolina que no especifican a cual o a cuales vehículos se les asignó, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	002	155062	21/12/04	1,200.00	Gasolina
		E09484	22/12/05	500.00	Gasolina
		115271	22/12/04	1,555.00	Gasolina
	004	A217450	31/12/04	600.00	Gasolina
		115785	31/12/04	900.00	Gasolina
		154905	22/12/04	1,080.00	Gasolina
		E08947	09/12/04	1,100.00	Gasolina
		TOTAL		6,935.00	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de transporte deberá estar justificados especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avalare el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 27 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 50 párrafo tercero y 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 153.29 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación en el entendido que predominan los recibos las facturas del año 2004 observados en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,934.83 (Seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 28.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al consumo que no especificó el motivo de la compra detallada a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	004	9063	11/01/05	583.18	2 Bocinas 12", 2 conectores jack p/chasis, grapa p/rejilla, terminal enchufe hembra.
		A43646	29/01/05	84.00	Pilas alcalina maxell gold
			TOTAL	667.18	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que se apercibe al partido para que, en lo sucesivo, tenga a bien especificar y detallar el motivo de la compra y por consiguiente esta Autoridad Electoral el gasto en uno de los conceptos marcados en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado del Estado, y no se haga acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 279 del citado ordenamiento legal.

Respecto al punto PAN 29.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentan oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	004	6399	20/12/18	83.00	Consumo
			TOTAL	83.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo con la firma debidamente autorizada. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e) 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 29 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica como medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el motivo del consumo observado debido a que en la documentación comprobante no se especifica el motivo del consumo realizado; por lo que esta multa equivale 50 días del Salario Mínimo Pagar General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil dieciocho, cuando se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos 00/100 M.N.); importe que deberá ser pagado por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al punto PAN 30.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el partido; así como la falta de comodato que avale el gasto detallado a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. III	004	101-070/072	11/01/05	299.99	Ficha amigo telcel
			TOTAL	299.99	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 30 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente muestra que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 31.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a facturas o



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su Informe:

Propaganda	Mamparas
Mantas	Colgantes
Pantalla	De exhibición.

Por lo que vulnera el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento en relación con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señalan que en cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 31 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave ya que la falta cometida al no presentar respuesta alguna referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda tipo mamparas, mantas colgantes y pantalla de exhibición utilizada por el candidato a Diputado por el distrito electoral uninominal III, y que directamente afecta al gasto de campaña; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto. Esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se registrarán de la siguiente manera: se publicará una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 32.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en los que no especificó a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallado a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IV	Póliza de Diario 3	097925	02/12/04	2,000.00	Gasolina
		096504	24/11/04	2,000.00	Gasolina
	005	036	19/12/04	1,980.00	Amortiguadores delanteros, reparación de bomba de frenos y conexiones.
		099112	27/12/04	1,020.00	Gasolina
		098289	17/12/04	2,000.00	Gasolina
	007	100013	07/01/05	1,000.00	Gasolina
	008	100012	01/01/05	2,000.00	Gasolina
			TOTAL	12,000.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de transporte deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 32 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de transporte, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 265.26 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

\$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 33.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe:

Propaganda	Postería tipo pasquín.
------------	------------------------

Por lo que dicha omisión vulnera el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señalan que en cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 33 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave, ya que la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado por concepto de propaganda postería tipo pasquín de la candidata a Diputada del Distrito Electoral Uninominal V, que directamente afecta al gasto de campaña; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto: Esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 34.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifican a cual o a cuales vehículos se les asignó, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Díp. V	Póliza de Diario 2	160536	30/01/05	1,000.00	Gasolina
		162551	03/02/05	1,200.00	Gasolina
	001	156884	05/01/05	1,000.00	Gasolina
	002	152918	05/12/04	500.00	Gasolina
		152916	30/11/04	800.00	Gasolina
		152917	03/12/04	500.00	Gasolina
		152921	06/12/04	500.00	Gasolina
TOTAL		153986	13/12/04	500.00	Gasolina
		153987	14/12/04	500.00	Gasolina
		153985	12/12/04	800.00	Gasolina
	004	155575	20/12/04	1,850.00	Gasolina
		154282	16/12/04	200.00	Gasolina
		155767	28/12/04	2,000.00	Gasolina
			TOTAL	11,350.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 34 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 250.89 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$11,350.00 (once mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 35.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido; así como la falta de comodato que avale el gasto detallado a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. V	001	0182	07/01/05	1,100.00	11 fichas amigo telcel
	002	2592	11/12/04	500.00	5 tarjetas prepago
			TOTAL	1,600.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que el gasto observado no tiene relación alguna con activo del Partido. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción I inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 35 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del partido; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 36.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo de la compra detallada a continuación:

CAMPANA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
ELECTORA BAJA SUR Dip. V	001	35599B	07/01/05	1,065.00	Cacahuete, (no se entiende el otro concepto de la compra).
	002	4857	11/12/04	248.40	Dulces
		86476	05/12/04	567.50	Pintura vinílica.
	004	85224	13/12/04	505.36	Dulces.
		85227	13/12/04	420.96	Refrescos.
		16546B	28/12/04	309.00	Engrapadora truper, grapas.
		B1012-002630	21/12/04	426.86	Cuernos charola, pollo.
		B1012-002629	21/12/04	582.10	Caramelo café, caramelo ron, fritura donitas, goma de mascar, mentas star, <i>paletas mini</i> pop.
		87041	29/12/04	563.93	Pintura vinílica.
		87042	29/12/04	1,471.41	Juguetes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	87043	29/12/04	459.30	Dulces varios.
		TOTAL	6,619.82	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 36 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que si bien es cierto el gasto se encuentra debidamente soportado con documentos, ninguno de los conceptos detallados son de los comprendidos en el citado numeral, los cuales se transcriben a continuación **Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto....** norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no presentar respuesta alguna respecto al consumo que no especifica el motivo de la compra; por lo que esta multa equivale a 146.32 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,619.52. (seis mil seiscientos diecinueve pesos 52/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al punto PAN 37.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentan oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. V	002	85181	13/12/04	251.25	Leche evaporada, papel higiénico, tortilla de maíz, yogurt durazno, salchicha de pavo, galletas muecas, limón, leche pasteurizada, jamón tipo virginia, pan Bimbo, manzana roja delicia, mandarina, plátano, barra nutrigrain, aguacate, wilsey mayonesa.
		86474	05/12/04	153.99	Cuernitos, vaso plástico, servilleta blanca.
	002	86472	05/12/04	224.35	Cacahuete, mandarina, tuna blanca, span, manzana verde, clamato, salsa polvo, naranja, manzana rome, leche pasteurizada, plátano, papel higiénico, pan





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					birrillo, frijos refrito, tocino, jamón real, leche evaporada, leche condensada
		86473	057	295	Sal.
			TOTAL	633.54	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción II, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponer una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidieron en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 37 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el motivo del consumo de alimentos, ni presentaron oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Acción Nacional, dentro de los 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y los intereses pasados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 38.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral con leyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifican a cual o a cuales vehículos se les arrió, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo del gasto, detallado a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VI	004	A216584	22/12/04	250.00	Gasolina
	007	A215097	06/12/04	1,500.00	Gasolina
		A215564	10/12/04	740.00	Gasolina
	008	A217611	04/01/05	1,200.00	Gasolina
			TOTAL	3,690.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determina que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 38 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 81.57 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,690.00 (tres mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 39.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo de la compra detallada a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONT	CONCEPTO
Dip. VI	Póliza de diario 4 cheques 4 y 8	19270	10/01/05		man con car kit
	004	3368	17/12/04	410.00	Pinturas.
	004	A814197	20/12/04	49.62	Mayonesa, mandarina, cilantro, naranja, cebolla, aguacate, azúcar, frijol, plátano.
	007	A811258	07/12/04	170.95	Galleta salada, mandarina, zanahoria, tomate, chile jalapeño, papa cambray, cilantro, papaya, plátano, leche condensada.
		2596E	08/12/04	509.60	Esmalte, gasolina blanca, pinceles y brochas.
		B0117- 002600	12/12/04	572.06	Aguacate, ajo, azúcar, bebida manzana, carne res, cebolla, chamberete con hueso, frijol pinto, huevo rojo, jamón virginia, limón, manzana, milanesa pollo, naranja, pan papa blanca, pechuga con hueso, plátano, pulpa negra, sal, tomate, tortilla maíz, zanahoria.
	008	A816598	04/01/05	259.49	Yogurt coco, yogurt natural,


 INAL ELECTORAL
 BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					huevo blanco, pepi manzana, jamón ahumado, salchicha pavo, galletas surtido, carne molida, pasta macarrón, turkey variety, papaya, crema ácida.
		A816599	04/01/05	272.50	Pera, tomatillo, zanahoria, tortillas maíz, mandarina, lechuga, cebolla, plátano, limón, tomate, manzana roja, chile verde, pasta para sopa, pechuga deshuesada, refresco, leche low fat galón, puré comate.
			TOTAL	3,134.70	

ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo y 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establecen que deberán estar sustentados los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad con los comprobantes respectivos en los cuales se especificará el motivo, en su caso, así como también, los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado. Esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 111 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, se impone una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de sus obligaciones y se expidan o se emita.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 39 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 46 y 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, ya que, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el motivo del gasto, ya que en el artículo 270 de la Ley Electoral vigente en el Estado los gastos se referirán expresamente a: **Gastos de propaganda que comprenden los realizados en barcos, murales, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares regulados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de locales muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...**, ya que si bien es cierto el gasto se encuentra debidamente soportado con documentos, ninguno de los conceptos detallados son de los comprendidos en el citado numeral; por lo que esta multa equivale a 69.28 días de salario, conforme al Salario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil e incluso el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas que se observaron en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,134.22 (tres mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cuarento por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán en la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al punto PAN 40.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no se sancionó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, además a la falta de comprobación por la cantidad de \$564.38 (quinientos sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) de la póliza de cheques 004 de fecha 03 de diciembre de 2004; vulnerando lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldado con la documentación original. Por lo que se determina que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, Inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse en una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se exponen en la presente.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a pagar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y en consecuencia al punto PAN 40 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al acompañamiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, y considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no presentar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la documentación comprobatoria que avalare el gasto; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 41.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el Partido; así como la falta de comodato que avale el gasto detallado a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VI	Póliza de diario 4 cheques 4 y 8	LPZN10024867	10/01/05	300.00	Tarjetas multifon.
	007	LPZN10024250	10/12/04	100.00	Tarjetas multifon.
		LPZN10024258	10/12/04	200.00	Tarjetas multifon.
			TOTAL	600.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que el gasto observado no tiene relación alguna con activo del Partido. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, se sanciona al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

alguna con activo del Partido al no presentar relación de inventario, ni comprobante de comodato que avale el gasto; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), sumado como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominaron los precios del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por el Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 42.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsana a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentar oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:



CAMPANA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE EMISIÓN FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Díp. VI	004	3524	15/12/04	126.00	Consumo.
			TOTAL	126.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificara el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada. Por lo que se determino que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción ii, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso c), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expiden en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a pagar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita, el presente considerando y correspondiente al punto PAN 42 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado v. en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el motivo del consumo de alimentos, ni presentaron oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

\$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 43.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de comprobación por la cantidad de \$668.01 (seiscientos sesenta y ocho 01/100 M.N.) de la póliza de cheques 008 de fecha 23 de diciembre de 2004; vulnerando lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldado con la documentación original. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, Inciso c), 116, fracción IV, Inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se explidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 43 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no presentar documentación comprobatoria que avale el gasto; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 44.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta del estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005; vulnerando lo establecido en los artículos 3, 8 y 42 Inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los Partidos políticos de presentar los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

estados de cuenta bancarios. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 44 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar el estado de cuenta bancario; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 45.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no reportó ni presentó el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 45 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido reportar y presentar el registro de bardas utilizadas en la campaña para Diputado Local del Distrito Electoral VII, mismas que afectaran al gasto de campaña y a su vez el contrato del aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil dos cientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 46.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$224.20 (doscientos veinticuatro 20/100 M.N.); por lo que se apercibe al partido para que en lo sucesivo tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC" y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto al punto PAN 47.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al depósito del cheque número 001 a la cuenta 58057835 a nombre de Marisol Ortiz Jiménez, el que no afecta ni corresponde a la sumatoria de la póliza en la que viene anexada como soporte documental. Por lo que se apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, tenga cuidado a la hora de integrar la documentación soporte de los gastos en la póliza correcta y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto al punto PAN 48.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en los que no especifican a cual o a cuales vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VII	001	424752	02/02/05	380.00	Gasolina
		A36270	25/01/05	340.00	Gasolina
		422807	24/01/05	900.00	Gasolina
		105209	04/01/05	900.00	Filtro aceite, aceite, lucas estabilizador,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					balatas kem, instalación balatas, torneado.
		A21355	04/01/05	250.00	Gasolina
	002	416023	06/12/04	1,500.00	Gasolina
		416448	09/12/04	1,800.00	Gasolina
		414571	29/11/04	1,000.00	Gasolina
		414570	29/11/04	1,000.00	Gasolina
	003	2662	08/12/04	2,580.00	Cambio bomba gasolina, cambio de acumulador.
	004	A137317	09/01/05	600.00	Gasolina
		421091	10/01/05	1,650.00	Gasolina
		2267	13/01/05	1,320.00	Alineación suspensión delantera, cambio de catalizador
			TOTAL	14,320.00	

LECTORA
A SUR

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible, lubricantes y mantenimiento de transporte deberá estar justificado, especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 48 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible y mantenimiento de transporte, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

multa equivale a 305.99 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2005 observadas en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$14,320.00 (catorce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 49.- De acuerdo al Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentan oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación.

CAMPAÑA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VII	001	3696	03/02/05	117.70	Consumo.
		6502	05/01/05	508.00	Consumo.
		3888	03/01/05	185.90	Consumo.
		3874	29/12/04	447.70	Consumo.
			TOTAL	1,259.30	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidieron en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 49 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el motivo del consumo de alimentos, ni presentaron oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos; por lo que esta multa equivale a 50 días de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2005 observadas en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 50.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo de la compra detallada a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. VII	001	6600	02/01/05	525.00	Carne para asar.
		6591	29/12/04	401.50	Carne para asar.
			TOTAL	926.50	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que deberá especificarse el motivo del consumo. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 50 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se sanciona de medianamente grave la falta cometida, al omitir especificar el motivo del consumo, ya que en relación con el artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado los gastos se referirán exclusivamente a: I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto..., ya que si bien es cierto el gasto se encuentra debidamente soportado con documentos, ninguno de los conceptos detallados son de los comprendidos en el citado numeral; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 51.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la póliza de egresos 1 de fecha 06 de diciembre de 2004, en la que se registró el consumo de la factura 3996 de fecha 03 de febrero de 2005, por la cantidad de \$117.70 (ciento diecisiete 70/100), ya que la fecha de consumo se encuentra fuera del periodo de campaña electoral establecido en la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, que comprende del 10 de noviembre de 2004 al 02 de febrero de 2005; por lo que vulnera los artículo 176 de la Ley Electoral y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 51 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, y el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que la factura descrita con antelación es de fecha posterior a la conclusión de la campaña electoral y por consecuencia fuera del periodo de la misma; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 52.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no reportó ni presentó el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Mantas	Colgantes
Propaganda utilitaria	Camisetas
Bardas	No reportó

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 52 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido reportar y presentar el registro de bardas utilizadas en la campaña para Diputado Local del Distrito Electoral VIII, mismas que afectarían al gasto de campaña y a su vez el contrato del aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagado por dicho Partido se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 53.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de factura original número 082 de fecha 11 de diciembre de 2004, que ampara al cheque 002, por



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

concepto de pago de publicidad y diseño de la empresa "Servicios Xtasis" de la ciudad de Huatabampo, Sonora por la cantidad de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100); vulnerando lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 53 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no presentar la documentación comprobatoria original que avale el gasto; por lo que esta multa equivale a 177.94 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 54.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma del aportante y de la persona autorizada por el partido correspondiente a los recibos que se detallan a continuación:

CAMPANA	PÓLIZA DE INGRESOS	NUMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. VIII	03	1324	24/12/04	2,000.00	Aportación del candidato.
	04	1339	Sin fecha	11,300.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	13,300.00	

Por lo que vulnera lo establecido en los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los informes de campaña en los formatos elaborados por la Comisión, en específico el formato "A" de Aportación de Militantes, que lleva la firma del aportante, así como el nombre y firma del encargado del órgano interno. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 54 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido presentar debidamente signados por el aportante, y el encargado del órgano los recibos de militantes; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 55.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al depósito realizado en Huatabampo Sonora como aportación de la candidata, por lo que se recomienda al Partido Político para que, en lo sucesivo, justifique debidamente los depósitos registrados como aportación de los candidatos realizados fuera del Estado a que corresponda la campaña, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto al punto PAN 56.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de ficha de depósito soporte de la aportación registrada en la campaña.

informes sobre el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 56 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no presentar la ficha de depósito soporte de la aportación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán a su cargo desde la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 57.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe:

[Propaganda en prensa | No reportó]

Por lo que dicha omisión vulnera los artículos 46 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento en relación directa con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señalan que en cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa. Por lo que se determina que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 57 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 46 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado por concepto de propaganda en prensa del candidato a Diputado del Distrito IX, que directamente afecta al gasto de campaña, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto; esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año del cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Respecto al punto PAN 58.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 31 de enero de 2005, por la cantidad de \$2,420.00 (dos mil cuatrocientos veinte 00/100 M.N.); por lo que se apercibe al partido para que en lo sucesivo tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC" y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto al punto PAN 59.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	001	35285	22/12/04	1,330.00	Gasolina
			TOTAL	1,330.00	

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal en cita, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 59 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se realizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 60.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el partido; así como la falta de comodato que avale el gasto detallado a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dlp. IX	001	066	19/11/04	600.00	2 fichas amigo.
			TOTAL	600.00	/

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 60 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del partido; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario general ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 61.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo de la compra detallada a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	004	410	30/11/04	2,420.00	1 amplificador de sonido, 2 bocinas de trompeta.
			TOTAL	2,420.00	

Por lo que se le apercibe al partido político para que en lo sucesivo tenga a bien especificar y detallar el motivo de la compra, y por consiguiente esta autoridad encuadre el gasto en uno de los conceptos marcados en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y no se haga acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 279 del citado ordenamiento legal.

Respecto al punto PAN 62.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma del aportante correspondiente al recibo que se detalla a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	02	1318	06/12/04	200.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	200.00	

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los informes de campaña en los formatos elaborados por la Comisión, en específico el formato "A" de Aportación de Militantes, que lleva la firma del aportante. Por lo que se determino que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 62 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido presentar debidamente signado por el aportante, el recibo de militantes; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 63.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta del estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005; vulnerando lo establecido en los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los estados de cuenta bancarios. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 63 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar el estado de cuenta bancario; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 64.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. IX	002	35978	06/12/04	1,000.00	Gasolina
			TOTAL	1,000.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal en cita, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 64 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2004 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 65.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma del aportante correspondiente al recibo que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. X	02	1323	23/12/04	1,936.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	1,936.00	

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los informes de campaña en los formatos elaborados por la Comisión, en específico el formato "A" de Aportación de Militantes, que lleva la firma del aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 65



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido presentar debidamente signado por el aportante el recibo de militantes; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 66.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no reportó ni presentó el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 66 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida; toda vez que el partido político al violar la norma reglamentaria, su omisión se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el gasto erogado o la aportación recibida para la pinta de bardas para la promoción de su candidato del distrito electoral uninominal XI; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 67.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XI	001	167341	11/12/04	570.01	Gasolina
			TOTAL	570.01	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal en cita, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 172, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 67 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro años en que se cometió la infracción el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al punto PAN 68.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma de recibido de los cheques 1, 3 y 4, vulnerando así lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 68 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar la firma de recibido de los cheques; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 69.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 31 de enero de 2005, por la cantidad de \$1,300.01 (un mil trescientos diez 01/100 M.N.); por lo que se apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC" y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur .

Respecto al punto PAN 70.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta del estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005; vulnerando lo establecido en los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los estados de cuenta bancarios. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 70 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 3. 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar el estado de cuenta bancario; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año 2015 mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

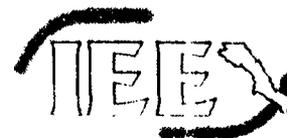
Respecto al punto PAN 71.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la justificación de 2 fichas de depósito a la cuenta 1206179703, que no pertenece al Partido Político, del banco BBVA Bancomer por la cantidad de \$10,054 02 (diez mil cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) y \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, vulnerando así lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 71 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 8 de los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, en virtud de que la cuenta a donde se hicieron los depósitos no está a nombre del partido político sino a nombre del candidato del distrito electoral uninominal IX, tal y como lo señala el artículo en comento; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro años en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 72.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 8 de febrero de 2005, por la cantidad de \$226.60 (doscientos veintiséis 60/100 M.N.); por lo que se percibe al partido para que en lo sucesivo tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC" y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto al punto PAN 73.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comprobante o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación.

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XII	Póliza de Diario 001	4432C	05/01/05	2,000.00	Gasolina
		1228	15/01/05	2,000.00	Gasolina
		1672	25/01/05	2,000.00	Gasolina
	Póliza de Diario 4	1863C	06/12/04	1,500.00	Gasolina
		3450C	13/12/04	1,520.00	Gasolina
		TOTAL		9,020.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberán estar justificados, especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

legal en cita, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 73 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 192.74 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2005 observadas en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$9,020.00 (nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 74.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que reportó ni presentó el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas, mamparas y propaganda utilitaria deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Propaganda utilitaria	Calcomanías
Mamparas	Para postes
Bardas	No reportó

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 33 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave ya que la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado por concepto de propaganda utilitaria tipo calcomanías, mamparas para postes y bardas de la candidata a Diputada del Distrito XIII, que directamente afecta al gasto de campaña; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto. Esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 75.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIII	003	321943	15/11/04	991.08	Gasolina
			TOTAL	991.08	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberán estar justificados, especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal en cita, en virtud de que no presentaron relación inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Conducta reiterada que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 75 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro años en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo que el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 76.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo del gasto de las facturas 840, 842 y 843, por concepto de Elaboración, rotulación, colocación y mantenimiento durante el proceso electoral del candidato Dto. XIII, en las que no se advierten el tipo de propaganda a la que se realizó dicho gasto. Por lo que se apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, especifique de manera clara el concepto del tipo del gasto realizado y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto al punto PAN 77.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la factura numero 840 de fecha 06 de noviembre de 2004, por la cantidad de \$1,249.98 (un mil doscientos cuarenta y nueve 98/100), registrada en la póliza de egresos numero 3, de fecha 08 de diciembre de 2004, que se emitió fuera del periodo de campaña establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que comprende del 10 de noviembre de 2004 al 02 de febrero de 2005; por lo que se vulneran los artículos 176 de la Ley Electoral y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 40 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 77 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, y el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que la factura descrita es con antelación al inicio de la campaña electoral y por consecuencia fuera del periodo de la misma, por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 78.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta del estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005; vulnerando lo establecido en los artículos 38 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los estados de cuenta bancarios. Esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 78 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 38 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reglamentaria en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar el estado de cuenta bancario; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 79.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su Informe:

Mantas	Colgantes
Mamparas	Para postes
Tablillas	Para postes

Por lo que dicha omisión vulnera el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en cada Informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido etc. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 79 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave ya que la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado para la promoción del candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XIV por concepto de propaganda tipo mantas colgantes, mamparas para postes y tablillas para postes, y que directamente afecta al gasto de campaña; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto. Esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de 545.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al punto PAN 80.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a las copias de fax de las facturas presentada en la póliza de egreso numero 001, de fecha 03 de diciembre de 2004, así como también lo referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehiculos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto que se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIV	001	32815	13/12/04	600.00	Gasolina
		2379C	18/11/04	240.00	Gasolina
		190966B	31/12/04	200.00	Gasolina
		189757B	03/12/04	1,720.00	Gasolina
		191235B	22/12/04	1,140.00	Gasolina
		191233B	31/12/04	1,140.00	Gasolina
				TOTAL	5,040.00

ACTO
DE

Por lo que vulnera lo establecido en los artículos 50 párrafo tercero y 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original; así como el artículo 55 último párrafo del mismo ordenamiento legal, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; y el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal en cita, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 80 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 50 párrafo tercero y 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 111.41 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,462.14 (Seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 81.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a la falta de copia del cheque número 002 por la cantidad de \$5,544.00 (cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100), registrado en la póliza de egresos 2 de fecha 11 de diciembre de 2004; Por lo que dicha omisión vulnera el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala que las pólizas de cheque deben estar soportadas con la copia del cheque expedido. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 81 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse soportado debidamente el cheque número 002 por la cantidad de \$5,544.00 (cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100), registrado en la póliza de egresos 2 de fecha 11 de diciembre de 2004; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 82.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

aportante y de la persona autorizada por el partido correspondiente a los recibos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NUMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. XIV	03	1320	16/12/04	300.00	Aportación del candidato.
TOTAL				300.00	

Por lo que vulnera lo establecido en los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los informes de campaña en los formatos elaborados por la Comisión, en específico el formato "A" de Aportación de Militantes, que lleva la firma del aportante, así como el nombre y firma del encargado del órgano interno. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 82 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no presentar debidamente en lo específico el formato "A" de Aportación de Militantes, que lleva la firma del aportante, así como el nombre y firma del encargado del órgano interno; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 83.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la justificación de la factura 6443 de fecha 8 de diciembre de 2004, que se observó es de "autoservicio Futema" de servicio de lavado, tapicería, soldadura en general y reparación de mofles, y el concepto



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

plasmado en dicho documento es por la elaboración de calcomanías en ploter, por lo que esta Autoridad no aceptó dicha factura por no concordar con el giro del negocio que la emite. Por lo que al no haber factura válida en este punto, se determinó que vulnera el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se hace acreedor a una multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 177, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

De acuerdo a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 83 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no presentar la justificación del gasto referente a elaboración de calcomanías en ploter con la factura número 143 de fecha 8 de diciembre de 2004, en la que no existe relación del concepto plasmado en la misma con el giro comercial de la empresa que la expidió "autoservicio Futema" de servicio de lavado, tapicería, soldadura en general y reparación de muebles, por lo que esta multa equivale 74.89 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,388.00 (Tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 84.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma de recibido de los cheques emitidos número 1, 2 y 3 de fechas 03, 11 y 14 de Diciembre de 2004; por lo que vulnera el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento que se establece como requisito indispensable la firma de quien recibió el cheque. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 177, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 84 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no presentar la firma del beneficiario de los cheques observados; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 85.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta del estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005 de la cuenta numero 545-7533367; vulnerando lo establecido en los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los estados de cuenta bancarios. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 85 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no presentar el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2005 de la cuenta numero 545-7533367; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 86.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe:

Mantas	Colgantes
Propaganda	Poster para postes.

Por lo que vulnera el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que señalan que en cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 127, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 86 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado para la promoción del candidato al Distrito Electoral uninominal número XV con la colocación de colgantes y poster para postes y con ello poder tener la certeza del total del gasto de campaña; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 87.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe:

[Prensa escrita Propaganda periódico]

Por lo que dicha omisión vulnera los artículos 46 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que señalan que en cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos y que los gastos se refirrán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 87 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado para la promoción del candidato al Distrito Electoral uninominal numero XVI con la colocación de artículos periodísticos y con ello poder tener la certeza del total del gasto de campaña; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la publicación de esta resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 88.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la falta de formatos REL-PROM IV y REL-PROM-R correspondiente al registro de contrataciones en propaganda en televisión y radio; por lo que vulnera lo establecido en los artículos 37 y 56 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentar dichos formatos. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 127 apartado c) BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 88 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 56 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al haber omitido presentar los formatos REL-PROM-TV Y REL-PROM-R y con ello dificultar la tarea en la certeza de fiscalización por esta autoridad en los rubros de propaganda en radio y televisión utilizada en la campaña para Diputado local del Distrito Electoral Uninominal XVI; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 89 - De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la rotulación de vehículo en vinil, soportada por la factura 252 de fecha 12 de enero de 2005, por la cantidad de \$1 650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la que no se especifica el partido, el estado del municipio y el centro de que no presentó relación de inventario ni contrato de comodato que avale el gasto; por lo que vulnera lo establecido en el artículo 50 séptimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 89 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 séptimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida en la que no se especifica el partido, el estado legal del vehículo utilizado, en el entendido de que no presentó relación de inventario ni contrato de comodato que avale el gasto al no tener relación con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 90.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma del aportante correspondiente a los recibos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	PÓLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Dip. XVI	03	1321	16/12/04	50,000.00	Aportación del candidato.
	04	1332	13/01/05	15,620.00	Aportación del candidato.
	05	1338	25/01/05	50,000.00	Aportación del candidato.
	06	1340	01/02/05	30,000.00	Aportación del candidato.
TOTAL				145,620.00	

Por lo que vulnera lo establecido en los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, que señala la obligación que tienen los partidos políticos de presentar los informes de campaña en los formatos elaborados, en específico el formato "A" de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

aportación de militantes, que lleva la firma del aportante. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 90 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida en la que no presento los recibos que nos ocupan en la presente observación debidamente signados por el aportante tal y como lo obliga los numerales citados; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación en el entendido que predominan los recibos del año 2005 observados en este punto, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 91.- De acuerdo al Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$246.39 (doscientos cuarenta y seis 39/100 M.N.); por lo que se apercibe al Partido para que en lo sucesivo tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC", y no se haga acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 279 del citado ordenamiento legal.

Respecto al punto PAN 92.- De acuerdo al Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no reportó a esta autoridad electoral administrativa el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante, así como. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Radio	Promomédios California (96.7,90.1,9.90)
Mantas (colgantes)	No reportó
Bardas	No reportó

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 92 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 19 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que el partido político al violar la norma reglamentaria su omisión se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el gasto erogado o la aportación ibida para la pinta de bardas para la promoción de su candidato a la Presidencia Municipal de de La Paz; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 93.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina y mantenimiento que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	Póliza de Diario 1	81948	12/01/05	275.00	Gasolina
		137908	13/01/05	900.00	Gasolina
		32634B	13/01/05	800.00	Gasolina
		50402B	17/01/05	1,000.00	Gasolina
		AA07263	17/01/05	1,400.00	Gasolina



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

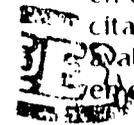


Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		AA07264	17/01/05	200.00	Gasolina
		117039	29/01/05	1,366.00	Gasolina
		50330B	17/01/05	1,500.00	Gasolina
	001	115544	29/12/04	1,050.00	Gasolina
		5416	29/12/04	572.00	Servicio cambio de aceite y filtro.
		02296	21/12/04	250.00	Gasolina
			TOTAL	9,313.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal en cita, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



**TOTAL ELECTORAL
FORMA Q**

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122 apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 93 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 50 párrafo tercero y 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio Partido; por lo que esta multa equivale 199 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$9,313.00 (Nueve mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación en el entendido que predominan las facturas del año 2005 observadas en este punto importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al punto PAN 94.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente al consumo que no especifica el motivo del gasto en las pólizas detalladas a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	Póliza de Diario 1	49807J	17/01/05	403.02	Grapa arrow
		A79194	08/01/05	539.00	Engrapadora industrial.
	001	G00452CSL	28/12/04	494.45	Alambre recocido.
		A9472	24/12/04	280.01	Discman jwin.
			TOTAL	1,716.48	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 94 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no haber justificado el motivo del gasto en uno de los rubros señalados dentro de los conceptos de los topes de gastos de campaña comprendidos en el citado numeral los cuales se transcriben a continuación *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viaticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...* ; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 95.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a la justificación del motivo de la renta del salón registrada e la póliza de diario 1 de fecha 17 de enero de 2005, apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, presente oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el evento realizado y no se haga ac reedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

1001
1001
1001

Respecto al punto PAN 96.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la póliza de diario 1 de fecha 17 de enero de 2005, en la que se presenta la nota número 9668 por concepto de consumo de fecha 02 de enero de 2005, por la cantidad de \$488.00 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que no reúne los requisitos fiscales respectivos; por lo que se vulnera el artículo 3º de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, ya que señala como uno de los requisitos indispensables el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 96 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 3º de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, a la reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que la nota observada no cuenta con los requisitos fiscales indispensables tales como el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 97.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no se registran dentro de la relación de inventario utilizado por el partido; así como la falta de comodato que avale el gasto detallado a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	001	101-0690980	27/12/04	999.99	2 fichas amigo.
		101-0677775	17/12/04	218.90	1 tarjeta amigo chip.
		B0117-003011	15/12/04	500.00	1 tarjeta telcel
			TOTAL	1,718.89	

AL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 97 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se determina en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del propio partido; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 98.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de alimentos y hospedaje en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentan oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	001	37373C	29/12/04	234.00	Consumo.
		A1739	26/12/04	870.00	Consumo.
			TOTAL	1,104.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 98 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no encontrarse justificado el motivo del gasto observado debido a que en la documentación comprobatoria no se especifica el motivo del consumo realizado; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 99.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo de la compra de los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal La Paz	001	28303	29/12/04		Carritos, juguetes playa, trompo, lotería.
		28304	29/12/04		18 CT Jumbo, carritos, luchadores, cuerda brincar, flower prince, knapsck, juguete musical.
		28305	29/12/04		Multijuegos, cartera, juguetes musicales, trompo simbad, carritos, flower prince, raqueta, instrumento.
		28306	29/12/04	Total de la compra	Ct crayons, acc pelo niña, prendedor pelo.
				518.65	
			TOTAL	518.65	

E
 ESTADAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado y que los soportes documentales detallen el origen y destino de los gastos de campaña. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 94 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no haber justificado el motivo del gasto en uno de los rubros señalados dentro de los conceptos de los topes de gastos de campaña comprendidos en el citado numeral los cuales se transcriben a continuación **Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:** I.- **Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.** II.- **Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;** y III.- **Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto....** ; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 100.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado por esta autoridad, referente a la diferencia entre el saldo final reflejado en el formato "IC" con el saldo final del estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2005, por la cantidad de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); por lo que esta Comisión apercibe al partido para que, en lo sucesivo, tenga un adecuado control en sus registros contables presentados y lo reportado a esta autoridad electoral en el formato "IC", y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto al punto PAN 101.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no reportó ni presentó el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 101 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave, ya que la falta cometida, al haber omitido reportar y presentar el registro de bardas utilizadas en la campaña del candidato a Presidente Municipal del Municipio de Comondú, mismas que afectarían al gasto de campaña y a su vez el contrato del aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AL ELECTORAL
MAJUK

Respecto al punto PAN 102 de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta Autoridad incluyó que la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta referente al consumo de gasolina que no específica a que vehículos se utilizó como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el uso de vehículos de campaña. Se ignoró el acuerdo al inf que ma a lo ignó e de dk

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FOLIO	ECHA DE FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondú	Póliza de Diario 1	37504	12/01/05	2,000.00	Gasolina
		37456	11/01/05	2,000.00	Gasolina
		375	14/01/05	2,000.00	Gasolina
		375	20/01/05	670.00	Gasolina
		1503	24/01/05	2,000.00	Gasolina
	Diario de 1	1101	24/01/05	2,000.00	Gasolina
		139	19/01/05	800.00	Gasolina
	002	36603	22/12/04	2,400.00	Gasolina, factura mayor a 50 veces el salario



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					mínimo (2262.00)
		148710	27/12/04	1,675.00	Gasolina
			TOTAL	15,545.00	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

TOTAL DEL
 FOLIO

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando correspondiente al punto PAN 102 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 332.16 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), tomando como base el mismo para esta aplicación, en el entendido que predominan las facturas del 2005 observados en este punto; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$15,545.00 (quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 103.- De acuerdo al análisis de campaña y puntado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la factura 36603 que sobrepasa los 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad al día de su emisión, vulnerando así el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

modalidad de financiamiento. Esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 103 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir expedir cheque nominativo al sobrepasar los 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad al día de su emisión; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 104.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de tarjetas telefónicas, pagos a teléfonos celulares que no registran dentro de la relación de inventario utilizado por el partido; así como la falta de comprobante que vale el gasto detallado a continuación:

CAMPANA	CHEQUE/PÓLIZA	FAC. NÚM.	FECHA DE LA FACTURA	MUNTO	CONCEPTO
Municipal Comondú	Póliza de Diario 1	0147B	15/01/05	870.00	1 amigo kit.
			TOTAL	870.00	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 104 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no encontrarse justificado el gasto observado debido a que no tiene relación alguna con activo del partido; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 105.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo que no especifica el motivo del gasto en las pólizas detalladas a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comodú	Póliza de Diario 1	0230	15/01/05	1,100.00	5 balones Molten.
		0072	18/01/05	562.00	5 balones de futbol.
			TOTAL	1,662.00	

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Electoral del Estado que señala: "... I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto..." y en virtud de que no especifica el motivo del gasto; por lo que esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 105 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que el concepto del gasto no encuadra dentro de los gastos de campaña establecidos 170 de la Ley Electoral del Estado, por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 106.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de factura original número 1169 de fecha 26 de enero de 2005 por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), vulnerando así el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que esta omisión vulnera lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los egresos deberán estar respaldados con la documentación original que reciba el partido político



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

de la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h, y 122 apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 106 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no presentar documento original correspondiente a la factura número 1169, por lo que esta multa equivale a 117 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,500 (cinco mil quinientos 00 pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se tendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 107.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de firma del aportante correspondiente a los recibos que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	POLIZA DE INGRESOS	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
Municipal Comondu	03	1337	17/01/05	5,000.00	Aportación del candidato.
			TOTAL	5,000.00	

Por lo que la omisión para lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado fracción I que señala que el **órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibos** de las cuotas o aportaciones recibidas, de las cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado, en específico el formato "A" que lleva la firma del aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 107 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado fracción I, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido presentar debidamente signados por el aportante, los recibos de militantes; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la publicación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se refrendarán en la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

IEEB
SUR

Respecto al punto PAN 108.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la existencia de la cuenta bancaria en la que se depositó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la campaña Municipal de Los Cabos, vulnerando así los artículos 46 y 32 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 108 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 32 y 46 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, en virtud de que no se comprobó que la cantidad depositada a la cuenta bancaria se hubiere utilizado como gasto de campaña; así mismo los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley Electoral que textualmente señala: "... I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto..." por lo que esta multa equivale a 221.05 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 109.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a facturas o documentación comprobatoria que justifique cualquier modalidad de propaganda que no se encuentre reportada en su informe:

Propaganda Postes tipo pasquín.

Por lo que esta omisión vulnera el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento en relación con el 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señalan que en cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos Y que los gastos se referirán exclusivamente a gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción III inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c) PRIMERA, fracción V, inciso f) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 7 fracción III, inciso I y 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 109 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 46 de los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave ya que la falta cometida al haber omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente del gasto originado por concepto de propaganda posteria tipo pasquín utilizados en la campaña del candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Mulegé, que directamente afecta al gasto de campaña; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dicho gasto; esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 110.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de gasolina que no especifica a que vehículos se les asignó el gasto, así como la falta de comodato o relación de inventario que justifique el motivo de dicho gasto, detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal de Mulege	001	C155721	05/12/04	250.00	Gasolina
		A214764	01/12/04	580.00	Gasolina
		320777B	04/12/04	400.00	Gasolina
		C155786	05/12/04	200.00	Gasolina
		320894B	06/12/04	400.00	Gasolina
		32728	07/12/04	200.00	Gasolina
		147853	07/12/04	200.00	Gasolina
		158314C	09/12/04	48.00	Gasolina
		002	000138	30/12/04	600.60
	320549		30/11/04	250.00	Gasolina
	320542		27/11/04	600.00	Gasolina
	320538		26/11/04	400.00	Gasolina
	320530		24/11/04	200.00	Gasolina
	320534		25/11/04	300.00	Gasolina
		1159	01/12/04	385.00	Reparación motor de arranque
			TOTAL	5,013.60	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de combustible deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó; así como el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento en virtud de que no presentaron relación de inventario, ni contrato de comodato que avale el gasto. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 110 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de los artículos 55 último párrafo y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no especificar el concepto y activo en el cual se utilizó el consumo de combustible, así como la falta de comodato o relación de inventario que justificara el motivo de dicho gasto; por lo que esta multa equivale a 110.82 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,013.50 (cinco mil trece pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 111.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al consumo de alimentos en los que no se especificó el motivo del consumo realizado ni presentó oficio de comisión, convocatoria o constancia de los gastos detallados a continuación:

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
Municipal de Mulege	001	85951	02/12/04	269.00	Consumo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

		11592	03/12/04	308.00	Consumo.
		11593	03/12/04	330.00	Consumo.
		11597	07/12/04	132.00	Consumo.
		5523	07/12/04	434.50	Consumo.
	002	5190	30/11/04	310.00	Consumo.
			TOTAL	1,783.50	

Por lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que establece que los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especifica el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 172, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 111 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar comprobantes originales, por gastos de consumo de alimentos dentro de la ciudad; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 112.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no reportó ni presentó el registro de bardas que afectan al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Propaganda utilitaria	Postes tipo pasquín, mamparas, calcomanías, etc.,...
Mantas (colgantes)	No reportó
Bardas	No reportó

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al Partido Político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 112 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al haber omitido reportar y presentar el registro de bardas utilizadas en la campaña del candidato a Presidente Municipal del Municipio de Loreto, mismas que afectaran al gasto de campaña y a su vez el contrato del aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 113.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al informe correspondiente a la campaña Municipal de Loreto en la que no hizo apertura de cuenta bancaria, vulnerando así el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 113 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, en virtud de que el partido político omitió abrir una cuenta bancaria de cheques para la campaña Municipal, tal y como lo señala el artículo en comento; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro años en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 114.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de comprobantes soportes del cheque 19 de fecha 15 de noviembre de 2004 de la cuenta concentradora, la que hace referencia que corresponde a la campaña del municipio de Loreto. Vulnerando el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 114 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar la documentación comprobatoria que soporte el gasto; por lo que esta multa equivale a 221.05 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 115.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsana la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna respecto a la prevalencia del financiamiento de origen privado sobre el financiamiento público por un 92.83 %. Esta Autoridad determinó considerar como una falta grave dicha circunstancia en tanto que violenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral, esto es así, toda vez que como resultado del proceso de fiscalización esta autoridad observó que el financiamiento público reportado en el informe "IC", que fue debidamente soportado con documentación diversa tal como recibos de aportación, copia de fichas de depósito y estados de cuenta bancarios, ascendió a la cantidad de \$1,560,665.05 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N.), y por otro lado, el financiamiento público para gastos de campaña otorgado por esta autoridad al partido ascendió a la cantidad de \$809,343.00 (ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que refleja evidentemente la prevalencia del financiamiento privado sobre el público hasta por el porcentaje señalado, en tanto que la diferencia entre uno y otro concepto asciende a la cantidad de \$751,322.05 (setecientos cincuenta y un mil trescientos veintidos pesos 05/100 M.N.), que porcentualmente arroja un exceso correspondiente al financiamiento de origen privado, siendo una disposición reglamentaria específica y de observancia obligatoria la contenida en el artículo 51 de la Ley Electoral que a saber señala: " El regimen de financiamiento de los partidos políticos tendra las siguiente modalidades:

- I.- Financiamiento Público
- II.- Financiamiento Privado

El financiamiento público prevalecerá sobre el origen del privado."

Disposición que en el caso concreto a todas luces se contraviene, puesto que se encuentra rebasado en exceso el financiamiento público otorgado al partido político, circunstancia que atenta desde luego con los principios de legalidad, certeza y equidad que rigen los procesos electorales, y que incluso la doctrina acoge como GRAVE, en tanto que la propia Constitución General de la República, establece como principio de rango superior la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, como uno de los ejes del sistema electoral mexicano, cuya teleología primordial es transparentar las fuentes de financiamiento para los partidos políticos que luchan por las posiciones políticas y que termina por expresarse en la integración de los poderes públicos del estado; es decir, el predominio del financiamiento público le da certidumbre a la sociedad, es este caso, sudcaliforniana, de poder saber de donde provienen y cuales son las cantidades que utilizan los partidos políticos en sus campañas electorales, por lo que, justipreciando las circunstancias de modo tiempo y lugar concurrentes en la conducta que se analiza, con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción III y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, esta autoridad concluye que lo procedente es imponer una sanción al Partido Político Acción Nacional consistente en la suspensión total de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

entrega de las ministraciones del financiamiento público por un año, por el incumplimiento de la disposición legal de mérito.

Respecto al punto PAN 117.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente al destino de los saldos a favor de cada una de las campañas que se observaron se encuentran como remanentes del financiamiento de campaña en los últimos estados de cuentas presentados, respectivamente, por la cantidad total de \$107,414.63 (ciento siete mil cuatrocientos catorce pesos 63/100 M.N.), desconociendo esta autoridad la finalidad que tuvieron dichos saldos, toda vez que a los Partidos Políticos se les otorga financiamiento específicamente para campaña y dichos gastos deben realizarse dentro del periodo (del 10 de noviembre 2004 al 02 de febrero 2005) que establecen los artículos 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así como también establece el artículo 52 fracción III inciso c) de la Ley Electoral del Estado que nos indica que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, por lo que en el supuesto de existir positivo estos deben de estar debidamente fundamentados y justificados. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

10/02/05

CAMPANA	No. CUENTA	IMPORTE
GOBERNADOR	545-7533057	1,347.16
DISTRITO I	545-7532867	2,238.50
DISTRITO III	545-7533782	156.87
DISTRITO VII	545-7532611	4,993.67
DISTRITO VIII	545-7533723	13,544.99
DISTRITO XII	545-7533634	385.97
DISTRITO XVI	545-7532816	3,062.09
PDTE. MUNICIPAL COMONDÚ	545-7532832	5,985.01
PDTE. MUNICIPAL LA PAZ	545-7532875	1,727.15
CONCENTRADORA	545-7532042	73,973.22
	TOTAL	107,414.63

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 117 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 176 de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la Ley Electoral y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, y considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, al omitir presentar respuesta a esta autoridad, referente al destino de los saldos a favor de cada una de las campañas que se observaron se encuentran como remanentes del financiamiento de campaña en el último estado de cuenta presentado; por lo que esta multa equivale a 2295.18 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$107,414.630 (ciento siete mil cuatrocientos catorce pesos 63/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al punto PAN 118.- De acuerdo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó respuesta alguna a lo solicitado, referente a la falta de registro de contratos de comodato, títulos de propiedad o recibos de pago de renta sobre el uso de las casas de campañas utilizadas por cada candidato, vulnerando así el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PAN 118, ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento al artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, y considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar el registro de contratos de comodato, títulos de propiedad o recibos de pago de renta sobre el uso de las casas de campañas utilizadas por cada candidato; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el partido infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINÓ, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, COMO CONCLUSIÓN A LAS IRREGULARIDADES QUE SE TRANSCRIBEN EN EL CONSIDERANDO CUARTO (INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LO SIGUIENTE:

Respecto a la conclusión CACPBCS (CONCENTRADORA/PRI) 11.- La coalición expresó: "Se entregan copias de los cheques faltantes para soportar las pólizas 6563 y 6565. Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia del cheque 6552, la cual aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcione se enviara al órgano electoral".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, en el entendido que se le solicitó la copia soporte de los cheques 6552, 6563 y 6565, faltando la copia del cheque 6552 del que presenta oficio de solicitud al banco HSBC S.A., por lo que esta Autoridad determinó otorgar un plazo a la Coalición de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución para que remita a esta autoridad electoral el cheque solicitado, apercibiéndolo que, en caso, de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (CONCENTRADORA/PVEM) 13.- La coalición expresó: "Se entrega copia de la factura número 5025 de telas y creaciones Lorygil S. De R. L. De C.V. de fecha 10 de diciembre de 2004."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en el que se le solicitó subsanar la falta de factura soporte de la póliza número 037 por la cantidad de \$1,862.25 (un mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), limitándose a presentar copia simple de la misma, por no ser un documento fiscal oficial aceptado por esta Comisión, vulnera el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (CONCENTRADORA/PRI) 13 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida al no observar la Coalición la regulación específica que los obliga a que los egresos deben de ser registrados contablemente y estar respaldados con el soporte en original que reciba el Partido político o coalición de la persona física o moral a quien se efectuó el pago; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 20.- Se anexa copia de la transferencia electrónica de los \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). Se anexa carta dirigida a Bancomer solicitando copia de la ficha de depósito por \$10,000.00 (Son diez mil pesos 00/100 M.N.) del 13 de enero del 2005".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, en el entendido que presentó oficio de solicitud al banco BBVA Bancomer de una copia de la ficha de depósito por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) Por lo que esta Autoridad determinó proporcionar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral el cheque solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 23.- Anexamos los formatos "A" correspondiente a aportaciones de militantes los recibos 7, 11 y 13 (estos están cancelados).

No. Recibo	Ubicación
7	CANCELADO
11	CANCELADO
13	CANCELADO
16	PI-01 15 MZO 05
17	D 16 2 FEB 05
18	CANCELADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

19	PD-13 2 FEB 05
20	PD-14 2 FEB 05
21	PD-15 2 FEB 05
22	CANCELADO
23	PD 17 FEB 05
24 a 50	CANCELADO

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que de la falta de los 38 formatos "A" observados faltó de presentar el formato de folio número 062. Por lo que esta Autoridad determinó apercibir a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur para que, en lo sucesivo, no omita presentar todas y cada una de las pólizas que integran la contabilidad y se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 26.- De acuerdo a nuestros registros, las facturas reportadas en nuestro informe de los proveedores Cabo mil, y Promomedios California englobado en totalidad del gasto de propaganda en radio, sin embargo, se anexan cartas dirigidas a dichos proveedores en donde se les solicita copia de todas las facturas pagadas por este Partido por persona distinta al mismo lo que nos permitirá en su caso, reportar las aportaciones en especie que a la fecha no se han registrado por desconocimiento del hecho.

En lo referente a prensa, no tenemos registro de gasto en este medio, de igual forma al anterior, se anexan cartas a los principales periódicos del Estado solicitándoles copias certificadas de facturas pagadas por este Partido u otras personas a efecto de corregir lo conducente.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, por lo que se le apercibe a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur para que, en lo sucesivo, lleve un estricto control de la propaganda electoral contratada de manera directa o indirectamente por el Partido, candidatos, militantes o simpatizantes, en su caso. Además, se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición, para que remita a esta autoridad electoral las respuestas recibidas de los oficios enviados a las empresas Cabo Mil, Promomedios California (oficio de solicitud sin firma), periódicos el Sudcaliforniano, el Peninsular y el Periódico, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 28.- Se anexan fotocopias de pólizas de cheque de las empresas mencionadas en donde se muestra firma o sello de cheque recibido de las mismas. Las personas físicas, acudieron directamente al Instituto a firmar".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, en el entendido que faltaron de firma de recibido, ocho pólizas de cheque de las treinta y una observadas, tomando en consideración que subsanó el 74.20% de la falta cometida, vulnera el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO
22/12/2004	11	MONICA VIRGINIA CORONA LARA
22/12/2004	12	ROSA ANGELICA MONTAÑO ROMERO
23/12/2004	15	ANGELICA GUERRA
23/12/2004	16	ENRIQUE RUVALCABA SALGADO
24/12/2004	24	CABO MIL SA DE CV
03/01/2005	32	RENE LÓPEZ
05/01/2005	38	MARIA ELENA GUTIERREZ FLORES
31/01/2005	56	ERNESTO ELIUTH LÓPEZ DÍAZ

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 28 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a que la póliza respectiva debe de contener la firma de quien recibió el cheque; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición Infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 35.- Con respecto al siguiente punto de la póliza de egreso PE-16 con fecha 16 de diciembre del 2004 a nombre del Sr. Enrique Ruvalcaba Salgado queda subsanado en la Observación 31.

Con relación a la póliza de egresos 47, de fecha 05 de enero de 2005, no es posible intercambiar el recibo por una factura por el momento, dado que a este proveedor se le adeuda \$ 101,536.55 (Son: ciento un mil quinientos treinta y seis mil 55/100 M.N.) a la fecha y hasta que no le sea cubierto dicho pasivo nos entregara la factura correspondiente.

Respecto a la póliza de egresos PE-66 a nombre de Adaza Márquez Rodríguez corresponde a un abono a cuenta de la factura No. 111 la cual se encuentra registrada como pasivo según la póliza de diario PD-21 del 27 de enero de 2005.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, ya que no presentó las facturas originales respecto a la pólizas de egresos número 36 por la cantidad de \$10,176.00 (diez mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y número 47 por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), vulnerando así el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 35 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento a al artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no presentó las facturas originales y que la regulación específica señala que los egresos deben de ser registrados contablemente y estar respaldados con el soporte en original que reciba el partido político o coalición de la persona física o moral a quien se efectuó el pago; por lo que esta multa equivale a 345.64 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$16,176.00 (Dieciséis mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 36.- Con relación a la PE-24 de fecha 24 de diciembre de 2004 factura No. 23262 por la cantidad de \$ 8,624.00 (Son: Ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) se presento copia en fax en vista de que se extravió el original y se ha solicitado por escrito a Cabo Mil copia certificada por la empresa. Se anexa oficio de solicitud.

En relación a la póliza de egresos 30, se entrego a ese Instituto Estatal Electoral copia certificada con sello de la empresa debido a que por causa involuntaria se extravió la factura original.

Con lo que respecta a la póliza de egreso PE-61 nota de venta 1804 y nota 4526 se anexa bitácoras de gastos menores por no cumplir con requisitos fiscales, además de fotografías.

La póliza de diario 12, de febrero 2005, la factura corresponde al pasivo registrado.

En relación a la póliza de egresos 68, de fecha 31 de enero 2005 el recibo que se presenta corresponde a la parte proporcional de luz del comodato del inmueble ubicado en Allende e/ Guillermo Prieto y Serdán.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto ya que no hubo contestación alguna referente a la póliza de diario numero 48 de fecha 31 de enero de 2005 por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), la que fue soportada con el ticket y no con la factura correspondiente, vulnerando así el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 36 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a al artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no presentó las factura original y que la regulación especifica señala que los egresos deben de ser registrados contablemente y estar respaldados con el soporte en original que reciba el partido político o coalición de la persona física o moral a quien se efectuó el pago; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 37.- La póliza de egreso PE-06, del 22 de diciembre de 2004, presenta error involuntario al anexar el comprobante de esta en la póliza de egresos PE-53.

La póliza de egreso PE-34. Se anexa bitácora de gastos que amparan la cantidad de \$989.39 (Novecientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.) por concepto de elaboración de alimentos.

Póliza de diario PD-44 de fecha 31 de enero de 2005.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que la diferencia no comprobada en la póliza de egresos 6 de fecha 22 de Diciembre de 2004, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100), no está incluido el soporte en la póliza de egresos número 53, tal y como lo señala la Coalición, vulnerando así el artículo 57 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que hace a la diferencia de la póliza de diario número 44 de fecha 31 de Enero de 2005 por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma que se observo del soporte de transferencia presentado y la póliza de registro contable en contraste al recibo de honorarios expedido, vulnerando así lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 37 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 33 y 57 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no presentó el recibo que por concepto de actividades de apoyo político que soportara la diferencia encontrada en la póliza de egresos número 6 de fecha 22 de Diciembre de 2004 tal y como lo señala en numeral en cita; así como también a la diferencia encontrada en la póliza



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

número 44 misma que no se encuentra soportada ni respaldada; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 39.- La póliza de egresos PE-26 de fecha 30 de diciembre de 2004; según facturas 87110, 206516, 206925, 132325 y 131804, estos pagos se realizaron en efectivo debido a que las empresas no aceptaron en su momento cheques de Partidos Políticos, con respecto a las dos últimas facturas mencionadas se anexa fotografías de testigo.

La póliza PE-34 con fecha 3 de enero de 2005 según factura 3657 por \$ 2,821.19 (Dos mil ochocientos veintiún pesos 19/100 M.N.) fue asignado el recurso a una persona para realizar los gastos del evento deportivo de jóvenes, por tal motivo se elaboro el cheque a nombre de Maria Emer Noriega Fong para que a su vez ella comprobara dicha cantidad, el importe de esta factura es mayor a 50 salarios mínimos debido a que realizo varias compras en diferentes días y finalmente solicitó una factura por la compra total.

Con relación a la póliza de egresos 37 de enero 05 2005, se genero cheque a nombre de Alida Fabiola Martínez Petit por la cantidad de \$10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.) para ser cambiado y entregar en efectivo a las personas que se mencionan quienes son pioneras en enfermería en el Estado como un reconocimiento a su labor, el día de la enfermera.

De igual manera con respecto a la factura 0657, de Carlos Fernández Caro, el proveedor no recibe cheque porque no se pudo realizar el pago de esta manera. Se anexa comodato del automóvil objeto del mantenimiento además de póliza de diario donde se registra.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, en el entendido que de acuerdo a su oficio de respuesta no hubo contestación alguna referente a las pólizas de egresos número 38, 56 y 61 por las cantidades de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), \$3,414.72 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 72/100 M.N.) y \$4,932.44 (cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.) respectivamente, vulnerando el artículo 35 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no expedir el cheque nominativo a nombre del beneficiario debido a que dichas cantidades superan 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; asimismo se aprecia que el reconocimiento que se hizo a 3 personas por el día de la enfermera por la cantidad total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) no se contempla dentro de los gastos de campaña establecidos en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado. Esta Autoridad determinó que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 39 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 35 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida al no expedir el

cheque nominativo respectivo por las cantidades que rebasen los 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, y no encontrarse el reconocimiento en efectivo por el día de la infracción dentro del concepto de los topes de gastos de campaña comprendidos en el citado numeral de la Ley los cuales se transcriben a continuación **Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:**

I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viaticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto....; por lo que esta multa equivale 263.68 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$12,340.00 (Doce mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente manera: la resolución que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CA 39 (PRI) 40.- Se anexa formato de bitácora para justificar falta de requisitos fiscales.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en el entendido que la factura que soporta el gasto por la cantidad de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) es una factura caduca y no es un documento oficial aceptable por esta Comisión para la contabilidad de la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur, vulnerando así el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 127, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 40 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a al artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que la factura soporte de la póliza de egresos numero 38 de fecha 05 de enero de 2005, se encuentra caducada debido a que la fecha de caducidad expresa en dicha factura es del mes de abril de 2004 y la expedición es de fecha 15 de enero de 2005. Por lo tanto este documento no respalda el pago efectuado; por lo que esta multa equivale a 185.90 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán en la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 45.- Efectivamente presenta error la factura en mención, sin embargo es necesario que la factura original que se encuentra en poder del Instituto Estatal Electoral nos sea devuelta para estar en posibilidad de subsanar lo conducente. Se anexa solicitud de factura 3107 al IEE.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en el oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto ya que no presentó dicho cambio en el plazo señalado en el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado. Por lo tanto al no presentar dicho cambio no existe documento que avale dicho gasto a favor de la coalición vulnerando así el numeral 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 127, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 45 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a al artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que la factura soporte de la póliza de egresos numero 52 de fecha 05 de enero de 2005, se encuentra a nombre de "Auto Servicios Tabachines" y no a nombre del partido integrante de la coalición. Por lo tanto este documento no respalda el pago efectuado; por lo que esta multa equivale a 51.29 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 51.- Se anexa carta dirigida a Bancomer en donde estamos solicitando copia de los cheques en referencia.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, ya que presentó oficio de solicitud al banco de la copia de los cheques registrados en las pólizas 35, 37, 49, 50 y 69. Por lo que se determinó otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 77 Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 003 y 004, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 3 y 4 de la cuenta 0145981476 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 78.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 003 y 004, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsano parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 2, 3 y 4 de la cuenta 0145948371 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 85.- Los gastos inherentes a mamparas y mantas se realizaron con recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México a través de Delegado Nacional Sr. Misael Sánchez Sánchez.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, toda vez que en el oficio de respuesta nos contestó que los gastos inherentes a mamparas y mantas observadas se realizaron con recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México a través del Delegado Nacional. Por lo que omitió reportar en el informe "IC" los gastos realizados en este rubro, vulnerando así el artículo 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 85 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a al artículo 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

falta cometida, ya que no incluyeron en su Informe el recurso utilizado para sufragar los gastos inherentes a mamparas y mantas proveniente de dirigencia nacional de un Partido integrante de la coalición; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 92.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 003, 004, 006, 007, 008 y 009 los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaremos al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la cuenta 0145948282 al banco BBVA Bancomer, determinando un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PVEM) 99.- Los gastos inherentes a mamparas y mantas se realizaron con recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México a través de Delegado Nacional Sr. Misael Sánchez Sánchez.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, toda vez que en el oficio de respuesta nos contestó que los gastos inherentes a mamparas observadas, se realizaron con recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México a través del Delegado Nacional, omitió reportar en el informe "IC" los gastos realizados en este rubro, vulnerando así el artículo 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 99 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a al artículo 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no incluyeron en su informe el recurso utilizados para sufragar los gastos inherentes a mamparas proveniente de dirigencia nacional de un partido integrante de la coalición: por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PVEM) 100.- No hubo respuesta.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, al no haber respuesta a la misma referente a la falta de recibos de aportaciones de militantes en especie registradas en el formato "IC" por la cantidad de \$7,238.40 (siete mil doscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), vulnerando así el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 100 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

presentaron los recibos correspondientes a la aportación de sus militantes en especie registradas en el formato "IC" por la cantidad de \$7,238.40 (siete mil doscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.); por lo que esta multa equivale a 160 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$7,238.40 (siete mil doscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 105.- **Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009 y 010, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaran al órgano electoral.**

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la cuenta 0145850991 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 112.- **Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia del cheque 009, el cual aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaran al órgano electoral**

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia del cheque 9 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de cheque solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 118.- Se entrega póliza de diario numero 5 en donde se registra al gasto correspondiente por un importe de \$15,020.00.

Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia del estado de cuenta del mes de febrero el cual aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsano parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud del estado de cuenta correspondiente al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia del estado de cuenta solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 123.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001 y 002, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1 y 2 de la cuenta 0145948428 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PVEM) 126.- Se entregan los recibos de aportaciones de militantes número 074 de fecha 2 de febrero 2005 por \$ 15,000.00 de Loreto Villavicencio Villavicencio y 078 de fecha 19 de enero del 2005 por la cantidad de \$ 5,000.00 de Daniel Flores Salgado.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, toda vez que omitió presentar los recibos correspondientes a militantes o simpatizantes en su caso, equivalentes a la cantidad de \$3,619.20 (tres mil seiscientos diecinueve 20/100 M.N.); de lo que resulta dicha omisión la violación a los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 126 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no presentó los recibos correspondientes a la aportación de sus militantes o simpatizantes en su caso, mismos que soportaran la cantidad registrada en el formato "IC" equivalente a \$3,619.20 (tres mil seiscientos diecinueve 20/100 M.N.); por lo que esta multa equivale a 80 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,619.20 (tres mil seiscientos diecinueve 20/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PVEM) 128.- Se entrega oficio original girado a la C. Julia Selene Castillo, Gerente de BBVA Bancomer, sucursal Colima en el cual se solicitan las copias de los cheques. Los documentos serán entregados en cuanto los proporcione la institución bancaria.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la cuenta número 0146240372 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PVEM) 133.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 003 y 004, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 2, 3 y 4 de la cuenta número 0145948479 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 135.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002 y 004, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.



ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 01 y 04 de la cuenta 0145981603 al banco BBVA Bancomer y omitió solicitar el cheque número 02, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 140.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 003, 015 y 017, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 3, 15 y 17 de la cuenta 0145957540 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 142.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener el estado de cuenta del mes de febrero de 2005, el cual aun no hemos recibido, en cuanto se nos proporcione se enviaron al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud del estado de cuenta de la cuenta número 0145957540 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia del estado de cuenta solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 143.- La factura 145 de Luisa del Carmen Martínez Sánchez por concepto de papelería fue incluida por error en gastos de campaña correspondiendo al gasto ordinario del Comité Directivo Estatal. Se solicitará la devolución al Instituto Estatal Electoral a fin de aplicar su importe correspondiente.



Electoral
43

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, por lo que determinó apercibir a Coalición para que en lo sucesivo, tenga el debido cuidado a la hora de integrar los informes presentados ante esta autoridad electoral y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 27º de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 151.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 017, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaron al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12, 14, 15, 16 y 17 de la cuenta 0145851610 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PVEM) 155.- Los gastos inherentes a mamparas y mantas se realizaron con recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México. El gasto por concepto de bardas compartidas se erogó por



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

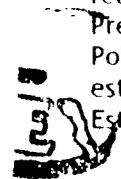
Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

parte de la campaña a gobernador de la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur.

Las erogaciones por concepto de prensa escrita se realizaron a través de la cuenta concentradora mediante pólizas de cheque numero 022 y 023 de fechas 02 de diciembre del 2004, así como con recursos de orden federal operados a través del Partido Verde Ecologista de México.

Los gastos inherentes al rubro de radio y televisión se efectuaron con recursos de orden federal operados a través del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que se limitó a señalar que los gastos inherentes a mamparas se realizaron con recursos proporcionados por el Comité ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México a través del Delegado nacional y no incluyó las cifras de los gastos realizados en el informe, vulnerando con ello el artículo 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PVEM) 155 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a al artículo 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que no incluyeron en su informe el recurso utilizado para sufragar los gastos inherentes a mamparas y mantas proveniente de la dirigencia nacional de un partido integrante de la coalición; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 164.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 003, 005, 008, 009, 010, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaron al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 10 de la cuenta 0145981344 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 170.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia del cheque 008, el cual aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaron al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 4 y 8 de la cuenta 0145981182 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 176.- Se entrega copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 007, 008, 009, 0010, 012, 013, 014 y 015, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviaron al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud de la copia de los cheques 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de la cuenta 0145980046 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 179.- Corresponde a un servicio utilizado dentro del periodo de campaña, sin embargo su posterior pago generó una factura al día de su liquidación.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en la que se le solicitó justificar la factura 8081B registrada en la póliza de egresos número 14 de fecha 28 de febrero de 2005, misma que se encuentra fuera del periodo de campaña, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que la factura ante descrita se emitió en fecha 05 de febrero de 2005, vulnerando el artículo 176 de la Ley electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado. Restar la cantidad

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

ELECTORAL
M. B. S.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS CACPBCS (PRI) 179 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicha factura fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente manera: sanción que corresponde a una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la conclusión CACPBCS 179.- se envió una copia del oficio enviado al banco BBVA Bancomer con el propósito de obtener la copia de los cheques 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, los cuales aun no hemos recibido. En cuanto se nos proporcionen se enviarán al órgano electoral.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de la cuenta 0145957699 al banco BBVA Bancomer, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia del cheque solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto a la conclusión CACPBCS (PRI) 187.- (Véase cuadro)

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, referente al destino de los saldos de campaña a favor en bancos por la cantidad total de \$3,914.50 (tres mil novecientos catorce pesos 50/100 M.N.), ya que subsanó los saldos a favor observados de los Distritos II, V, XII y cuenta concentradora, argumentando que los saldos reflejados a favor de las campañas de los Distritos III, VII, XV, Municipales de Los Cabos y Mulegé, corresponden a las comisiones por manejo de cuenta y que estos serán eliminados en los meses de abril o mayo respectivamente; considerando que los meses mencionados para su pago y obtención del Estado de cuenta se encuentran con el tiempo suficiente para haber subsanado la observación realizada dentro del plazo señalado en el artículo 59 fracción III inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y no fueron presentados, por lo que vulneró el artículo 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó, que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CAMPANA	No. CUENTA	IMPORTE
DISTRITO III	0145948371	307.17
DISTRITO VII	0145850991	917.57
DISTRITO XV	0146018823	102.57
LOS CABOS	0145981182	50.07
MULEGÉ	0145980046	2,537.12
	TOTAL	3,914.50

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE FISCAL, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción I, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, se que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CACPBCS (PRI) 187 ubicada dentro del rango mínimo y máximo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al omitir presentar los estados de cuenta donde se corroboran que los saldos a favor son pagos a comisiones bancarias, tomando en cuenta que del mes de mayo de 2005 a la fecha, debieron haber sido recibidos por dicha coalición y remitidos a esta Autoridad dentro de los 10 días hábiles establecidos en el artículo 59 fracción inciso b) de la Ley Electoral del Estado; por lo que esta multa equivale a 83.64 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,914.50 (tres mil novecientos catorce pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SÉPTIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINÓ, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, COMO CONCLUSIÓN A LAS IRREGULARIDADES QUE SE TRANSCRIBEN EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 7.- La Coalición expresó: “Se remiten copias de los cheques numero 7, 9, 10 y 13 (Banca Santander Serfin), así como copia de los escritos enviados al banco Santander Serfin, S.A. y HSBC S.A. donde se solicitan copias de los cheques que se mencionan en la presente observación”.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud a la institución bancaria Santander Serfin de la copia de los cheques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la cuenta 65501643131 y de los cheques 7461, 7462, 7463, 7464, 7466, 7468, 7470, 7471, 7472, 7473, 7474, 7475, 7476, 7477, 7478, 7479, 7480, 7531, 7532, 7533, 7534, 7535, 7536, 7537, 7539, 7540, 7541, 7542, 7543, 7544, 7445, 7446, 7547, 7549, 7550, 7552, 7553, 7554, 7558, 7559, 7560, 7561, 7562, 7563, 7564, 7565, 7566, 7567, 7568, 7569, 7570, 7571, 7572, 7575 y 7576 de la cuenta 04028177202 del banco HSBC, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral los cheques solicitados, apercibiendo que en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente al 50% del salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 8.- La Coalición expresó: "Por este conducto y bajo protesta de decir verdad nos permitimos informarle que el motivo por el cual no se firmaron los recibos y los contratos de donaciones, fue en virtud de que los donantes no acudieron a nuestra representación a signar los citados instrumentos, toda vez que principalmente la aportación de los bienes se recibieron en una de las coordinaciones donde no se llevaba el control contable y jurídico de la campaña electoral del candidato".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de militantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante en su caso. Por lo que esta se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 8 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 11 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a que tanto los recibos expedidos por aportación de militantes como los contratos deben contener la firma del aportante o donante en su caso; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 10 y CDS (PRD) 11.- La Coalición expresó: "Nos permitimos informarle bajo protesta de decir verdad que el motivo por el cual no se firmaron los recibos y la falta de las credenciales de elector soporte del uso de bardas, fue en virtud de que los comodantes no acudieron a nuestra representación a signar los citados formatos, toda vez que principalmente el préstamo de los bienes, se recibieron de los coordinadores de campaña".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante, en su caso, y la copia de la credencial de elector. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente a los puntos CDS (PRD) 10 y PRD) 11 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a que tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos deben contener la firma del aportante o donante en su caso, además de acompañar la copia de la credencial para votar con fotografía como identificación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 18.- La Coalición expresó: "Por este conducto sírvase a recibir copia de los recibos de aportaciones de simpatizantes número 365 y 366, los cuales se realizaron para valuar el costo correspondiente".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que los recibos expedidos por aportación de simpatizantes número 365 y 366 carecen del soporte del contrato correspondiente así como de la copia simple de la credencial de elector del aportante, vulnerando con ello los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 18 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar el soporte del contrato correspondiente así como de la copia simple de la credencial de elector del aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 19.- La Coalición expresó: "Por este conducto sírvase a recibir copia del recibo de aportaciones de simpatizantes número 388, el cual se realizo para valuar el costo correspondiente".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el recibo expedido por aportación de simpatizantes número 388 carece del soporte del contrato correspondiente así como de la copia simple de la credencial de elector del aportante, vulnerando con ello los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 19 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar el soporte del contrato correspondiente así como de la copia simple de la credencial de elector del aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 20.- La Coalición expresó: "Por este conducto, nos permitimos hacer sde su conocimiento, que los recibos que se señalan en la presente observación, efectivamente por el momento no se encuentran soportados, ello en virtud a lo manifestado en el punto CDS (PRD) 10".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que los recibos expedidos por aportación de simpatizantes carecen del soporte del contrato correspondiente, vulnerando con ello los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CAMPANA	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	CONCEPTO
GOBERNADOR	290	02/01/05	233.28	Barda
	289	02/01/05	174.91	Barda
	287	02/01/05	178.56	Barda
	284	02/01/05	182.21	Barda
	281	02/01/05	193.15	Barda
	275	02/01/05	218.69	Barda
	272	02/01/05	225.98	Barda, no corresponde contrato
	269	02/01/05	229.63	Barda
	268	02/01/05	233.28	Barda



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	266	02/01/05	193.15	Barda
	265	02/01/05	193.15	Barda
	260	02/01/05	196.80	Barda
	259	02/01/05	218.69	Barda
	TOTAL		2,671.48	

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 20 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar el soporte de los recibos bajo el contrato correspondiente; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 33.- La Coalición expresó: "...Se anexan copias de pólizas de diario 2 y 3 de fecha 03 de febrero de 2005.....La razón por la cual los comandantes no firmaron los recibos correspondientes, fue en virtud de que los candidatos no manejaron directamente ningún tipo de documento donde se realizaran cálculos de costos....".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de militantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante en su caso. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 33 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 11 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar los recibos y/o contratos debidamente signados por el aportante o donante en su caso; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 38.- La Coalición expresó: "...Les permitimos enviarle adjunto a la presente copia de los cheques 6084, 6088, 6089, 6090, 6092 y 6093; asimismo se anexa la solicitud al banco HSBC S.A. de las copias de los cheques 6081, 6082, 6083, 6085 y 6091...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud a la institución bancaria HSBC S.A., de la copia de los cheques 6081, 6082, 6083, 6084, 6085, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de la cuenta 04028356517 determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 40.- La Coalición expresó: "...Por este conducto adjunto las polizas de diario 2, 3, y 5 de fecha 5 de febrero de 2005.... Ahora bien la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes, fue en virtud de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documento de calculo de gastos...".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respectivamente, así como en relación directa con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de militantes y simpatizantes, como los contratos respectivos, carecen de la firma del aportante o donante en su caso. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 40 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos de militantes y simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 43.- La Coalición expresó: "...Se solicitó a la institución bancaria HSBC S.A. copias de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005 ...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los cheques 6001, 6002, 6003, 6005 y 6008, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, el los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 44.- La Coalición expresó: "...Por este conducto nos permitimos anexar la póliza de diario 2 de fecha 02 de febrero de 2005... La razón por la cual los comandantes no firmaron los recibos correspondientes, fue en virtud de que los candidatos no manejaron directamente ningún tipo de documento donde se realizaran cálculo de costos...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 44 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 48.- La Coalición expresó: "...Respecto a este punto a la fecha el banco HSBC S.A. no ha proporcionado copia del cheque 7426, motivo por el cual nuestra representación estatal solicitó nuevamente a la institución bancaria copia del cheque en mención...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia del cheque 7426 de la cuenta 04028177186, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, el cheque solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 50.- La Coalición expresó: "...Por este conducto adjunto a la presente sírvase recibir copia de la póliza de diario número 2 de fecha 03 de febrero de 2005.... La razón por la cual los comandantes no firmaron los recibos, fue en virtud de que los candidatos no manejaron directamente ningún tipo de documento donde se realizaran cálculos de gastos ...".

LECTORAL
SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 50 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 53.- La Coalición expresó: "...Se anexan copias de los recibos de aportaciones de simpatizantes, mismos que complementan las aportaciones registradas en la póliza de diario 2 de fecha 03 de febrero de 2005..... La razón por la cual los comandantes no firmaron los recibos, fue en virtud de que los candidatos no manejaron directamente ningún tipo de documento donde se realizaran cálculos de gastos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 53 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 60.- La Coalición expresó. "...Por este conducto se le informa que el pago de la factura número 1923 se realizó a finales del mes de enero de 2005 precisamente en efectivo, ello en virtud de que en la cuenta de cheques del candidato no existían recursos suficientes para sufragar el gasto, y por ende no se podía expedir cheque nominativo....ahora bien es cierto que dicha factura tiene fecha 03 de febrero de 2005, cometiendo un error la proveedora de no indicar la fecha exacta de la compra ...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial a la observación realizada a este punto, ya que de acuerdo a la manifestación hecha por parte de la Coalición la no expedición del cheque nominativo se debió a que no existía el recurso para el mismo teniendo que hacer el pago en efectivo directamente por el candidato; sin embargo, la fecha de expedición de la factura número 1923 es el día 03 de febrero del año 2005, por consiguiente fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señalan que las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se inician oficialmente a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluyen 3 días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005). Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 60 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicho pago fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 85.47 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 61.- La Coalición expresó: "...Nuestra representación estatal solicitó a la Institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo nos permitimos hacer entrega de la solicitud en comento..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC S.A., de la copia de los cheques 6201, 6202, 6203, 6204 y 6207 de la cuenta 04028356574, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 64.- La Coalición expresó: "...Por este conducto y bajo protesta de decir verdad adjunto al presente remitirle contrato de comodato, credencial de elector del comodante y factura del vehículo que fue utilizado en el proceso electoral. Asimismo cabe mencionar que el combustible utilizado por dicha unidad corrió por cuenta de los propios activistas del candidato, no entregando nota o factura alguna para la realización de un contrato de donación".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que presentó el contrato de comodato y la copia de la credencial de elector del vehículo que fue utilizado en el proceso electoral, omitiendo señalar si dicha aportación fue hecha por militante o simpatizante y por consiguiente anexar el recibo de aportaciones respectivo. Por lo que esta Comisión determinó que dicha omisión al señalamiento de la figura del aportante así como del recibo que le corresponde es sancionable con multa, ya que vulnera los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los que tienen relación directa con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, respectivamente, que obligan a la Coalición a que toda aportación en efectivo o en especie debe estar soportada, entre otras cosas, con el recibo entregado. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 64 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a que toda aportación en efectivo o en especie debe estar soportada, entre otras cosas, con el recibo entregado; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición Infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 65.- La Coalición expresó: "...Adjunto a la presente se le hace a recibir la póliza de diario 1 y 2 de fecha 03 de febrero de 2005... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 65 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición Infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 69 y 70.- La Coalición expresó: "...adjunto a la presente sírvase a recibir la póliza de diario 5 de fecha 03 de febrero de 2005... ahora bien, la razón por la cual los comandantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó e manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente los puntos CDS (PRD) 69 y 70 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias del caso, ligeros y leves, se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 73.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia del cheque 6065 de la cuenta 04028356509, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción; al actualizarse la violación al artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 74.- La Coalición expresó: "...Adjunto a la presente sírvase a recibir las copia de los recibos de aportaciones, los cuales complementan las aportaciones registradas en la póliza de diario 4 de fecha 03 de febrero de 2005... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó e manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 74 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 78.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la Institución bancaria HSBC S.A., copia de los estados de cuenta y de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud ...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los estados de cuenta de los meses de enero a marzo de la cuenta bancaria número 04028177293 y copia de los cheques 7642 y 7641, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los estados de cuenta y cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación los artículos 42 inciso c) y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 80.- La Coalición expresó: "...Adjunto a la presente sírvase a recibir las copia de los recibos de aportaciones, los cuales complementan las aportaciones registradas en la póliza de diario 3 de fecha 03 de febrero de 2005 y la copia de la misma... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 80 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 81.- La Coalición expresó: "...Adjunto a la presente sírvase a recibir las copia de los recibos de aportaciones, los cuales complementan las aportaciones registradas en la póliza de diario 4 de fecha 03 de febrero de 2005 ... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 81 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 83.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los cheques 7661 y 7662 de la cuenta 04028177301, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia del estado de cuenta y cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación los artículos 42 inciso c) y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 84.- La Coalición expresó: "...Adjunto a la presente sirvase a recibir las copia de la credencial de elector de los comodantes así como copia de los recibos de aportaciones, los cuales complementan las aportaciones registradas en la póliza de diario 7 de fecha 03 de febrero de 2005 ... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 84 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 86.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los estados de cuenta y de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005: por tal motivo hacemos entrega del la solicitud ...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de la cuenta 04028177301, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los estados de cuenta y cheques solicitados,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 88.- La Coalición expresó: "...Que si bien es cierto la factura soporte de la póliza de diario 2 fue expedida con fecha posterior al cierre de la contienda electoral, también es cierto que el consumo de combustible se realizó mientras tuvo vigencia dicho proceso..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó de la observación realizada a este punto, ya que de acuerdo a la manifestación hecha por parte de la Coalición la no expedición de la factura dentro de la fecha del periodo de campaña se debió a que la empresa únicamente le entregó la nota de venta; sin embargo la fecha de expedición de la factura número 2260 es del día 11 de febrero del año 2005, por consiguiente fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado el que señala que las campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones se inician oficialmente a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluyen 3 días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005). Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 88 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicha factura fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 91.- La Coalición expresó: **"...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud..."**.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los cheques 6233, 6232, 6231, 6230, 6229, 6228, 6227, 6225, 6224, 6223, 6222 y 6221 de la cuenta 04028356582, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, los estados de cuenta y cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 93.- La Coalición expresó: **"...No omitimos manifestarle que la falta de fecha en la factura 389, se debió a un error involuntario del grupo musical contratado..."**.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en el que se omitió presentar la fecha de la factura 389 correspondiente al pago de música viva, vulnerando así el artículo 33 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 93 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 33 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicha factura sin la fecha de expedición de la misma y que dicho dato es uno de los marcados para todo soporte de egresos señalados en el propio artículo 33 de la norma fiscalizadora; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 94.- La Coalición expresó: "...Por lo que hace a la factura de fecha 09 de Marzo de 2005, tiene dicha fecha debido a que al momento de darle mantenimiento al vehículo no se solicitó el documento correspondiente..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que de acuerdo a la manifestación hecha por parte de la Coalición la no expedición de la factura dentro de la fecha del periodo de campaña se debió a que no se solicitó en el momento la factura al taller que menciona se le dio mantenimiento a un vehículo correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, el que no fue presentado ante esta autoridad para su verificación. Además, la fecha de expedición de la factura número 0026 es del día 9 de marzo de 2005, por consiguiente fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado el que señala que las campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones se inician oficialmente a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluyen 3 días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005). Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 94 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicha factura fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 95.- La Coalición expresó: "...La falta de fecha de las facturas 4541 y 4540, se debió a una omisión generada por la empresa gasolinera, sin embargo y bajo protesta de decir verdad, le informamos que las fecha que le corresponden a las facturas son del día 11 de Enero de 2005..."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en el entendido que se omitieron plasmas las fechas en las facturas 4541 y 4540, vulnerando así el artículo 33 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 95 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 33 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dichas facturas sin la fecha de expedición de las mismas y que dicho dato es uno de los marcados para todo soporte de egresos señalados en el propio artículo 33 de la norma fiscalizadora; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 100.- La Coalición expresó: "...Adjunto a la presente sírvase a recibir póliza de diario 2 de fecha 03 de Febrero de 2005; así como los contratos de comodatos de 3 vehículos que fueron utilizados en la campaña electoral del distrito XIII y copia de los recibos de aportación. Ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue por razón de que los comodatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se detallaran los de costo".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 100 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la Coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por el aportante de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 101.- La Coalición expresó: **"...Nuestra representante solicitó a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud..."**.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia del cheque 7602 de la cuenta 04028177277, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia del cheque solicitado, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 102.- La Coalición expresó: **"...Bajo protesta de decir verdad le informamos que la propaganda a la que se refiere esta observación, fue realizada voluntaria y personalmente por las gentes que simpatizaban con el candidato al XIII distrito electoral..."**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, referente al registro y comprobación de lonas colgantes utilizadas en la campaña del Distrito XIII, ya que, como lo menciona en su oficio de respuesta, la propaganda a la que se refiere esta observación, fue realizada personal y voluntariamente por las gentes que simpatizaban por el candidato, no obstante, dichas lonas debieron de registrarse como aportaciones de simpatizantes en especie, en este caso, por lo que vulnera así el artículo 12 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado. Esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 102 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, debido a que la propaganda que fue realizada personal y voluntariamente por simpatizantes del candidato al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar los recibos expedidos por aportación de simpatizantes incumplen con el numeral antes citado; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 104.- La Coalición expresó: "...Adjuntamos a la presente póliza de diaria número 2 de fecha 03 de febrero de 2005, así como las copias de los recibos de aportación que complementan las operaciones registradas en las pólizas de diario 2 y 3 de febrero de 2005... ahora bien, la razón por la cual los comandantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición, por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 104 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 105.- La Coalición expresó: "...Por este conducto se le hace de su conocimiento, que las despensas que se amparan con las facturas 1029, 1030, 1031 y 1033, fueron utilizadas en rifas que se realizaron en diferentes eventos públicos de proselitismo para el candidato del distrito XIV...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, referente al reparto de despensa que como menciona la Coalición en el oficio, fueron utilizadas en rifas que se realizaron en diferentes eventos públicos realizados como actos de proselitismo por parte de la candidata, además, no menciona el lugar, fecha y hora de los actos realizados lo que dificulta a la autoridad electoral tener certeza de haber sido llevados a cabo. Determinándose que no se justificó dicho acto, el que no se encuentra incluido



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

en las fracciones I, II o III del artículo 170 de la Ley Electoral del Estado. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 105 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida al no encontrarse el reparto de despensa dentro de los conceptos de los topes de gastos de campaña comprendidos en el citado numeral los cuales se transcriben a continuación **Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...** ; por lo que esta multa equivale 221.05 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 107.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hemos entrega del la solicitud...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Política Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que se respondió a la observación realizada a este punto, al presentarse el oficio de solicitud de la copia de los cheques 7522, 7523 y 7225 de la cuenta 04028177236, **determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles** a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 54 de los Lineamientos para



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 108.- La Coalición expresó: "...Que si bien es cierto por lo que respecta a las facturas 21861 y 432 se encuentran expedidas fuera del periodo de campaña, el consumo de combustible así como el mantenimiento de vehículo se dieron dentro del periodo de campaña; ya que dichos consumos se realizaron en fin de semana cuando no dan facturación...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que de acuerdo a la manifestación hecha por parte de la Coalición la no expedición de la factura número 21861 dentro de la fecha del periodo de campaña se debió a que la empresa se negó a emitir en fecha anterior a su solicitud dicha factura, con respecto a la factura número 432 que según lo expresado por la Coalición fue un servicio realizado el fin de semana y que ese día no había personal que realizara la factura correspondiente; sin embargo, la fecha de expedición de las facturas número 21861 y 432 son del día 03 de febrero del año 2005, por consiguiente fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado el que señala que las campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones se inician oficialmente a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluyen 3 días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005). Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h); y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 94 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dichas facturas fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 110.- La Coalición expresó: (Véase recuadro)

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, referente a los viajes y los consumos observados, ya que omitieron presentar formato de viáticos, oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que justificaran el gasto, vulnerando con ello el artículo 55 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 110 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 55 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar el oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia que justifique el gasto realizado por motivo del viaje; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 112.- La Coalición expresó: "...Por este conducto se le informa, que el vehículo utilizado por el candidato y que justifica el consumo de gasolina le fue proporcionado por el C.E.M. de Mulegé, motivo por el cual no es posible hacer entrega de contrato de comodato o comodato".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, referente a la falta de contrato de comodato que justifique la compra de gasolina registrada en la campaña del Distrito XV, y que según la respuesta plasmada en su oficio, dicho vehículo fue proporcionado por el Comité Ejecutivo Municipal de Mulegé, de lo que no presentó relación de inventario a esta autoridad electoral que le permitiera verificar su dicho,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

vulnerando así el artículo 50 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 112 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 50 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar inventariado de cada activo fijo para conocer su ubicación, que pueden ser de oficinas de partido a campañas o de campañas a campañas; por lo que esta multa equivale a 122.69 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,741.89.00 (Cinco mil setecientos cuarenta y uno pesos 89/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 113.- La Coalición expresó: **"...Nuestra representante solicitó a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud..."**.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no respondió a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los cheques 7621 y 7623, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que presentara a esta autoridad electoral la copia de los cheques solicitados, apercibiendo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo diario vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la vigencia del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 115.- La Coalición expresó: "... Adjuntamos a la presente los recibos correspondientes a las pólizas de diario 2 y 3 de febrero de 2005... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

De conformidad con lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 115 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 125.- La Coalición expresó: "...Adjuntamos a la presente copia de los recibos de aportaciones, mismos que complementan la operación registrada en la póliza de diario 5 de fecha 03 de febrero de 2005, ... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 125 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 130.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los cheques 7687, 7686, 7685, 7684, 7683, 7682 y 7681 de la cuenta 04028177319, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 54 de los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 131.- La Coalición expresó: "...Por este conducto nos permitimos entregarle los contratos de comodato de los vehículos Mazda modelo 1989, Isuzu Rodeo modelo 1994, Ford Ranger modelo 1993 y Chevrolet 1996 ... Ahora bien es preciso informarle que si bien es cierto que las facturas soporte de la póliza de egresos 7,681 fueron expedidas con fechas posteriores al proceso electoral, también es cierto que el consumo de combustible se realizó mientras tuvo vigencia dicho proceso..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, en el entendido que las fechas de las facturas que soportan la póliza de egresos 7,681 se encuentran en fecha fuera del periodo de campaña, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que las facturas antes descritas se emitieron en fechas 28 de febrero, 1 y 11 de marzo de 2005. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 131 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dichas facturas fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 1036.76 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$48,520.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagado por el Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 132.- La Coalición expresó: "...En respuesta al origen del depósito realizado en la cuenta 04028177319 por la cantidad de \$60,973.71, hemos de precisar que fue una aportación personal del candidato para su campaña electoral de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, y el motivo por el cual la ficha de depósito no se encuentra físicamente en los registros contables, es en virtud de haberse extraviado durante el proceso electoral en mención; por tal razón nuestra representante solicito a la Institución bancaria HSBC S.A., copia del documento soporte de la operación en comento...”.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de la ficha de depósito de la cuenta 04028177319, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de la ficha de depósito solicitada, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 7 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 133.- La Coalición expresó: “...En respuesta a este punto anexamos las pólizas de diario 1 y 2, así como los recibos soportes de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de fecha 03 de Febrero de 2005... ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos...”.

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 133 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 136.- La Coalición expresó: "...Adjuntamos la póliza de diario 2 de fecha 03 de Febrero de 2005 y los recibos que complementan dicha póliza...ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 136 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

deberá ser cubierto por la Coalición infractora, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 137.- La Coalición expresó: "...Adjuntamos copia de los recibos de aportación, mismos que complementan la operación registrada en la póliza de diario 3 de fecha 03 de febrero de 2005ahora bien, la razón por la cual los comodantes no firmaron los recibos correspondientes fue en razón de que los candidatos no manejaron ningún tipo de documentos donde se realizaran cálculos de costos..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso II y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 137 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 146.- La Coalición expresó: "...Nuestra representante solicito a la institución bancaria HSBC S.A., copia de los cheques emitidos por el candidato durante el proceso electoral 2004-2005; por tal motivo hacemos entrega del la solicitud...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que no subsanó a la observación realizada a este punto, al presentar el oficio de solicitud al banco HSBC de la copia de los cheques 7444, 7443, 7442 y 7441 de la cuenta 04028177194, determinando otorgar un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución a la Coalición para que remita a esta autoridad electoral, la copia de los cheques solicitados, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 147.- La Coalición expresó: "...Por este conducto nos permitimos informarle, que si bien es cierto que la factura soporte de la póliza de egresos 7,442 fue expedida con fecha posterior al cierre de la contienda electoral, tambien es cierto que el consumo de combustible se realizó dentro del proceso electoral...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en el entendido que la fecha de la factura número 64876 registrada en la póliza de egresos 7,442 se encuentra en fuera del periodo de campaña, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que la factura antes descrita se emitió en fecha 5 de febrero de 2005. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a imponerse a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracciones antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 147 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicha factura fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 106.84 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,000.00 (Cinco mil



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 151.- La Coalición expresó: "...Por este conducto nos permitimos informarle, que la omisión que presenta el recibo de arrendamiento número 0241, se debió a un error involuntario por parte del arrendador, mismo que se confundió en el cambio de año 2004-2005...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, en el entendido que la fecha del recibo de arrendamiento número 241 se encuentra en fecha fuera del periodo de campaña, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que la factura antes descrita se emitió en fecha 30 de enero de 2004. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 151 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicho recibo fuera del periodo de campaña, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

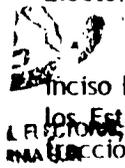


Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 153.- La Coalición expresó: "...Por este conducto nos permitimos informarle, que el candidato a presidente municipal de Loreto, utilizó para su campaña electoral el vehículo marca Ford Ranger modelo 1989, mismo que pertenece en comodato al C.E.M de Loreto; y no fue posible realizar el citado contrato de comodato en virtud de que dicho bien no puede ser sujeto a subarrendamiento..."

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, referente a la justificación del consumo de gasolina registrado en la póliza de egresos 7,401, en el entendido que según lo plasmado por la Coalición en el oficio menciona que el vehículo pertenece al Comité Ejecutivo Municipal de Loreto, y no presentó relación de inventario o contrato de comodato, en su caso, que permita a esta autoridad electoral verificar el dicho de la coalición, vulnerando así el artículo 50 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MÚLTA a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 153 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento al artículo 50 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar inventariado de cada activo fijo para conocer su ubicación, que pueden ser de oficinas de partido a campañas o de campañas a campañas; por lo que esta multa equivale a 351.46 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$15 900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados dentro del término, dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que correspondiere una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 154.- La Coalición expresó: "...Adjuntamos póliza de diario 2 de fecha 03 de Febrero de 2005, así como copia de los recibos de aportación, que complementan la operación registrada en la póliza de diario 2 de fecha 03 de febrero de 2005..."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto esta Autoridad concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes como los contratos respectivos carecen de la firma del aportante o donante. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 154 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento a los artículos 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización respectivamente, así como en relación directa con el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida, al no observar la coalición la regulación específica que los obliga a presentar tanto los recibos expedidos por aportación de simpatizantes así como los contratos respectivos debidamente signados por el aportante o donante; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil doscientos trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por la Coalición infractora en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la conclusión CDS (PRD) 159.- La Coalición expresó: "...Por este conducto nos se le informa, que con apego a lo tipificado en la fracción XI, del artículo numero 26 de los lineamientos los remanentes a que se refiere la presente observación por común acuerdo del Partido Convergencia y partido de la Revolución Democrática, se incorporaron a la contabilidad de ambas instituciones políticas...".

De acuerdo con lo presentado por la Coalición Democrática Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a este punto, esta Autoridad concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, referente al destino de los saldos de campaña que fueron enviados a la cuenta de fondo fijo en caja y bancos respectivamente por la cantidad total de \$5,016.05 (cinco mil dieciséis pesos 05/100 M.N.), y que según la respuesta plasmada en el oficio, se incorporaron a la contabilidad de ambas instituciones políticas, argumentando por parte de la Coalición, el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fondo fijo en caja y bancos respectivamente por la cantidad total de \$5,016.05 (cinco mil dieciséis pesos 05/100 M.N.), y que según la respuesta plasmada en el oficio, se incorporaron a la contabilidad de ambas instituciones políticas, argumentando por parte de la Coalición, el artículo 26 fracción XI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el que se refiere a que si existiesen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de cada campaña, o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de Coalición correspondiente, pero dicho Lineamiento, no nos indica que estos remanentes deban ser integrados a la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la coalición, como lo mencionan. Por lo que esta Autoridad determinó, por disposición expresa de la Ley, en base al artículo 52 fracción III inciso c) de la Ley Electoral del Estado, que nos indica que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso I y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** a la Coalición por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar a la Coalición Democrática Sudcaliforniana por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto CDS (PRD) 159 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 52 fracción III inciso c) de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por haber integrado los remanentes a la contabilidad de los Partidos integrantes de dicha coalición, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 107.18 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,016.05 (Cinco mil dieciséis pesos 05/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto al partido político **CONVERGENCIA**, que participo en el proceso electoral estatal 2004-2005, como integrante de la **COALICIÓN DEMOCRATICA SUDCALIFORNIANA**, al haber presentado dentro del termino legal concedido las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas encontrados por la fiscalizadora en la revisión preliminar de su informe de campaña, y haberse determinado que con dichas aclaraciones y rectificaciones subsano plenamente aquellos, respecto de las candidaturas a que se obligo en terminos de los convenios de coalición celebrados con el partido de la revolucion democratica, lo procedente sera aprobar, en sus terminos el Informe de campaña por cuanto hace al **PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

OCTAVO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINÓ, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO CONCLUSIÓN LAS OBSERVACIONES QUE SE TRANSCRIBIERON EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

Respecto de la observación PT 1.- El Partido expresó: "De conformidad con el artículo 53 de los Lineamientos el Partido del Trabajo decidió centralizar el gasto de campaña, aperturando una sola cuenta bancaria. El criterio que se utilizó fue la optimización del recurso de campaña, la facilitación de recuperación de respaldo y comprobantes de gastos, ya que tenemos experiencia de no tener la forma de solicitar a los candidatos su comprobación de gasto por lo cual el individualizar las cuentas se hubiera perdido el control para este objetivo de optimización y comprobación del recurso".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que la interpretación que el Partido hace al artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento es inexacta, en el entendido que dicho artículo habla acerca del criterio y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los gastos indirectos, por lo que dicha observación no fue subsanada, en virtud de que el Partido Político no abrió una cuenta bancaria de cheques única para cada una de las campañas, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que esta omisión es sancionable con multa.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento a la disposición de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por la infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 1 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no observar el Partido político la regulación específica que los obliga a aperturar cuenta bancaria de cheques única para cada una de las campañas; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente administración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 2.- El Partido expresó: "Solicitamos que nos amplie esta información ya que en nuestro respaldo de los formatos IC aparece la información requerida por ustedes, además que se presentó una cédula general a detalle de estos conceptos donde se desglosa punto por punto tanto de gastos del Partido como de los candidatos".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que en efecto, se recibió previamente la cédula general de gastos de campaña así como los informes "IC" con los gastos. La observación hecha por esta autoridad se debe a la forma con que se llevó a cabo la administración de los recursos para gastos de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2004-2005, y que debieron de reportar cada uno de los informes "IC" con la documentación comprobatoria respectiva por cada una de las campañas en las que participó el Partido Político. Por lo que esta autoridad advierte al ente político para que, en lo sucesivo, presente y soporte de manera individual los informes de cada una de las campañas en que participe como Partido político o Coalición, en su caso, y no se haga acreedor a una multa señalada en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto de la observación PT 3.- El Partido expresó: "Del importe mencionado en los formatos IC con relación a la prerrogativa estatal recibida en el Partido que asciende a la cantidad de \$125,501.40 se detalla a como sigue:

\$122,353.40 mobiliario y equipo, esta inversión fue necesaria para el buen funcionamiento de la campaña. Dicha información a detalle se encuentra en la relación de inventario que se entregó junto con el informe.

Nuevamente anexamos relación de inventario que coincide con las cuentas contables que en los informes financieros se entregaron.

Derivado de revisión a nuestra balanza y de acuerdo a su solicitud de informes sobre los \$ 125,501.40 es la siguiente

Mobiliario y equipo \$122,353.40

+

Gastos financieros \$ 3,337.40

Total \$125,690.80

Menos

Saldo acreedor \$ 189.40

Diferencia determinada \$125,501.36".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó en este punto, que subsanó de manera parcial



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

dado que efectivamente, coincide que la diferencia observada por la cantidad de \$125,501.40 (ciento veinticinco mil quinientos y un pesos 40/100 M.N.) corresponde a gastos en mobiliario y equipo, gastos financieros y saldo acreedor, los que debieron de estar incluidos en los gastos reportados en los Informes de campaña correspondientes al formato "IC", en el entendido que es un gasto que afecta a los topes de gastos de campaña acordados para la elección del Proceso Estatal Electoral 2004-2005 y deben de ser reportados debidamente. Esta Autoridad aperece al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, incluya todos los gastos dentro de la sumatoria reportada en los Informes respectivos, y que en el caso de haber una modificación, entregue correctamente dichos informes dentro del plazo señalado en el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

Respecto de la observación PT 4.- El Partido expresó: **"Solicitamos a esta comisión una aclaración de este punto ya que según nuestros registros contables los únicos gastos que no llevan comprobación son los gastos financieros que ascienden a \$3,337.40 y a estos los respaldan los estados de cuenta los cuales anexamos nuevamente a esta"**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación ya que la respuesta presentada no satisface lo solicitado por esta autoridad. En el entendido que la cantidad de \$3,337.40 (tres mil trescientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.) no tiene relación con este punto, pues se trata de la diferencia detectada respecto del Informe "IC" con la sumatoria de comprobantes presentados por la cantidad observada de \$382.47 (Trescientos ochenta y dos 47/100 M.N.), y la misma se puede observar en los registros contables que se debe a la falta de comprobación total de los cheques emitidos, que en la mayoría de los casos, son remanentes de pequeños faltantes de comprobar de los cheques que debieron ser cubiertos en su totalidad. Por lo que esta Autoridad aperece al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo, lleve un estricto control contable a la hora de cargar y abonar en su contabilidad para que no existan diferencias al final del ejercicio contable de campaña, y no se haga acreedor a una multa señalada en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto de la observación PT 6.- El Partido expresó: **"Como es sabido por ustedes el C. José Librado González Castro es el comisionado nacional para el Estado de Baja California Sur y el encargado de la administración del Partido en el Estado"**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en virtud de que se le solicitó la justificación respecto de la emisión de cheques por la cantidad de \$154,775.81 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N.) a nombre del C. José Librado González Castro, aclarándole al Partido del Trabajo que el ciudadano en mención se encuentra acreditado ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y que esta Autoridad tiene pleno conocimiento de la personalidad del citado dirigente, que como *Comisionado Nacional para el Estado de Baja California Sur debe ser ejemplo en cuanto al rendimiento de cuentas se refiere*, ya que los recursos que maneja el Partido del Trabajo son recursos públicos que les son asignados de acuerdo a las Leyes en la materia, que deben ser utilizados de manera transparente y responsable y que se encuentran sujetos a una fiscalización tanto Federal como Estatal, en la que cualquier ciudadano tiene el derecho de conocer cual es el fin de sus aportaciones al erario público. Por lo que esta Autoridad aperece



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, se limite a contestar de manera coherente a las observaciones realizadas por esta autoridad, y justifique objetivamente los gastos que realicen tanto los funcionarios, personal, militantes o simpatizantes que pertenezcan a dicha Institución Política, y no se haga acreedor a una multa señalada en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto de la observación PT 7.- El Partido expresó: "En el caso de los cheques nominativos a nombre de los candidatos mencionados por ustedes, fueron gastos muy específicos para su campaña sin embargo ya hemos manifestado que el Partido utilizó cuentas globales en todos los demás casos anexamos nuevamente la cedula de distribución".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación al contestar de manera evasiva a la solicitud realizada, ya que las diferencias detectadas se encuentran sustentadas con los formatos "IC" contra los soportes presentados por el propio Partido, como lo plasma en su oficio de respuestas en el que menciona que fueron gastos muy específicos y que el Partido utilizó cuentas globales, cabe señalar en este punto que es precisamente esta la importancia de presentar los ingresos y egresos como lo establece el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y no de manera global y centralizada como arbitrariamente se advierte se llevo a cabo. Esta Autoridad aperece al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo detalle de manera individual los ingresos y egresos que realice para cada una de las campañas electorales en que participe y se apege a los Lineamientos vigentes, y no se haga acreedor a una multa señalada en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CANDIDATO	FORMATO IC	TOTAL CHEQUES	DIFERENCIA
C. Guadalupe Benjamín Arce	14,357.31	17,000.00	2,642.69
C. Juan Carlos Alvarado Soto	50,045.60	22,000.00	-28,045.60
C. Alfredo Porras Domínguez	280,023.72	41,920.39	-238,103.33
C. Roberto Barreto Muñoz	14,357.31	5,000.00	-9,357.31

Respecto de la observación PT 8.- El Partido expresó: "Se anexa la última hoja de los comodatos correspondientes debidamente firmados".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en la que se le observó la falta de firmas respectivas del comodatario y los testigos, en su caso, así como el registro como aportaciones de militantes o simpatizantes, respectivamente, de los contratos de comodatos correspondientes a los vehículos presentados por su Partido; limitándose únicamente a presentar las hojas finales de dos contratos de comodatos sin hacer referencia a cuales vehículos corresponden; cabe aclarar que la cantidad de comodatos observados por esta autoridad es por la cantidad de 26 de acuerdo a la relación de contratos de comodatos de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

vehículos presentados para la campaña de gobernador 2005. Cabe recordarle al Partido del Trabajo que el uso de vehículos por contrato de comodato por cualquier modalidad de financiamiento, consiste en una aportación en especie, y al no soportarlos debidamente con dichos contratos vulnera los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que este último artículo en específico contempla dos tipos de aportaciones, las aportaciones temporales o las definitivas, y que nos indica que deberán presentar como anexo las credenciales de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos, así como también deberán afectar al gasto de campaña considerando el parámetro mensual de 10 salarios mínimos general vigente en la Entidad. Esta omisión es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de las disposiciones de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 8 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento de los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, al no soportar la acotación en especie con los contratos vulnerando las diversas disposiciones reglamentarias antes citadas; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 9.- El Partido expresó: "No se reportan bardas".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en la que se le observó la falta de registro de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes, en su caso, correspondientes a las bardas utilizadas durante el periodo de cada campaña, las que a todas luces fueron utilizadas durante la campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2004-2005, por lo tanto, se vulneran los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

financiamiento, que el último artículo en específico, contempla dos tipos de aportaciones, las aportaciones temporales o las definitivas, que nos indican que deberán presentar como anexo, las credenciales de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos, así como también, deberán afectar al gasto de campaña considerando el parámetro mensual de 5 salarios mínimos general vigente en la Entidad. Esta omisión es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de las disposiciones de la materia

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 9 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento de los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que el Partido político infringió diversas disposiciones reglamentarias conforme a la señalado en líneas anteriores; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicarla la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 10.- El Partido expresó:

Póliza 001: Dicho evento fue realizado en esta fecha como presentación del candidato a Gobernador Lic. Alfredo Porras Domínguez, entre las mujeres simpatizantes del Partido del Trabajo.

Póliza 002: a) Estas tarjetas fueron adquiridas para el servicio de los celulares asignados a M. en C. José Librado González Castro, y al Lic. Raúl Ramírez Águila.

b) Así mismo la gasolina fue prorrateada como ustedes podrán observar en el original de la bitácora que esta fue para realizar trabajos administrativos.

Póliza 003: Este gasto fue realizado para la elaboración de una cartulina informativa dentro del Partido.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza 004: Dicha mesa se encuentra en estas oficinas en el área de elaboración de calcas y fue fabricada para este fin ya que necesita tener luz interior y cristal especial para este trabajo.

Póliza 005: Dicha compra fue una necesidad administrativa.

Póliza 006: Este suministro de gasolina obedece a gestiones administrativas dentro del Partido.

a) El Partido del Trabajo en periodos de campaña ya sea estatal o federal apoya a todos los compañeros y simpatizantes que colaboran en labores de armado de propaganda, pendón, calca, mamparas, y al personal administrativo del mismo Partido, dándole de desayunar, comer, cenar y algunas ocasiones hospedaje dentro de las mismas oficinas las cuales se habilitan como dormitorios pues en repetidas ocasiones compañeros de otros Estados son enviados aquí como brigadas de apoyo al trabajo electoral en nuestro Estado.

b) El Partido del Trabajo tiene 4 wc y como ustedes saben es una necesidad fisiológica la cual tenemos que sustentar.

c) Este gasto se efectuó para ofrecer alimento en una reunión de trabajo en estas oficinas.

Póliza 007: Este material de mantenimiento fue para la unidad PT/BCSZ/ET-009 estuviese de acuerdo al reglamento de tránsito vigente en esa fecha y no se tuviere ningún percance en campaña ya que dicho auto tenía que circular por el estado.

Póliza 008: Este material se utiliza para la elaboración de calcas. Se anexa muestra de ellas.

Póliza 009: Este material fue para armar copias de los Lineamientos de ese Instituto para ser entregados a cada candidato, suplentes, por distrito y de todo el personal administrativo que iba a formar parte de la campaña.

a) El beber agua también es una necesidad fisiológica la cual también tenemos que sustentar y en este periodo se incrementa el personal.

b) La gasolina fue para el suministro de tanque de los automóviles mencionados con las bitácoras correspondientes en cada comprobante.

Póliza 010: Debido al incremento de personas en estas oficinas hubo necesidad de hacer esta compra para tener una mejor comunicación administrativa en todo momento.

Póliza 011: Este papel es utilizado para ser póster de los candidatos para ser pegados en postes de luz y eventos de campaña dicha hoja es la llamada doble carta.

Póliza 012: Todo este material fue una adquisición para habilitar el área de jardín de nuestras oficinas como podrán constatar en las fotografías que obran en su poder,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

esto derivado de que tuvimos una descarga en el taller de serigrafía ya que debido a la utilización de aparatos eléctricos que operaba en ese momento la instalación no soporto y tuvimos una descarga. Se tuvo que tomar la decisión de habilitar otra área de la casa para evitar nuevamente otra descarga y un posible daño en el equipo

Poliza 015: a) Esta compra fue hecha para la elaboración de alimentos en este Partido para el desayuno del día 02 de noviembre día de muertos.

b) Fue necesario darle mantenimiento a este equipo ya que se encontraba en muy mal estado.

c) Son bolsas de plástico para diversos usos, basura, comida, etc.

Póliza 017: a) Los interruptores fueron comprados porque hicieron falta para la reparación eléctrica en el área de jardín.

b) Los dos consumos fueron comida preparada que se compro en estos establecimientos para alimentar al personal de oficina que estaba cubriendo los turnos vespertino y nocturno.

c) Madera requerida para reparar el techo del área de jardín de la casa del Partido del Trabajo.

Póliza 020: Como podrán observar en los respaldos de esta poliza fueron spots contratados para el día del registro de nuestro candidato. Se anexa la carta de segregación que respalda esta poliza.

Póliza 023: a) Esta compra fue parte de la misma habilitación del área de jardín para la elaboración de pinta de bardas y elaboración de pendones.

b) Este suministro lo pueden verificar en sus bitácoras en una trooper y se utiliza para trabajos administrativos.

Póliza 025: Este consumo fue hecho el día del registro de nuestro candidato a gobernador comida ofrecida a todos lo precandidatos y al candidato a gobernador el día de su registro ya que se encontraba nuestro dirigente nacional. Se anexa copia del periódico.

Póliza 027: esta compra fue hecha por una necesidad del equipo en cuanto a las tuercas se cambio la llanta del equipo con número de inventario PT/BCSZ/ET-008, la gasolina fue prorrateada según la bitácora correspondiente que obra en su poder y fue utilizada para distintos trabajos administrativos del periodo.

Póliza 029: en la parte inferior de las facturas vienen los vehiculo a los cuales se les aplico según consta en el anexo de las bitácoras presentados en nuestro Informe de campaña.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza 031: Como podrán verificar en la parte inferior de la factura viene el numero de inventario del vehículo al que se le suministro esta factura.

Póliza 048: a) Tuvimos que habilitar las oficinas de Cd. Constitución y se tenia un rezago en el pago del servicio eléctrico.

b) La factura 30636, material utilizado para el tejaban del Partido.

c) Factura 13744 este consumo fue hecho para cubrir necesidades del personal en horario nocturno del Partido del Trabajo.

d) Tinta utilizada en una oficina de la coordinación del candidato a gobernador.

e) Apoyo a la coordinación del candidato a gobernador.

Póliza 059: a) Cambio de dos llantas de un equipo asignado a Cd. Constitución con numero de inventario PT/BCSC/ET-016.

B) La factura numero 5227 fue asignada al vehiculo con numero de inventario PT7BCSZ/ET-002. Como podrán verificar en la copia.

Póliza 071: Factura numero 319439 ese suministro de gasolina fue asignado al vehiculo PT/BCSR/ET-004 ubicado en Sta. Rosalía a nuestras oficinas en esta Ciudad.

Póliza 112: a) Factura 136046 fue necesaria para la actualización de este programa en nuestros equipos. Este material fue asignado a las oficinas de Sta. Rosalía.

b) Factura 136043 esta compra fue hecha y autorizada por el comisionado y la comisión administrativa ya que el equipo estaba en comodato en las oficinas de Sta. Rosalía.

c) Factura 144645 ese suministro fue para el equipo pt/bcsc/et-005 asignado a Cd. Constitución.

Póliza 159: Este gasto fue necesario para una reunión sostenida en este Partido para el análisis de la contienda que se tuvo".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en la que se le solicitó explicar porque la emisión de las facturas (detalladas en recuadro) se hicieron fuera del periodo de la campaña electoral, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que las facturas observadas se emitieron en fechas fuera del mismo. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
	001	1948	22/10/04	25,000.00	Desayuno para evento político del Partido del Trabajo
	002	A801554	26/10/04	500.00	Ficha amigo.
		A800757	22/10/04	500.00	Ficha amigo.
		V33340	28/10/04	1,000.00	Gasolina.
	003	66067	27/10/04	36.20	Tijeras, lápiz, cuaderno, cartoncillo y cartulinas
	004	339	27/10/04	3,200.00	Fabricación de mesa de trabajo
	005	1739	22/10/04	3,000.00	Fotocopiadora mita 1415
	006	131895	27/10/04	100.00	Gasolina
		49340	31/10/04	300.00	Gasolina
		131894	24/10/04	100.00	Gasolina
		131975	28/10/04	100.00	Gasolina
		147675	29/10/04	600.00	Gasolina
		212704	02/11/04	150.00	Gasolina
		29574	27/10/04	221.74	1 arroz con mantequilla, 2 frijol entero negro, 1 caldo de costilla, leche descremada, papa en cubos, pila duracell, chicharrón de cerdo, tortilla de maíz, tomatillo, frijol pinto, chile serrano.
		273	22/10/04	267.30	Caja de papel higiénico marli
		3400	30/10/04	180.00	Consumo de alimentos
	007	511	29/10/04	1,375.00	1 mica
		513	30/10/04	1,375.00	1 espejo
		515	01/11/04	1,650.00	1 polea
	008	36669	02/11/04	11,210.80	Vinil cal plus color blanco, amarillo, rojo y papel transfer.

ELECTORAL
BA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	009	81156	03/11/04	158.05	40 jgos de pastas.
		17847	30/10/04	594.00	54 garrafones de agua
		17802	27/10/04	585.00	45 garrafones de agua
		211505	22/10/04	200.00	Gasolina
		9487	06/11/04	834.50	Gasolina
	010	2252	06/11/04	438.90	1 combo motorola
		4365	04/11/04	60.50	1 rollo de 11x14
		75835	03/11/04	111.83	Despachadores y cintas
		212528	01/11/04	550.00	Gasolina
		715	31/10/04	107.00	Consumo de alimentos
	011	144680	29/10/04	1,122.00	Papel cascada tamaño carta
	012	18821	28/10/04	589.99	5 contactos dobles, 3 apagadores, 1 lámpara comercial, apagador sencillo, tapa contacto doble, 1 tubo.
		18807	27/10/04	514.99	1 jgo. De puntas, 10 pijas, 1 interruptor, 1 tubo, 1 cable, 6 curva, 7 coples, 1 conector, 1 tubo.
		102166	29/10/04	1,041.15	1 tramo tubo ½, 1 doblador, 1 porta herramienta, 20 conectores ½, 55 pijas, 2 abrazaderas, 2 conector de ½, 2 brocas concreto, 20 taquetes, 1 tubo ¾ y tubo de ½.
		21354	29/10/04	432.51	Cable blanco y negro.
	015	29886	02/11/04	159.13	Azúcar, leche,

ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					bebida de naranja, tomate, papa, carne molida, zanahoria, tortilla.
		330	02/11/04	1650.00	Refacciones para trooper
		4328	02/11/04	60.50	1 bolsa de rollo
	017	18855	01/11/04	89.51	2 interruptores
		36977	01/11/04	309.00	Consumo
		802917	01/11/04	228.00	Consumo
		4006	04/11/04	225.00	3 barrotos
	020	546	04/11/04	2,318.80	Spots de radio 04 y 05 de noviembre.
	023	18921	05/11/04	2,555.96	10 tubos fluorescentes, 5 lámparas comerciales, 5 cajas chalupa, 1 cable, 5 cajas octagonales, 5 apagadores, 5 tapas contacto, 10 abrazaderas, 15 conectores, 10 coples, 5 tapas galvan, 1 tubo y 1 cinta aislante.
		132333	02/11/04	100.00	Gasolina
	025	657	05/11/04	7,508.40	Consumo
	027	211069	18/10/04	360.00	Gasolina
		131480	20/10/04	100.00	Gasolina
		11008	05/11/04	64.06	8 tuercas cromadas
	029	213200	06/11/04	2,000.00	Gasolina
	031	1867	04/11/04	300.00	Gasolina
	048	8941205	26/08/04	224.00	Electricidad
		30636	07/08/04	565.90	5 T. Caoba y 1 recorte
		13744	12/10/04	195.00	Consumo
		17843	13/10/04	364.77	1 tinta a color
		29720	21/10/04	200.00	Gasolina
	059	9006	18/10/04	2,033.04	2 llantas
		2496	06/11/04	804.00	Balatas delanteras y

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

					trasera y torrear discos
	071	319439	30/10/04	500.00	Gasolina
	112	136046	06/11/04	576.52	Encarta Biblioteca
		136043	06/11/04	703.49	2 tintas para impresora
		144645	10/10/04	500.00	Gasolina
	159	189151	09/03/05	852.00	Caja con 3 estuches portadiscos y toner hp
		4369	07/02/05	1,650.00	Renta de cañon.
			TOTAL	85,403.54	

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de las disposiciones en la materia.

**ELECTORAL
B.C.S.**

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 10 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, toda vez que todas y cada una de las erogaciones descritas en el recuadro anterior se encuentran fuera del periodo de campaña, sin ninguna justificación válida para ser considerados dentro de los gastos de campaña y por consiguiente sí por concepto de su operación ordinaria, tal y como se encuentra regulado en el artículo 170 de la Ley Electoral vigente; por lo que esta multa equivale a 1887.78 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$85,403.16 (ochenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 11.- El Partido expresó: "Póliza 002: Actividades propia de campaña para la elaboración de calcas.

Póliza 003: El Partido del Trabajo cuenta con el equipo necesario para la elaboración de calcas y este trabajo se comenzó a elaborar desde el mes de octubre esta es la razón por la que se tenía que cubrir estos apoyos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza 016: Este apoyo económico fue para la persona que nos ayudo con el problema de la instalación eléctrica dentro del Partido después de la descarga que se tuvo".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en la que se le solicitó explicar porque la emisión de recibos de reconocimientos por actividades políticas se hicieron fuera del periodo de la campaña electoral, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que los recibos observados se emitieron en fechas 26 y 28 de octubre y 1 de noviembre de 2004. Por lo que esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CAMPAÑA	CHEQUE/PÓLIZA	RECIBO	FECHA DEL RECIBO	MONTO	BENEFICIARIO
	002	01	26/10/04	1,000.00	Rodrigo Flores Montiel
	003	02	28/10/04	1,200.00	Fernando Ibarra Barrera
		04	28/10/04	1,200.00	Ahammin Ihemmael Saomón
		05	28/10/04	1,200.00	Joel Pérez Aguilera
		03	28/10/04	1,200.00	Marcial Murillo Pablo
	016	06	01/11/04	2,400.00	Miguel Echegottén Rulz de Velasco
			TOTAL	8,200.00	

ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de las disposiciones de la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 11 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, por encontrarse dicho pago anticipado al periodo de campaña y por consiguiente fuera del mismo, violando la disposición legal aplicable y citada con antelación; por lo que esta multa equivale a 181.26



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 13.- El Partido expresó: "Cabe mencionar que en algunas ocasiones solamente se alimenta a un grupo mas pequeño de personas por esa razón algunas facturas son mas pequeñas".

Pólizas 006, 015, 091, 126, 136, 138, 145, 151, 156 y 158 : El Partido del Trabajo en periodos de campaña ya sea estatal o federal apoya a todos los compañeros y simpatizantes que colaboran en labores de armado de propaganda, pendón, calca, mamparas, y al personal administrativo del mismo Partido, dándole de desayunar, comer, cenar y algunas ocasiones hospedaje dentro de las mismas oficinas las cuales se habilitan como dormitorios pues en repetidas ocasiones compañeros de otros Estados son enviados aquí como brigadas de apoyo al trabajo electoral en nuestro Estado.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó, que no subsanó esta observación en la que se le solicitó justificar el gasto realizado en consumo de productos de canasta básica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificar el motivo del consumo de los gastos por alimentos dentro de la ciudad, limitándose el Partido Político a contestar de manera repetitiva a las 10 pólizas observadas. Por lo que esta Autoridad determinó apercibir al Partido del Trabajo para que en lo subsiguiente motive los gastos realizados en alimentos y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto de la observación PT 15.- El Partido expresó: "Póliza 015: Se reparo bomba de agua.

Póliza 026: a) Por que los equipos requieren bateria.

b) El Partido del Trabajo habilita una área en la parte superior de nuestra casa para hacerla dormitorio durante la campaña.

Póliza 046: Con autorización por comisionado nacional.

Póliza 048: material para la elaboración de propaganda.

Póliza 049: Son elabado de fotografía de actividades de campaña.

Póliza 080: a) Para darle seguimiento a las actividades de campaña.

b) Material para hacer aseo en las áreas de campaña.

Póliza 087: a) Para darle seguimiento a las actividades de campaña.

b) Se distribuyeron bolsas de dulce por diferentes colonias de la entidad durante el periodo de campaña.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza 091: a) Factura 22358 compra de madera para elaboración de material de campaña.

b) Factura 1847 compra de piñatas y soda para la organización de piñatas en el distrito XIV.

Póliza 095: El candidato a gobernador Lic. Alfredo Porras Domínguez entregó despensas a algunas personas necesitadas dentro de las colonias de la ciudad de La Paz.

Póliza 097: Accesorio requerido para el equipo de cómputo de campaña.

Póliza 101: Compra de madera para la elaboración de material de campaña.

Póliza 105: Compra de madera para la elaboración de material de campaña.

Póliza 112: Se distribuyen bolsas de dulce por diferentes colonias de la entidad.

Póliza 116: Material necesario para el armado de pendones de todos los candidatos.

Póliza 118: Para darle seguimiento a las actividades de campaña.

Póliza 123: Compra de madera para elaboración de material de campaña.

Póliza 136: Para darle seguimiento a las actividades de campaña.

Póliza 138: Se distribuyeron bolsas de dulce por diferentes colonias de la ciudad

Póliza 140: Se tuvieron que cambiar los focos ya que los que existían se fundieron y la luz es necesario para ver por la noche.

Póliza 141: Material necesario para el buen funcionamiento del equipo de campaña.

Póliza 142: Se distribuyeron bolsas de dulce por diferentes colonias de la entidad.

Póliza 145: Debido a la necesidad de nuestro trabajo y a la necesidad de montar una oficina en el distrito III nos vimos en la necesidad de comprar dichos equipos para el personal administrativo de este Partido.

Póliza 149: Material necesario para el armado de pendones ya que se utiliza para poder echar andar las pistolas neumáticas.

Póliza 150: Material necesario para la colocación de pendones de todos los candidatos en todo el estado.

Póliza 151: Material necesario para el armado de pendones.

Póliza 152: Material necesario para el manejo y la distribución de pendones de campaña.

Póliza 156: Apoyo del candidato a gobernador entregado por gira de campaña a un simpatizante por el candidato del III distrito.

Póliza 158: a) Material necesario para reparar apagador.

b) Pago de traslado de compañeros del Partido en Zacatecas.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en la que se le solicitó justificar los consumos o gastos que no especifican el motivo de la compra, advirtiéndose que algunos de estos no tienen relación con la campaña electoral, por lo que cabe hacer mención al Partido del Trabajo de la importancia de plasmar en los documentos el motivo que justifique el gasto realizado en su momento, que en el caso de mantenimiento, remodelaciones o construcción de los bienes muebles o inmuebles es necesario soportarlo con fotografías que permitan verificar a la autoridad electoral el uso del recurso en ese rubro.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto al reparto de medicamentos de las personas beneficiadas. En relación con los viajes realizados, deben presentar oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia que justifique el motivo del viaje y, en su caso, de implementos o equipos comprados por la organización política, estos deben de ser registrados en el inventario general del Partido. Por lo que esta Autoridad apercibe al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo registre, motive y justifique debidamente los gastos realizados por la organización, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral de Estado.

Respecto de la observación PT 17.- El Partido expresó: " Póliza 015: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-015. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

Póliza 026: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-007. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

Póliza 027: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-008. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

Póliza 046: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-015. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

Póliza 048: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-001. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

Póliza 059: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-013. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

Póliza 123: Suministro de vehículo con No. De inventario PT/BCSZ/ET-007. Reportado en el inventario entregado en el Informe anual.

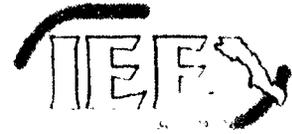
De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó, que no subsanó esta observación en la que se le solicitó justificar el consumo de gasolina, gastos de mantenimiento y refacciones en los que no especifican a cual o cuales vehículos se les asignó. Cabe hacer mención al Partido del Trabajo que el inventario entregado en el informe anual no es competencia del informe de campaña, dado que esta Autoridad no tiene la atribución de asumir que los mismos vehículos con que cuenta el Partido serán utilizados en las diferentes campañas. Por lo que se apercibe al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo presente en los informes de campaña el inventario correspondiente ya que los gastos de campaña y los ordinarios por su naturaleza jurídica son rubros diferentes, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto de la observación PT 18.- El Partido expresó: "Gastos efectuados por el comisionado nacional en reuniones de trabajos de campaña".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación en la que se le solicitó justificar porque en el formato de viáticos de las facturas 49993, 18855, 36977, 802917 y 4006 registradas en la póliza de egresos número 17 de fecha del 07 de noviembre de 2004, se encuentran fuera del periodo de campaña, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

febrero 2005), debido a que las facturas antes descritas se emitieron en fechas 1, 4 y 7 de noviembre de 2004. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CHEQUE/POLIZA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO	CONCEPTO
017	49993	07/11/04	436.00	Gasolina
	18855	01/11/04	89.51	2 interruptores
	36977	01/11/04	309.00	Consumo
	802917	01/11/04	228.00	Consumo
	4006	04/11/04	225.00	3 barrotes
		TOTAL	1,287.51	

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido Político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 18 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que las facturas descritas con antelación son de fecha anterior al inicio de la campaña electoral y por consecuencia fuera del periodo de la misma; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 19.- El Partido expresó: "La falta de firmas se subsana con la factura original en los cheques 104, 114, 132, 139, 018, 031, 041, 047, 054, 056, 065, 066, 095 que obra en su poder las cuales son el sustento de que le recurso fue aplicado al beneficiario de cada cheque".

- Se anexa el depósito original del cheque 116 a nombre de Alfredo Martínez.
- Se anexa el depósito original del cheque 136 a nombre de Luis Zúñiga E.
- Se anexa el depósito original del cheque 147 a nombre de Otilia Delgado.
- Se anexa el depósito original del cheque 148 a nombre de Alejandro Fidel R.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que subsanó parcialmente toda vez que quedaron pendientes de firma los cheques 065, 066, 095, 104, 114, 132 y 139, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el que establece que el cheque expedido debe de contar entre otras cosas de manera específica con la firma de quien recibió el cheque. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

CHEQUE/POLIZA	FECHA DEL CHEQUE	NOMBRE BEBECIARIO	IMPORTE
065	24/11/04	Rafael Martínez León	10,000.00
066	24/11/04	Unicom Universo de la Computación	8,098.00
095	02/12/04	C.C.C.	2,472.75
104	04/12/04	Raúl Ramírez Águila	7,500.00
114	08/12/04	Electrónica Leglyn, S.A.	7,500.00
132	16/12/04	Unicom Universo de la Computación	10,297.00
139	24/12/04	Alfredo Porras Dominguez	5,000.00
TOTAL			50,867.75

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 19 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, norma reguladora en materia de fiscalización considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que tal y como lo establece el numeral citado el cheque expedido debe de contar entre otras cosas de manera específica con la firma de quien recibió; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la observación PT 21.- El Partido expresó: **“Se anexa nuevamente copia de nuestro inventario ya con el vehículo incluido”**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que el vehículo Isuzu Trooper mod. 1988 con número de inventario PT/BCSG/ET/007 no obra en la relación de inventario anexa a esta observación como lo expone en su oficio de respuesta. Por lo que se advierte al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo cumpla de conformidad con el artículo 50 séptimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes y no se haga acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto de la observación PT 22.- El Partido expresó: **“Por motivos personales del beneficiario del reconocimiento no se encontraba en disposición de asistir al banco a cambiar su cheque”**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que en la explicación plasmada en el oficio de respuesta no se anexa documento soporte o constancia de los motivos personales del beneficiario del reconocimiento para no asistir al banco a cambiar su cheque, vulnerando con ello el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA Partidos políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 22 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que todo pago que rebase la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, debe expedirse cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

\$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 24.- El Partido expresó: “Entendemos que dicha factura fue entregada junto a otros gastos de campaña como respaldo de gastos a comprobar e indebidamente fue anexada en nuestra comprobación de campaña, por error involuntario”.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación ya que de acuerdo a la respuesta plasmada por el Partido Político, en la que manifiestan que la nota número 1947 fue anexada en la comprobación de campaña por error involuntario, se observó que dicha nota se encuentra debidamente registrada en la póliza de egresos 48 de fecha 16 de noviembre de 2004 y en la cuenta contable número 5-51-510-5100-000 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y que la fecha de la nota es de fecha 31 de mayo de 2004, es decir fuera del periodo establecido para realizar la campaña electoral. Por lo que la Comisión determinó que vulnera el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento por no reunir los requisitos fiscales correspondientes, por ser esta una nota de venta, y los artículos 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por contener una fecha fuera del periodo de campaña. Por lo que esta Falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 24 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento de los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento por no reunir los requisitos fiscales correspondientes, por ser esta una nota de venta, y los artículos 176 de la Ley Electoral del Estado y 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, toda vez que la nota de venta observada no reúne los requisitos fiscales además de que dicha operación se realizó fuera del periodo de campaña del proceso estatal electoral 2004-2005; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 26.- El Partido expresó: "Este vehículo pertenece al C. Teodoro Campos, el cual se transporto en él desde Zacatecas a esta ciudad".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no justificó con oficio de comisión, constancia, convocatoria o invitación el gasto realizado por el embarque del vehículo volkswagen modelo 1997 de la ciudad de La Paz a Mazatlán, propiedad, según el Partido del C. Teodoro Campos, vulnerando con ello el artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 26 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que el Partido político no justificó con oficio de comisión, constancia, convocatoria o invitación el gasto realizado por el pago del traslado del vehículo propiedad según dicho del propio Partido del C. Teodoro Campos, y por consiguiente el motivo de la visita del mismo a este Estado, violando el numeral de la norma reguladora citado con antelación; por lo que esta multa equivale 50.84 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la observación PT 27.- El Partido expresó: **"Pago de peaje del transporte del antes mencionado"**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no justificó con oficio de comisión, constancia, convocatoria o invitación el gasto realizado por el pago del viaje a favor del C. Teodoro Campos, vulnerando con ello el artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 27 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que el Partido político no justificó con oficio de comisión, constancia, convocatoria o invitación el gasto realizado por el pago del viaje a favor del C. Teodoro Campos, violando el numeral de la norma reguladora citado con antelación; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 28.- El Partido expresó: **"Traslado de compañeros del Partido en Tijuana a esta entidad para labores de campaña"**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, pues no presenta ningún oficio o documento que avale dicha Comisión de Trabajo, vulnerando con ello el artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 28 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que el Partido político se limitó a presentar formato de asignación de viáticos sin el oficio de comisión, convocatoria o invitación que justifique el traslado de personas fuera de la entidad vulnerando con ello el numeral citado; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 31.- El Partido expresó: **"Se anexan asignación de viáticos y comprobantes del comisionado nacional"**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó, que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que del formato presentado se deduce que no existe relación alguna con la campaña a diputado por el Distrito III con la Comisión Ejecutiva mencionada a la Ciudad de México como candidato, vulnerando así el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 31 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente medianamente grave la falta cometida, toda vez que el Partido político se limitó a presentar formato de asignación de viáticos sin el oficio de comisión, convocatoria o invitación que justifique el traslado de personas fuera de la entidad como comisionado político nacional en su calidad de candidato al tercer Distrito Electoral uninominal, vulnerando con ello el numeral citado; por lo que esta multa equivale 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 33.- El Partido expresó: "El candidato a gobernador distribuyó despensas en apoyo a la economía familiar".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que del propio dicho del ente político se desprende que fue el reparto de despensa lo realizó el candidato a gobernador. Por lo que el gasto reportado no se encuentra dentro de los conceptos comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña que marcan en el artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado. Esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 33 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida al no encontrarse el reparto de despensa dentro del concepto los conceptos de los topes de gastos de campaña comprendidos en el citado numeral los cuales se transcriben a continuación **Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: 1.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas,**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. II.- Gastos operativos de la campaña que comprenden sueldos, y salarios de personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viaticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.... ; por lo que esta multa equivale 54.67 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,473.10 (dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 34.- El Partido expresó: "El documento original fue extraviado".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no presentó el original del recibo de reconocimientos por actividades políticas y por consiguiente las firmas del mismo, por lo que no se encuentra debidamente soportado el pago por apoyo político, vulnerando con ello el artículo 54 segundo párrafo y 57 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta autoridad determino que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 34 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 54 segundo párrafo y 57 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida debido a que a la autoridad le resulta que con la copia que obra en su poder no se soporta la veracidad de la reportado además que la norma reguladora en materia de fiscalización obliga al ente político a presentar el recibo debidamente requisitado entre otras cosas con la firma de la persona que autoriza así como de quien recibe el pago; por lo que esta multa equivale 66.31 días de Salario Mínimo Diario



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,999.86 (Dos mil novecientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 39.- El Partido expresó: “Lamentablemente el proveedor mandó las facturas originales en un sobre a esta ciudad los cuales nunca se recibieron, por esta razón el proveedor nos faxeo la copia que él tenía”.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no presentó el original de la factura número 40022 del gasto registrado en la póliza del cheque número 004 de fecha 08 de diciembre de 2004, vulnerando con ello el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 39 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 33 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que para esta autoridad resulta imposible tener la certeza del gasto al no contar con el soporte del mismo, al obligar el numeral en referencia al ente político de registrar los egresos y estar respaldados con la documentación original que reciba de la persona física o moral a quien se efectuó el pago; por lo que esta multa equivale 165.78 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$7,499.89 (siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Respecto de la observación PT 43.- El Partido expresó: "Debido al incremento de trabajo nos fue imposible realizar dos cheques, al mismo tiempo la cuenta bancaria de la C. Beatriz Torres en ese momento se encontraba boletinada sin poderla utilizar así que tomamos la medida de enviar un solo deposito".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona, debe realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectuó el pago, resultando entonces que la respuesta plasmada por el ente político no es una justificación válida para esta Autoridad, vulnerando así el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que se determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso y) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 43 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 35 primer párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, ya que se registro el gasto mismo que se soporta con el cheque respectivo violando la disposición reglamentaria en comento al no expedir por separado mediante cheque nominativo al rebasar la cantidad involucrada los 50 días de salario mínimo general vigente en la zona; por lo que esta multa equivale a 132.63 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 44.- El Partido expresó: "Se anexa oficio de comisión".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

presentó el formato de viáticos "CV" así como también el oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria que justifique la expedición de facturas fuera del Estado, vulnerando con ello el artículo 55 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CHEQUE/PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	LUGAR EXPEDICION	IMPORTE	CONCEPTO
Ch/148	53487	29/12/04	Mazatlán, Sinaloa	234.00	Consumo
	124	29/12/04	Mazatlán, Sinaloa	643.50	Hospedaje
	102724	28/12/04	Zacatecas, Zacatecas	300.00	Gasolina
	47858	28/12/04	Tepic, Nayarit	300.00	Gasolina
	17042	09/01/05	Sta. Rosalía	680.00	Hospedaje
	580	09/01/05	Ejido Alfredo V. Bonfil, B.C.S.	107.80	Consumo
	A4710887	10/01/05	Guadalajara, Jalisco	355.00	Boleto de Camión a Mazatlán
	A4710884	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710886	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710883	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	A4710885	10/01/04	Guadalajara, Jalisco	355.00	boleto de Camión a Mazatlán
	4839	27/12/04	La Paz	3,201.00	Servicio a transmisión y afinación.
	8851	07/01/05	La Paz	269.85	1 Dolac, fosfocil, mérthiolate, micropore.
	27416	09/01/05	Guerrero, Negro	200.00	Tarjeta telefónica
	36089	07/01/05	La Paz	93.00	Refresco, néctar de
					Mango, 2 hamburguesas



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

	7835	01/01/05	San José del Cabo	540.00	con papas 1 Batería Gonher y 2 terminales
	16230	07/01/05	La Paz	990.00	Vinyl blanco
	21560787655	13/01/05	La Paz - Gdl.	2,671.51	Boleto de avión
			TOTAL	12,005.66	

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 44 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 55 primer párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de medianamente grave la falta cometida, toda vez que la omisión de la presentación del formato de viáticos así como el oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria que justifique la expedición de facturas fuera del Estado vulnera la norma reguladora, en tanto que la finalidad de la misma es establecer un control adicional para vigilar a los Partidos Políticos en la aplicación del financiamiento en la campaña propiamente dicha y no en actividades de su operación ordinaria y el sostenimiento de sus órganos directivos, debido a que dichos rubros no son considerados dentro de los topes de gastos de campaña; por lo que esta multa equivale 265.38 a días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$12,005.66 (doce mil cinco pesos mil pesos 66/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 45.- El Partido expresó: "Se anexa oficio solicitando el texto y en el momento que se obtenga se les hará legar, el cual será entregado en alcance a este oficio".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no presentó texto del mensaje transmitido según factura 23460 a nombre de cabo mil correspondiente al cheque 157 de fecha 30 de diciembre de 2004, ni documento que justifique



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la falta del mismo toda vez que el oficio que anexa como respuesta a este punto, no contiene sello o firma de recibido por la empresa involucrada, vulnerando con ello el artículo 56 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 45 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 56 segundo párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de leve la falta cometida; por lo que esta multa equivale a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 46.- El Partido expresó: **"Lo reportado respecto a la propaganda en nuestra cedula que obra en su poder, corresponde al recurso estatal otorgado por el IEE"**.

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no reportó ni presentó ante esta autoridad electoral administrativa el registro de bardas que afectaran al gasto como se encuentra establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que el uso de bardas deberá afectar al gasto de campaña respaldado por un contrato con el aportante, que contrastado lo anterior con la verificación realizada por la comisión de fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos presentada ante el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 25 de Enero de 2005, se advierte que el Partido realizó la pinta de bardas a la ancho y largo de la entidad publicitando a sus diversos candidatos. Esta Autoridad determinó que esta falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso t) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse **es una MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 46 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 19 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, norma reguladora en materia de fiscalización, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, toda vez que el Partido político al violar la norma reglamentaria además de que su omisión se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el gasto erogado o la aportación recibida para la pinta de bardas para la promoción de sus candidatos; por lo que esta multa equivale a 500 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$22,620.00 (veinte dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 47.- El Partido expresó: "Se anexa copia de la solicitud de este al banco la cual no atendió respuesta mismo que será en alcance a este oficio cuando nos sea entregado por el banco".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez que no presentó la copia del cheque número 9 de fecha 29 de octubre del 2004 por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y se limitó a presentar el oficio de solicitud al Banco Nacional de México S.A. de C.V. de fecha de recibido del 01 de abril de 2005, es decir hace 5 meses, y según argumenta en el oficio de respuesta, no ha tenido respuesta del banco. Esta Autoridad determinó apercibir al Partido del trabajo para que en un plazo de 30 días hábiles presente ante esta autoridad a través de la comisión de fiscalización la copia del cheque solicitado, de lo contrario se hará acreedor a una sanción establecida en el artículo 279 de la de la Ley Electoral del Estado, equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona.

Respecto de la observación PT 48.- El Partido expresó: "Estos movimientos bancarios obedecen a gastos correspondientes de campaña".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación porque contesta de manera evasiva a la observación realizada, toda vez que tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que los gastos se realizaron fuera del periodo como se observa en los estados de cuenta y en los registros contables. Esta Autoridad determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 48 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley Electoral vigente en el Estado en relación directa con el artículo 36 fracción III párrafo tercero de la constitución Política del Estado de Baja California Sur, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, toda vez que los movimientos bancarios plasmados en los estados de cuenta y en los registros contables fueron realizados antes del inicio del periodo de campaña del proceso estatal electoral 2004-2005; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto de la observación PT 49.- El Partido expresó: "Considerando que en periodo de campaña no se pueden crear pasivos y aun quedaba un remanente de la asignación de campaña se liquidó la cuenta".

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo en su oficio de respuesta a este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó esta observación toda vez los pasivos se generan por su naturaleza contable al momento de finalizar la campaña, y los cuales deben encontrarse debidamente provisionados con copia para su control; además, las facturas de los pasivos deben contener la fecha dentro del periodo de campaña, ya que precisamente los pasivos son consumos generados que no han sido cubiertos en su totalidad, toda vez que tal y como lo señala el artículo 47 y 176 de la Ley Electoral del Estado, el periodo de campaña se inicia oficialmente a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección (8 de noviembre 2004-2 de febrero 2005), debido a que los gastos se realizaron fuera del periodo como se observa en los estados de cuenta y en los registros contables. Esta



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión determinó que dicha falta es sancionable con multa establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una **MULTA** al Partido político por el incumplimiento de la disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo anterior, el monto de sanción a aplicar al Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur por las infracción antes descrita en el presente considerando y correspondiente al punto PT 49 ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento del artículo 176 de la Ley electoral del Estado y 47 de los lineamientos para la presentación de los informes de los origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. norma reguladora en materia de fiscalización, en relación directa con el artículo 36 fracción III, párrafo tercero, de la constitución Política del Estado de Baja California Sur, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar se califica de grave la falta cometida, toda vez que la expedición del cheque y el soporte del mismo son de fechas posterior al periodo de campaña; por lo que esta multa equivale a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción II inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 46 fracción I, 51, 59 fracciones I y III inciso e), 279 y 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y las disposiciones aplicables del reglamento que establece los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, se

RESUELVE

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

2004-2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 40, 43 y 114 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 40	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FACTURA
PAN 43	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FACTURA
PAN 53	177.94	45.24	8,050.00	FALTA DE FACTURA
PAN 106	117.52	46.80	5,500.00	FALTA DE FACTURA
PAN 96	50	46.80	2,340.00	FALTA DE FACTURA
PAN 114	221.04	45.24	10,000.00	FALTA DE FACTURA
TOTAL			30,414.00	

Por lo que hace a los puntos de conclusión PAN 40, 43, 53 y 114 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez el punto de conclusión PAN 96 y 106 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 666.50 días de salario mínimo, que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$30,414.00 (Treinta mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)

II.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 8, 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 44, 63, 70, 78 y 85 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 44	50	46.80	2,340.00	FALTA DE ESTADO DE CUENTA
PAN 63	50	45.24	2,262.00	FALTA DE ESTADO DE CUENTA
PAN 85	50	46.80	2,340.00	FALTA DE ESTADO DE CUENTA
PAN 70	50	46.80	2,340.00	FALTA DE ESTADO DE CUENTA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 78	50	45.24	2,262.00	FALTA DE ESTADO DE CUENTA
		TOTAL	11,544.00	

Por lo que hace a los puntos de conclusión PAN 63 y 78 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión PAN 44, 70 y 85 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 250 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$11,544.00 (Once mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

III.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 37 y 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 55 fracción I, 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 44, 63, 70, 78 y 85 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCION
PAN 9	50	45.24	2,262.00	FALTA DE RECIBO DE MILITANTES
PAN 54	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FIRMA DEL APORTANTE
PAN 62	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FIRMA DEL APORTANTE
PAN 65	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FIRMA DEL APORTANTE
PAN 82	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FIRMA DEL APORTANTE
PAN 90	50	46.80	2,340.00	FALTA DE FIRMA DEL APORTANTE
PAN 107	50	46.80	2,340.00	FALTA DE FIRMA DEL APORTANTE
		TOTAL	15,990.00	

Por lo que hace a los puntos de conclusión PAN 9, 54, 62, 65 y 82 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión PAN 90 y 107 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 350 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$15,990.00 (Quince mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)

IV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 19 y 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y, 170, 279 fracción I de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 10, 20, 26, 31, 33, 45, 51, 52, 66, 74, 79, 86, 87, 92, 101, 109 y 112 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 52	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 10	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 20	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 26	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 31	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 33	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 45	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 51	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 52	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 66	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 74	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 79	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 86	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 87	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 92	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 101	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 109	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 112	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
PAN 57	50	45.24	2,262.00	FALTA DE REGISTRO DE PROPAGANDA
TOTAL			38,454.00	

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de 850 días de salario mínimo, que en el año dos mil cuatro al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$38,454.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

V.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 3, 23, 29, 37, 42, 49, 98 y 111 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 3	112.85	46.80	5,281.19	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 23	50	46.80	2,340.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 29	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 37	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 42	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 49	50	46.80	2,340.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 98	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
PAN 111	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO ALIMENTOS
TOTAL			21,271.19	

Por lo que hace a los puntos de conclusión PAN 29, 37, 42, 98 y 111 año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión PAN 3, 23 y 49 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 462.85 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$21,271.19 (Veintiún mil doscientos setenta y uno pesos 19/100 M.N.)

VI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 55 ultimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 2, 21, 27, 32, 34, 38, 48, 59, 64, 67, 73, 75, 93, 102 y 110 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 2	239.50	45.24	10,835.02	NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PAN 21	138.08	46.80	6,462.37	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 27	153.29	45.24	6,934.83	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 32	265.25	45.24	12,000.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 34	250.88	45.24	11,350.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 38	81.56	45.24	3,890.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 48	305.98	46.80	14,320.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 59	50	45.24	2,262.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 64	50	45.24	2,262.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 67	50	45.24	2,262.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 73	192.74	46.80	9,020.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 75	50	45.24	2,262.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 80	111.41	45.24	5,040.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 93	199.00	46.80	9,313.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 102	332.16	46.80	15,545.00	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO NO JUSTIFICO CONSUMO DE GASOLINA
PAN 110	110.82	45.24	5,013.60	AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
			<u><u>118,571.82</u></u>	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C. S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que hace a los puntos de conclusión PAN 2, 27, 32, 34, 38, 59, 64, 67, 75, 80 y 110 año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión PAN 21, 48, 73, 93 y 102 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 2580.68 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$118,571.82 (Ciento dieciocho mil quinientos setenta y uno pesos 82/100 M.N.)

VII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 8, 22, 30, 35, 41, 60, 97 y 104 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 8	84.72	46.80	3,965.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 22	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 30	50	46.80	2,340.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 35	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 41	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 60	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 97	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 104	50	46.80	2,340.00	NO JUSTIFICO CONSUMO DE TARJETAS CELULAR AL NO TENER RELACION CON ACTIVO DEL PARTIDO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PARTIDO

TOTAL 19,955.00

Por lo que hace a los puntos de conclusión PAN 22, 35, 41, 60 y 97 año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión PAN 8, 30 y 104 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 434.72 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$19,955.00 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

VIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 46 y 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 170, 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 36, 39, 50, 94 y 99 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 3	147.20	45.24	6,659.52	NO JUSTIFICO EL MOTIVO DE LA COMPRA
PAN 39	69.27	45.24	3,134.00	NO JUSTIFICO EL MOTIVO DE LA COMPRA
PAN 50	50	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO EL MOTIVO DE LA COMPRA
PAN 94	50.00	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO EL MOTIVO DE LA COMPRA
PAN 99	50.00	45.24	2,262.00	NO JUSTIFICO EL MOTIVO DE LA COMPRA
TOTAL			<u>16,579.52</u>	

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de 366.48 días de salario mínimo, que en el año dos mil cuatro al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$16,579.52 (Dieciséis mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

IX - En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 176 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente a los puntos de conclusión PAN 51 y 77 en los cuales se observa que la facturas soporte de los gastos comprendidos en dichos puntos se encuentran fuera del periodo de campaña debido a que fueron emitidas en fechas 6 de noviembre de 2004 y 03 de febrero de 2005 respectivamente; Por lo que hace al punto de conclusión PAN 51 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005 y a su vez el punto de conclusión PAN 77 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004; por lo que el acumulado detallado en el recuadro, da la sanción impuesta al Partido Político equivale a 100 días de salario mínimo que correspondientes al año



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

en que se cometió la infracción, arrojan la de **\$4,602.00** (Cuatro mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.)

PUNTO	SANCIÓN		MONTO		CONCEPTO DE LA SANCIÓN
	S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	TOTAL		
PAN 51	50	46.80	2,340.00		FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
PAN 77	50	45.24	2,262.00		FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
		TOTAL	4,602.00		

X.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 37 Y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 14 y 88 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN		MONTO		CONCEPTO DE LA SANCIÓN
	S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	TOTAL		
PAN 14	50	45.24	2,262.00		FALTA FORMATO REL/PROM/TV Y RADIO
PAN 88	50	45.24	2,262.00		FALTA FORMATO REL/PROM/TV Y RADIO
		TOTAL	4,524.00		

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de **100 días** de salario mínimo, que en el año dos mil cuatro al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$4,524.00** (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

XI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 15 se observa la omisión del partido político, al no registrar el egreso soportado en la factura 4457; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a **50 días** de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,262.00** (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

XII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 54 párrafo primero y segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

68, 81 y 84 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 68	50	45 24	2,262 00	FALTA DE FIRMA DE RECIBIDO DE CHEQUE
PAN 81	50	45.24	2,262.00	FALTA DE COPIA DEL CHEQUE
PAN 84	50	45 24	2,262 00	FALTA DE FIRMA DE RECIBIDO DE CHEQUE
TOTAL			6,786.00	

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de **150 días** de salario mínimo, que en el año dos mil cuatro al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$6,786.00** (Seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M N)

XIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 50 párrafo tercero y séptimo, 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PAN 18 y 89 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PAN 89	50	46 80	2 340 00	FALTA DE RELACION DEL GASTO CON ACTIVO DEL PARTIDO
PAN 18	50	46 80	2,340.00	FALTA DE RELACION DEL GASTO CON ACTIVO DEL PARTIDO
TOTAL			4,680.00	

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de **100 días** de salario mínimo, que en el año dos mil cuatro al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$4,680.00** (Cuatro seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

XIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 118 se observa que el partido político omitió presentar el contrato respectivo que avale el gasto por arrendamiento del bien inmueble; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

XV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 105 se observa que el partido político no justificó el motivo del gasto relativo a conceptos no encuadrados en los permitidos para los topes de campaña establecidos el numeral 170 de la propia Ley; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

XVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 83 se observa que el partido político no justificó el gasto al no existir relación del concepto plasmado en la factura con el giro comercial de la empresa que lo expidió; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 74.89 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,388.00 (Tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

XVII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 3, 7, 11 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 13 se observa que el partido político omitió presentar el formato "A" establecido en la Lineamientos, así como también la documentación original de fichas de depósito y de los recibos de aportaciones del candidato y su firma; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

XVIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 32 y 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 108 se observa que el partido político no comprobó que la cantidad depositada a la cuenta bancaria 5457532913, se hubiere utilizado



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

como gasto de campaña; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 221.04 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

XIX.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 170 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 6 se observa que el partido político no justificó el depósito realizado toda vez que el concepto del mismo señalado como día "D", no es de los comprendidos dentro de los gastos de campaña establecidos en el artículo 170 de la Ley Electoral vigente; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

XX.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 8 de los Lineamientos para la presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 71 se observa que la cuenta a la que se efectuaron los depósitos relacionados en este punto no está a nombre del ente político, sino a nombre del candidato; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

XXI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 52 fracción III, inciso c), 176 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 117 se observan remanentes del financiamiento de campaña a favor de cada una de las cuentas comprendidas en este punto, en los últimos estados de cuenta presentados por la cantidad total de \$107,414.63, y toda vez que a los partidos políticos se les otorga financiamiento específicamente en este rubro para campaña, y dichos gastos deben realizarse dentro del periodo comprendido del registro de las candidaturas hasta tres antes días, que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, por lo que en el supuesto de existir pasivos estos deben de estar debidamente fundamentados y justificados; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 2295 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$107,414.63 (Ciento siete mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)

XXII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 7 de los Lineamientos para la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 56 se observa que el partido político no presentó ficha de depósito soporte de la aportación; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

XXIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 113 se observa que el partido político omitió aperturar cuenta bancaria de cheques para la campaña municipal de Loreto B. C. Sur; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

XXIV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 103 se observa que el partido político omitió expedir cheque nominativo al sobrepasar el pago los 50 veces el salario mínimo; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

XXV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 5 se observa que el partido político omitió anexar a la documentación comprobatoria del gasto, la credencial de elector como soporte del mismo; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

XXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 51 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PAN 115 se observa que prevaleció el financiamiento de origen privado sobre el financiamiento público por un 92.83 %, toda vez que como resultado del proceso de fiscalización esta autoridad observó que el financiamiento público reportado en el informe "IC", que fue debidamente soportado con documentación diversa tal como recibos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

de aportación, copia de fichas de depósito y estados de cuenta bancarios, ascendió a la cantidad de \$1,560,665.05 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N), y por otro lado, el financiamiento público para gastos de campaña otorgado por esta autoridad al partido ascendió a la cantidad de \$809,343.00 (ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que refleja evidentemente el prevalecimiento del financiamiento privado sobre el público hasta por el porcentaje señalado, en tanto que la diferencia entre uno y otro concepto asciende a la cantidad de \$ 751,322.05 (setecientos cincuenta y un mil trescientos veintidos pesos 05/100 M.N.); que porcentualmente arroja un exceso correspondiente al financiamiento de origen privado, siendo una disposición reglamentaria específica y de observancia obligatoria la contenida en el artículo 51 de la Ley Electoral que a saber señala: “ El regimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguiente modalidades:

- I.- Financiamiento Público
- II. Financiamiento Privado

El financiamiento público prevalecerá sobre el origen del privado.”

Disposición que en el caso concreto a todas luces se contraviene, puesto que se encuentra rebasado en exceso el financiamiento público otorgado al partido político, circunstancia que atenta desde luego con los principios de legalidad, certeza y equidad que rigen los procesos electorales, y que incluso la doctrina acoge como GRAVE, en tanto que la propia Constitución General de la Republica, establece como principio de rango superior la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, como uno de los ejes del sistema electoral mexicano, cuya teleología primordial es transparentar las fuentes de financiamiento para los partidos políticos que luchan por las posiciones políticas y que termina por expresarse en la integración de los poderes públicos del estado; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a la suspensión de un año de ministración del financiamiento público, de conformidad con la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

XXVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso A) y QUINTO de la presente resolución, referente a los puntos que se detallan en el recuadro a continuación, se determinó apercibir y recomendar al partido político.

- PAN 61 APERCIBIMIENTO
- PAN 1 APERCIBIMIENTO
- PAN 7 APERCIBIMIENTO
- PAN 11 APERCIBIMIENTO
- PAN 12 APERCIBIMIENTO
- PAN 16 APERCIBIMIENTO
- PAN 17 APERCIBIMIENTO
- PAN 19 APERCIBIMIENTO
- PAN 25 APERCIBIMIENTO
- PAN 46 APERCIBIMIENTO
- PAN 47 APERCIBIMIENTO
- PAN 55 RECOMENDACIÓN
- PAN 58 APERCIBIMIENTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- PAN 69 APERCIBIMIENTO
- PAN 72 APERCIBIMIENTO
- PAN 91 APERCIBIMIENTO
- PAN 95 APERCIBIMIENTO
- PAN 100 APERCIBIMIENTO
- PAN 4 APERCIBIMIENTO
- PAN 24 APERCIBIMIENTO
- PAN 28 APERCIBIMIENTO
- PAN 76 APERCIBIMIENTO

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2004-2005, PRESENTADO POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ LA COALICIÓN, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO INTEGRANTE DE LA MISMA, EXCLUSIVAMENTE LE CONCIERNE LA SANCIÓN A QUIEN LA HAYA GENERADO AL TENOR DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL "SANCIONES. SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN". POR LO QUE A LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ACREDITADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES DE MANERA INDIVIDUALIZADA:

A) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución referente a los puntos de conclusiones CACPBCS PRI 11, 20, 51, 72, 73, 92, 105, 112, 118, 123, 133, 135, 140, 142, 151, 164, 170, 176 Y 183 es importante precisar que de acuerdo a los oficios de solicitudes dirigidos por dicho ente político a las instituciones bancarias HSBC S.A. y BBVA Bancomer S.A. y presentados como anexos en el oficio de fecha 12 de septiembre de 2005 en respuesta aclaraciones o rectificaciones observadas, se le otorga un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución para que remitan a esta Autoridad Electoral las copias de los cheques, libros de depósito y estados de cuenta respectivos observados en los puntos anteriormente citados, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento con fundamento en los artículos 7, 42 inciso c) y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Destino de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral Vigente en el Estado se hará acreedor a las siguientes sanciones:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL
-------	--------------------------	---------	----------------



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CACPBCS (CONCENTRADORA/PRI) 11	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 20	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 51	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 72	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 78	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 92	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 105	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 112	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 118	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 123	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 133	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 135	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 140	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 142	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 151	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 164	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 170	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 176	50	46.8	2,340.00
CACPBCS (PRI) 183	50	46.8	2,340.00
TOTAL			44,460.00

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de 950 días de salario mínimo, que en el año dos mil cinco al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$44,460.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

II.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución referente a los punto de conclusión CACPBCS PRI 26 importante precisar que de acuerdo a los oficios de solicitud dirigidos por dicho ente político a las empresas Cabo Mil, Promomedios California, y prensa escrita como los periódicos el Sudcaliforniano, el Peninsular y el Periódico, y presentados como anexos en el oficio de fecha 12 de septiembre de 2005 en respuesta aclaraciones o rectificaciones observadas, se le otorga un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución para que remitan a esta Autoridad Electoral las respuestas a todos y cada uno de los oficios dirigidos a las empresas en comento para que esta Autoridad electoral tenga a bien contar con la certeza de que los gastos reportados coinciden con lo expresado en el informe correspondiente en el rubro de propaganda en radio y prensa apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de la infracción al actualizarse la violación al artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que dicha multa con fundamento en el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado equivale a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona que en el año dos mil cinco al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 33 y 57 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CACPBCS PRI 35, 36 y 37 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCION
CACPBCS (PRI) 45	51.28	46.8	2,400.00	FACTURA A NOMBRE DE OTRA PERSONA
CACPBCS (PRI) 40	185.90	46.8	8,700.00	FACTURA CADUCADA
CACPBCS (PRI) 37	50	45.24	2,262.00	FALTA DE COMPROBACION
CACPBCS (PRI) 36	50	46.8	2,340.00	FALTA DE FACTURA
CACPBCS (PRI) 35	345.64	46.8	16,176.00	NO PRESENTO FACTURA
TOTAL			31,878.00	

Por lo que hace a los puntos de conclusión CACPBCS PRI 35, 36, 40 Y 45 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005 y a su vez el punto de conclusión CACPBCS 37 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 682.82 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$20,778.00 (Veinte mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

IV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión CACPBCS PRI 28 el ente político omitió presentar debidamente signados los cheques por quien recibe los mismos; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

V.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, 170 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión CACPBCS PRI 39 el ente político omitió expedir el cheque nominativo correspondiente al exceder la cantidad 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 263.68 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$12,340.00 (Doce mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 176 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión CACPBCS PRI 179 en el cual se observa que la factura 8081B registrada en la póliza de egresos número 14 de fecha 28 de febrero de 2005 se encuentra fuera del periodo de campaña debido a que fue emitida fecha 05 de febrero de 2005; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

VII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 176 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión CACPBCS PRI 187 al observarse un saldo a favor en estados de cuenta, mismos que bajo la manifestación expresa del ente político de subsanar en los meses de abril y mayo, pero que esta autoridad se encuentra en la imposibilidad de verificar puesto que el partido político omitió presentarlos; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 83.64 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,914.50 (Tres mil novecientos catorce pesos 50/100 M.N.).

VIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución, referente a los puntos CACPBCS PRI 23 y 143, se determinó apercibir al partido político.

B) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

IX.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución referente al punto de conclusión CACPBCS PVEM 128 es importante precisar que de acuerdo al oficio de solicitud dirigido por dicho ente político a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. y presentado como anexo en el oficio de fecha 12 de septiembre de 2005 en respuesta aclaraciones o rectificaciones observadas, se le otorga un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución para que remitan a esta Autoridad Electoral las copias de los cheques respectivos observados en el punto que nos ocupa, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento con fundamento en los artículos 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral Vigente en el Estado, se hará acreedor a la sanción equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona que en el año dos mil cinco al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

X.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 30 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CACPBCS PVEM 85, 99 y 155 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCION
CACPBCS (PVEM) 85	100	45.24	4,524.00	OMISIÓN DE PRESENTACION DEL RECURSO PROPORCIONADO POR DIRIGENCIA NACIONAL PARA GASTOS DE PROPAGANDA
CACPBCS (PVEM) 99	100	45.24	4,524.00	
CACPBCS (PVEM) 155	100	45.24	4,524.00	
TOTAL			13,572.00	

Por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede, la sanción impuesta al Partido Político equivale a 300 días de salario mínimo que correspondientes al año 2004, en que se cometió la infracción dicho salario ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$13,572.00 (Trece mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

XI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CACPBCS PVEM 100 y 126 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCION
CACPBCS (PVEM) 100	160.0	45.25	7,238.40	FALTA DE RECIBOS DE APORTACION FALTA DE RECIBOS DE APORTACION
CACPBCS (PVEM) 126	80	45.24	3,619.20	
TOTAL			10,857.60	

Por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede, la sanción impuesta al Partido Político equivale a 240 días de salario mínimo que correspondientes al año 2004, en que se cometió la infracción dicho salario ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$10,857.60 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.)

XII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución de conformidad con los artículos 33 de los Lineamientos para la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión CACPBCS PVEM 13 al no presentar la factura original soporte de la poliza número 037 no justifica el gasto, ya que la regulación específica señala que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que reciba el partido de la persona física o moral a quien se efectuó el pago; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) Y SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2004-2005, PRESENTADO POR LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ LA COALICIÓN, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO INTEGRANTE DE LA MISMA, EXCLUSIVAMENTE LE CONCIERNE LA SANCIÓN A QUIEN LA HAYA GENERADO AL TENOR DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL "SANCIONES. SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN". POR LO QUE A LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES DE MANERA INDIVIDUALIZADA:

A) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO Inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución referente a los puntos de conclusiones CDS PRD 7, 38, 43, 48, 61, 73, 78, 83, 86, 91, 101, 107, 113, 130, 132 Y 146 es importante precisar que de acuerdo a los oficios de solicitudes dirigidos por dicho ente político a las Instituciones bancarias HSBC S.A. y Santander Serfin S.A. y presentados como anexos en el oficio de fecha 12 de septiembre de 2005 en respuesta aclaraciones o rectificaciones observadas, se le otorga un plazo de 30 días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución para que remitan a esta Autoridad Electoral las copias de los cheques, fichas de deposito y estados de cuenta respectivos observados en los puntos anteriormente citados, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento con fundamento en los artículos 7, 42 inciso c) y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral Vigente en el Estado se hará acreedor a las siguientes sanciones:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL
-------	--------------------------	---------	----------------



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CDS (PRD) 7	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 38	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 43	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 48	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 61	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 73	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 78	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 83	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 86	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 91	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 101	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 107	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 113	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 130	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 132	50	46.80	2,340.00
CDS (PRD) 146	50	46.80	2,340.00
TOTAL			<u>37,440.00</u>

Por lo que la suma de los puntos de conclusión descritos en el recuadro anterior es de **750 días** de salario mínimo, que en el año dos mil cinco al actualizarse la infracción dicho salario asciende a la cantidad de \$ 46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$37,440.00** (Treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

II.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución de conformidad con los artículos 11, 12, 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 55, 56, 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CDS PRD 8, 10, 11, 18, 19, 20, 33, 40, 44, 50, 53, 64, 65, 69, 70, 74, 80, 81, 84, 100, 104, 115, 125, 133, 136, 137 y 154 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
CDS (PRD) 8	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FIRMA DE RECIBO DE APORTACIÓN
CDS (PRD) 10 Y 11	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FIRMA DE RECIBO DE APORTACIÓN Y CREDENCIAL DE ELECTOR
CDS (PRD) 18	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO Y CREDENCIAL DE ELECTOR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CDS (PRD) 19	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO CREDENCIAL ELECTOR
CDS (PRD) 20	50	46.80	2,340.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 33	50	46.80	2,340.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 40	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 44	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 50	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 53	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 64	100	45.24	4,524.00	FALTA DE RECIBO DE APORTACIÓN FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 65	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 69 Y 70	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 74	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 80	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 81	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO
CDS (PRD) 84	50	45.24	2,262.00	FALTA DE CONTRATO FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



					DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 100	50	45.24	2,262.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 104	50	46.80	2,340.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 115	50	45.24	2,262.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 125	50	46.80	2,340.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 133	50	45.24	2,262.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 136	50	45.24	2,262.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 137	50	45.24	2,262.00		FALTA DE FIRMA DE APORTANTE EN RECIBO Y CONTRATO
CDS (PRD) 154	50	46.80	2,340.00		CONTRATO
			TOTAL		
			59,202.00		

Por lo que hace a los puntos de conclusión CDS PRD 8, 10, 11, 18, 19, 40, 44, 50, 53, 64, 65, 69, 70, 74, 80, 81, 84, 100, 115, 133, 136 y 137 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión CDS PRD 20, 33, 104, 125 y 154 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 1300 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$59,202.00 (Cincuenta y nueve mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)

III.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución de conformidad con los artículos 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 176, 279 fracción I, de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CDS PRD 60, 88, 94, 108, 131, 147 y 151 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
CDS (PRD) 60	85.47	46.80	4,000.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
CDS (PRD) 88	50	46.80	2,340.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
CDS (PRD) 94	50	46.80	2,340.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
CDS (PRD) 108	50	46.80	2,340.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
CDS (PRD) 131	1036.75	46.80	48,520.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
CDS (PRD) 147	106.84	46.80	5,000.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
CDS (PRD) 151	50	45.24	2,262.00	FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
TOTAL			66,802.00	

Por lo que hace al punto de conclusión CDS PRD 151 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez los puntos de conclusión CDS PRD 60, 88, 94, 108, 131 y 147 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 1429.06 días de salario mínimo que correspondientes al año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$66,802.00 (Sesenta y seis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.)

**RECTOR
LABAR**

IV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución de conformidad con los artículos 33 INCISO d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CDS PRD 93 y 95 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
CDS (PRD) 93	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FECHA EN LA FACTURA
CDS (PRD) 95	50	45.24	2,262.00	FALTA DE FECHA EN LA FACTURA
TOTAL			4,524.00	

Por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede, la sanción impuesta al Partido Político equivale a 100 días de salario mínimo que correspondientes al año 2004, en que se cometió la infracción dicho salario ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

V.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 12 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, referente al punto de conclusión CDS PRD 102 en el cual se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

observa la falta de registro como aportación de simpatizantes en especie de la propaganda consistente en lonas colgantes utilizadas en la campaña del Distrito XIII; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

VI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 170 y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, referente al punto de conclusión CDS PRD 105 en el cual se observa la falta de justificación del gasto al no encontrarse el reparto de despensa dentro de los conceptos de los topes de gastos de campaña comprendidos en el citado numeral; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 221.04 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

VII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 55 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, referente al punto de conclusión CDS PRD 110 en el cual se observa la falta del oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, que justifique el gasto del viaje realizado; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

VIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución de conformidad con los artículos 50 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones CDS PRD 112 y 153 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
CDS (PRD) 153	351.46	45.24	15,900.00	NO PRESENTO RELACIÓN DE INVENTARIO
CDS (PRD) 112	122.69	46.80	5,741.89	NO PRESENTO RELACIÓN DE INVENTARIO
		TOTAL	21,641.89	

Por lo que hace al punto de conclusión CDS PRD 153 el año en que se cometió la infracción fue en el 2004 y a su vez al punto de conclusión CDS PRD 112 el año en que se cometió la infracción fue en el 2005; por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede la sanción impuesta al Partido Político equivale a 474.15 días de salario mínimo que correspondientes al



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

año en que se cometió la infracción, arrojan la de \$21,641.89 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y uno pesos 89/100 M.N.)

IX.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso C) y SEPTIMO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 52 fracción III, inciso c), 176 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión CDS PRD 159 se observan remanentes del financiamiento de campaña a favor de cada una de las cuentas comprendidas en este punto, en los últimos estados de cuenta presentados por la cantidad total de \$4,226.43, y toda vez que a los partidos políticos se les otorga financiamiento específicamente en este rubro para campaña, y dichos gastos deben realizarse dentro del periodo comprendido del registro de las candidaturas hasta tres días antes de la jornada, que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, por lo que en el supuesto de existir pasivos estos deben de estar debidamente fundamentados y justificados; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 90.31 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$46.80 (Cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,226.43 (Cuatro mil doscientos veintiséis pesos 43/100 M.N.)

B) PARTIDO POLITICO CONVERGENCIA.

Por lo que hace al Partido Político Convergencia, en virtud de que este instituto político subsanó dentro del termino legal concedido los errores, rectificaciones u omisiones técnicas observadas por la comision fiscalizadora en la revisión preliminar del informe correspondiente, habiéndose concluido que se encontraban satisfechas a totalidad, SE APRUEBA a CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO el informe de campaña presentado, Por cuanto hace a las candidaturas que derivadas del convenio de coalición suscrito con el partido de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA integrante de la Coalición Democrática Sudcaliforniana en el proceso estatal electoral 2004-2005, se encuentra obligado a Infortmar. en términos de los considerandos CUARTO incisos C) y SÉPTIMO parte In Fine de la presente resolución.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2004-2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 170 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 33 se observan que el gasto no se encuentra justificado, al no encontrarse el reparto de despensa dentro de los conceptos comprendidos en el artículo 170 de la Ley Electoral vigente en el Estado; por lo que la sanción impuesta al partido político



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

equivale a 54.67 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,473.10 (Dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.)

II.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 19 se observa la falta de firma de quien recibió el cheque expedido; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

III.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 55, 56 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 9 se observa que el partido político infringió en las disposiciones reglamentarias diversas citadas con antelación, al no registrar los recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes, en su caso, correspondientes a las bardas utilizadas durante el periodo de campaña, las que a todas luces fueron utilizadas durante la campaña del proceso estatal electoral 2004-2005; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

IV.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 56 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 45 se observa que el partido político omitió presentar texto de mensaje transmitido según factura 23460 a nombre de Cabo Mil, correspondiente al cheque 157 de fecha 30 de diciembre de 2004; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

V.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 46 se observa que el partido político omitió presentar registro de bardas que afecten el gasto, imposibilitando a esta autoridad tener la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

certeza sobre el total del gasto erogado o la aportación recibida por la pinta de bardas para la promoción de sus candidatos; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 500 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$22,620.00 (Veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

VI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 39 se observa que el partido político omitió presentar el documento original que soporte el gasto realizado al estar obligado el ente político a registrar el gasto y anexar el documento original expedido por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, soportando así dicho gasto; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 165.78 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$7,499.89 (Siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.).

VII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 54 segundo párrafo y 57 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 34 se observa que con la copia simple que anexa no se soporta la veracidad de lo reportado, toda vez que no exhibió el recibo original por reconocimiento de actividades políticas y por consiguiente la firmas del mismo; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 66.31 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,999.86 (Dos mil novecientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.).

VIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 11, 12 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 55, 56 y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 8 se observa que el partido político omitió presentar los contratos de comodato signados, así como el registro de aportaciones de militantes o simpatizantes en su caso de los contratos de comodato correspondiente a los vehículos presentados por el mismo, limitándose únicamente a presentar las hojas finales de dos contratos sin hacer referencia a que o cuales vehículos corresponde; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

IX.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 33 y 47 de los Lineamientos para la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 176, 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 24 se observa que el partido político anexo una nota de venta que no reúne los requisitos fiscales y que además dicha operación se realizó en fecha 31 de Mayo de 2004, fuera del periodo de campaña; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,262.00 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

X.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 176, 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 49 se observa que la expedición del cheque y el soporte del mismo son de fecha posterior al periodo de campaña; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$46.80 (Cuarenta y seis 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,680.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

XI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes Sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 1 se desprende que el partido político no observo la regulación específica que los obliga a aperturar cuentas bancarias de cheques para cada una de las campañas; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (Cuarenta y cinco 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

XII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, de conformidad con los artículos 36 fracción III de la Constitución Política de el Estado de Baja California Sur y 176, 279 de la Ley Electoral del Estado, referente al punto de conclusión PT 48 se desprende que los movimientos bancarios plasmados en los estados de cuenta y en los registros contables fueron realizados antes del inicio del periodo de campaña del proceso electoral 2004-2005; por lo que la sanción impuesta al partido político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió en tiempo la infracción ascendió a la cuantía de \$45.24 (cuarenta y cinco 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,524.00 (Cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

XIII.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución de conformidad con los artículos 176 y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PT 10, 11 y 18 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO	SANCIÓN		MONTO		CONCEPTO DE LA SANCIÓN
	S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	TOTAL		
PT 11	181.26	45.24	8,200.20		FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
PT 18	50	45.24	2,262.00		FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
PT 10	1887.78	45.24	85,403.17		FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA
	2119.04	TOTAL	95,865.37		

Por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede, la sanción impuesta al Partido Político equivale a **2119.04 días** de salario mínimo que correspondientes al año 2004, en que se cometió la infracción dicho salario ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$95,865.37 (Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.)**

XIV - En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución de conformidad con los artículos 55 primer párrafo y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PT 26, 27, 28, 31 y 44 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:



PUNTO	SANCIÓN		MONTO		CONCEPTO DE LA SANCIÓN
	S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	TOTAL		
PT 31	50.00	45.24	2,262.00		NO JUSTIFICO CON OFICIO COMISIÓN EL GASTO
PT 28	50.84	45.24	2,300.00		NO JUSTIFICO CON OFICIO COMISIÓN EL GASTO
PT 27	50.00	45.24	2,262.00		NO JUSTIFICO CON OFICIO COMISIÓN EL GASTO
PT 28	50	45.24	2,262.00		NO JUSTIFICO CON OFICIO COMISIÓN EL GASTO
PT 44	265.38	45.24	12,005.79		OMITIÓ FORMATO DE VIATICOS Y OFICIO COMISIÓN
		TOTAL	21,091.79		

Por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede, la sanción impuesta al Partido Político equivale a **466.22 días** de salario mínimo que correspondientes al año 2004, en que se cometió la infracción dicho salario ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$21,091.79 (Veintiún mil noventa y uno pesos 79/100 M.N.)**

XV - En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución de conformidad con los artículos 35 primer párrafo y 279 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado referente a los puntos de conclusiones PT 22 y 43 que se detallan en la siguiente tabla le corresponde al partido político la siguiente sanción:

PUNTO	SANCIÓN		MONTO		CONCEPTO DE LA SANCIÓN
	S.M.G.V.B.C.S	SALARIO	TOTAL		
PT 22	50.00	45.24	2,262.00		NO EXPEDIR CHEQUE NOMINATIVO
PT 43	132.63	45.24	6,000.18		NO EXPEDIR CHEQUE NOMINATIVO
			8,262.18		



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que el acumulado detallado en el recuadro que antecede, la sanción impuesta al Partido Político equivale a **182.63** días de salario mínimo que correspondientes al año 2004, en que se cometió la infracción dicho salario ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por lo tanto el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$8,262.18** (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.)

XVI.- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso D) y OCTAVO de la presente resolución, referente a los puntos que se detallan en el recuadro a continuación, se determinó apercibir al partido político.



PT 2	Apercibimiento
PT 3	Apercibimiento
PT 4	Apercibimiento
PT 6	Apercibimiento
PT 7	Apercibimiento
PT 13	Apercibimiento
PT 15	Apercibimiento
PT 17	Apercibimiento
PT 21	Apercibimiento
PT 47	Apercibimiento

QUINTO.- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS ANTERIORES, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN EL CASO DE SER RECURRIDAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, EN SU CASO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2006, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

SEXTO.- LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR UN AÑO AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, POR CONCEPTO DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO DE ORIGEN PRIVADO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ÉSTA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL 2006, O EN SU CASO, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE, EN CASO DE SER RECURRIDA ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, QUEDE DEBIDAMENTE NOTIFICA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, ACCIÓN NACIONAL, ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA Y PARTIDO DEL TRABAJO.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

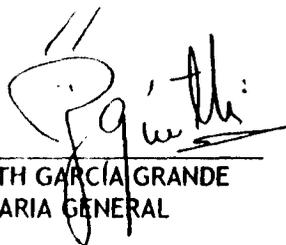
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

OCTAVO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCION Y DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES CORRESPONDIENTE DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005, Y DE NO HABER ÉSTE, SE PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2005.


LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL



